

Honorarios Profesionales

Normas de Orientación

Las presentes Normas han sido aprobadas por acuerdo del Consejo Valenciano de Colegios de Abogados, en su sesión celebrada el 30 de septiembre de 2005.

Depósito legal: V. 5062 - 2005

I.S.B.N.: Exento

QUILES, ARTES GRÁFICAS, S. A. – Picayo, 23. Tel. 96 348 12 92 – 46025 VALENCIA

ÍNDICE DE NORMAS

	<i>Normas</i>	<i>Páginas</i>
DISPOSICIONES GENERALES		
PRELIMINAR		11
PRIMERA: Carácter Orientador de las Normas		11-12
SEGUNDA: Alcance y Aplicación de las Normas en Asuntos Contenciosos		12-15
TERCERA: Reducciones		16
CUARTA: Retribuciones periódicas		16
QUINTA: Modificación de cuantías o competencias		16
SEXTA: Aplicación de legislaciones especiales		16
SÉPTIMA: Discrecionalidad		17
OCTAVA: Responsabilidades disciplinarias		17
NOVENA: Intervención mediadora de los Decanos y Juntas de Gobierno		17
DÉCIMA: Aplicación analógica		17
UNDÉCIMA: Facultades de las Juntas de Gobierno		18
DISPOSICIÓN TRANSITORIA		18
DISPOSICIÓN FINAL		18
TÍTULO I. ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES		
CAPÍTULO PRIMERO: Consultas, conferencias, juntas y gestiones	1-3	19
CAPÍTULO SEGUNDO: Honorarios de Letrados Asesores del Órgano Administrador de las Sociedades Mercantiles	4	20
CAPÍTULO TERCERO: Salidas y desplazamientos	5	21
CAPÍTULO CUARTO: Actuaciones en materia sucesoria	6-9	21-22
CAPÍTULO QUINTO: Contratación	10-19	22-25
CAPÍTULO SEXTO: Redacción de Estatutos o Reglamentos de Sociedades, Asociaciones o Entidades de cualquier clase y para fincas en régimen de Propiedad Horizontal y Urbanizaciones	20-27	25-27
CAPÍTULO SÉPTIMO: Informes o dictámenes escritos, valoraciones y peritajes	28-30	28
CAPÍTULO OCTAVO: Gestiones de cobro	31	28
CAPÍTULO NOVENO: Transacciones	32-33	29
TÍTULO II. JURISDICCIÓN CIVIL		
CAPÍTULO PRIMERO: Arbitraje	34-36	31

	<u>Normas</u>	<u>Páginas</u>
CAPÍTULO SEGUNDO: Actos de Conciliación, Conflictos Jurisdiccionales, Cuestiones Incidentales y Nulidad de Actuaciones, Impugnación de Honorarios en Tasación de Costas y Jura de Cuentas:		
<i>Sección Primera:</i> Actos de Conciliación	37-39	32
<i>Sección Segunda:</i> Conflictos Jurisdiccionales	40-41	32-33
<i>Sección Tercera:</i> Cuestiones Incidentales y Nulidad de Actuaciones	42-44	33-34
<i>Sección Cuarta:</i> Impugnación de Honorarios en Tasación de Costas y Jura de Cuentas	45-46	34
CAPÍTULO TERCERO: Procesos Declarativos	47-52	34-40
CAPÍTULO CUARTO: Juicios sobre Arrendamientos y Aparcerías	53-61	40-43
CAPÍTULO QUINTO: Ejecución forzosa	62-68	43-50
CAPÍTULO SEXTO: Medidas Cautelares	69	50-51
CAPÍTULO SÉPTIMO: Procesos sobre Capacidad de las Personas	70	51-52
CAPÍTULO OCTAVO: Procesos sobre Filiación, Paternidad y Maternidad y Procedimiento de oposición a resoluciones administrativas en materia de protección de menores y necesidad de asentimiento en la adopción	71	52
CAPÍTULO NOVENO: Procesos Matrimoniales y Menores	72-79	53-56
CAPÍTULO DÉCIMO: División judicial de patrimonios	80	56-57
CAPÍTULO UNDÉCIMO: Procedimiento para la liquidación del Régimen Económico Matrimonial	81	57-58
CAPÍTULO DUODÉCIMO: Uniones de Hecho y Visitas de Parientes	82	58
CAPÍTULO DECIMOTERCERO: Proceso Monitorio y Juicio Cambiario	83-85	58-60
CAPÍTULO DECIMOCUARTO: Recursos	86-87	60-61
CAPÍTULO DECIMOQUINTO: Procedimientos Concursales	88-91	61-67
CAPÍTULO DECIMOSEXTO: Declaraciones de Herederos	92	67-68
CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO: Procedimiento de pérdida, sustracción o extravío de efectos cambiarios	93	68
CAPÍTULO DECIMOCTAVO: Jurisdicción Voluntaria	94-101	68-70
CAPÍTULO DECIMONOVENO: Expedientes ante el Registro Civil	102-103	70-71
CAPÍTULO VIGÉSIMO: Intervención profesional ante el Tribunal Superior de Justicia	104-106	71-72
TÍTULO III. JURISDICCIÓN PENAL		
CAPÍTULO PRIMERO: Asistencia a Detenidos y Presos	107-109	73
CAPÍTULO SEGUNDO: Juicios de Faltas	110	73-74
CAPÍTULO TERCERO: Fase de Instrucción	111-114	74-75
CAPÍTULO CUARTO: Intervención Profesional en Procedimientos Abreviados ante los Juzgados de lo Penal y ante la Audiencia Provincial	115-116	75-76
CAPÍTULO QUINTO: Intervención Profesional en los Juicios Rápidos por Delitos y Violencia de Género	117	76-77
CAPÍTULO SEXTO: Intervención Profesional en Sumario Ordinario	118-122	77-78
CAPÍTULO SÉPTIMO: Actuaciones en el Procedimiento de la Ley del Jurado	123-129	78-79
CAPÍTULO OCTAVO: Responsabilidad Civil	130	80-81
CAPÍTULO NOVENO: Recursos	131-141	81-83
CAPÍTULO DÉCIMO: Ejecuciones e Incidencias	142-149	83-84
CAPÍTULO UNDÉCIMO: Procedimientos Especiales	150-156	85-86
CAPÍTULO DUODÉCIMO: Jurisdicción de Menores	157	86-96

**TÍTULO IV. INTERVENCIÓN PROFESIONAL ANTE
LA ADMINISTRACIÓN Y ANTE LA JURISDICCIÓN
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA**

CAPÍTULO PRIMERO: Actuaciones Generales	158-162	97-98
CAPÍTULO SEGUNDO: Reclamaciones Previas al ejercicio de Acciones Civiles.	163	98
CAPÍTULO TERCERO: Planificación Urbanística	164-166	98-100
CAPÍTULO CUARTO: Actuaciones en Materia de Gestión Urbanística	167-170	100-103
CAPÍTULO QUINTO: Actuaciones en Materia de Disciplina Urbanística	171-177	103-107
CAPÍTULO SEXTO: Expedientes Sancionadores	178	107
CAPÍTULO SÉPTIMO: Actuaciones en Materia Tributaria	179-190	107-110
CAPÍTULO OCTAVO: Recursos Administrativos	191-193	110-111
CAPÍTULO NOVENO: Reclamaciones Económico-Administrativas	194-199	111-112
CAPÍTULO DÉCIMO: Recursos Contencioso-Administrativos	200-206	112-116
CAPÍTULO UNDÉCIMO: Intervención profesional en materia de Extranjería	207	116-118

TÍTULO V. JURISDICCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO: Contratación y Reglamentos	208-211	119-120
CAPÍTULO SEGUNDO: Convenios Colectivos y Expedientes de Crisis	212-213	120-121
CAPÍTULO TERCERO: Materias Disciplinarias	214	121-122
CAPÍTULO CUARTO: Actuaciones ante la Inspección de Trabajo y otros Organismos de la Administración Laboral	215-219	122-123
CAPÍTULO QUINTO: Actos de Conciliación y Reclamaciones Previas	220-222	123-124
CAPÍTULO SEXTO: Reclamaciones de Cantidad y Despidos	223-227	124-125
CAPÍTULO SÉPTIMO: Incapacidad	228-231	126-127
CAPÍTULO OCTAVO: Otros Procedimientos	232-237	127-128
CAPÍTULO NOVENO: Ejecución de Sentencias	238-240	128-129
CAPÍTULO DÉCIMO: Recursos	241-243	129
CAPÍTULO UNDÉCIMO: Otras Intervenciones Profesionales en Materia Laboral	244-245	130

**TÍTULO VI. INTERVENCIÓN PROFESIONAL
ANTE JURISDICCIONES ESPECIALES**

CAPÍTULO PRIMERO: Jurisdicción Militares y de Marina	246	131
CAPÍTULO SEGUNDO: Tribunales Eclesiásticos	247-248	131
CAPÍTULO TERCERO: Intervención Profesional ante el Tribunal Constitucional	249-253	131-132
CAPÍTULO CUARTO: Intervención Profesional en Orden a la Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona	254-255	132-133
CAPÍTULO QUINTO: Intervención Profesional en Materia de Derecho Comunitario	256-259	133-134

PRESENTACIÓN

Tras los correspondientes trabajos por parte de la Comisión de Honorarios, el Consejo Valenciano de Colegios de Abogados ha aprobado el Texto de las presentes Normas de Honorarios, que entrará en vigor a partir del 1 de Enero del año 2006.

Los trabajos han consistido en una revisión de la totalidad de las Normas, habiéndose modificado, añadido o mejorado aquellas que eran más conflictivas o controvertidas en su interpretación.

Hay dos modificaciones en las Disposiciones Generales interesantes que son:

- La primera la relativa al apartado "e) Condena en Costas" a la que se añade un párrafo 2º donde se regula el supuesto de percepción de honorarios que se devenguen con cargo a la parte condenada en costas, cuando sean varios los litigantes demandantes o demandados.
- La segunda es la Disposición General 6ª, relativa a la aplicación de Legislaciones Especiales, en la que se suprime el incremento del 50% para los supuestos de aplicación del Derecho Foral Valenciano por los Letrados de esta Comunidad.

También hay que destacar la regulación definitiva de las Normas relativas a los procesos concursales, referentes a la materia penal, y relativas a los juicios de violencia de género.

Se han introducido modificaciones referentes al Juicio Verbal derivado de las relaciones personales de hijos con abuelos y parientes, cuestiones incidentales, medidas cautelares, procedimientos de oposición en materia de menores, uniones de hecho, modificaciones de medidas definitivas en los procesos de separación y divorcio, ejecuciones no dinerarias, liquidación de intereses, ejecución de bienes hipotecados, división judicial de patrimonios y liquidación del régimen económico matrimonial.

Por primera vez aparece regulada la materia de jura de cuentas suprimiendo por tanto la laguna que existía.

Finalmente agradecer a todos los miembros de la Comisión de Honorarios del Consejo Valenciano de Colegios de Abogados su dedicación y trabajo desinteresado en la confección de estas Normas de Orientación, recordando una vez más que se trata de baremos de honorarios que tienen carácter meramente orientativo.

PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE COLEGIOS DE ABOGADOS

Francisco Real Cuenca

DISPOSICIONES GENERALES

PRELIMINAR

El encargo profesional de cliente a Abogado constituye contrato de arrendamiento de servicios, por lo que la remuneración, que se hace en concepto de Honorarios profesionales, puede pactarse libremente entre el cliente y el Abogado si bien dentro de los márgenes marcados por la Ley sobre Defensa de la Competencia y la Ley sobre Competencia Desleal.

Es en defecto de pacto cuando, para la fijación de dicha remuneración, se aplicarán las Disposiciones y Normas que siguen, que actuarán con **carácter de criterio orientador**, sin perjuicio de los supuestos contemplados en la Disposición General Segunda, apartados E) y F).

Se recomienda, pues, encarecidamente a los Abogados la formalización de pacto en materia de Honorarios profesionales, bien mediante la utilización de la Hoja de Encargo Profesional facilitada por el Consejo General de la Abogacía Española, o bien mediante cualquier otra fórmula admitida en Derecho.

PRIMERA.—CARÁCTER ORIENTADOR DE LAS NORMAS

Las presentes Normas responden a una finalidad orientadora, que excluye cualquier criterio de automatismo en su aplicación, ya que la fijación de Honorarios por razón de su propio concepto tiene por base el trabajo profesional realizado y su mayor o menor complejidad, en relación con el interés, cuantía, tiempo empleado, dificultades y demás circunstancias que en cada caso concurren.

Incluso la categoría profesional del Letrado y la posición social y económica del cliente, podrán ser tenidas en cuenta para una justa regulación siempre que, en ambos casos, sea del cliente de quien se reclame el pago de los Honorarios.

También en casos especiales podrán ser considerados los resultados económicos, propicios o adversos, que el asunto haya deparado, cuando sea el propio cliente el obligado a la efectividad de la minuta.

El carácter orientador se ha predicado siempre en las Normas de Honorarios, por lo que se cumple el presupuesto del apartado ñ) del Art. 5 de la Ley de Colegios Profesionales 2/74 según redacción dada por R.D-Ley 5/96 de 7 de Junio.

SEGUNDA.—ALCANCE Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN ASUNTOS CONTENCIOSOS

A) Actuaciones comprendidas

Las presentes Normas, en los asuntos contenciosos, se refieren a la efectiva ejecución y tramitación normal y completa de éstos con arreglo a la Ley, y se considerarán comprendidos todos los trabajos, consultas, conferencias, examen de antecedentes, redacción de escritos, actuaciones judiciales, incluido el estudio de las resoluciones judiciales, etc., con inclusión de las salidas del despacho dentro de la demarcación judicial. Las salidas fuera de ella y los incidentes y recursos se cobrarán aparte al cliente, salvo pronunciamiento judicial expreso en costas. Las actuaciones y gestiones extraprocesales y las llevadas a término por el Letrado cuando represente o sustituya al cliente serán a cargo de éste.

B) Distribución por períodos

En los Juicios Ordinarios el importe de los Honorarios Profesionales devengados se distribuirá asignando un 60% al trámite de alegaciones (demanda y contestación a la demanda) un 20% al de prueba (entendiendo por tal la celebración de la audiencia previa y proposición de prueba) y el restante 20% a los restantes trámites (celebración del Juicio con la práctica de prueba, en su caso, resumen o conclusiones aun cuando se lleve a efecto tras la práctica de prueba durante la celebración del Juicio).

En los Juicios Verbales la distribución será del 60% para el trámite de alegaciones (demanda y contestación en la Vista) y el 40% para la fase de proposición y práctica de prueba.

En ambos Juicios si por tratarse de cuestiones de derecho se obviase el recibimiento a prueba se atribuirá el 75% a la fase de controversia y el 25% a la de

conclusión; y cuando ésta no exista, por el periodo de alegaciones se devengará la totalidad de los Honorarios.

Iniciado por cualquiera de las partes la actividad procesal de un período, se devengará la totalidad de los Honorarios correspondientes al mismo, aún cuando por cualquier circunstancia, no llegase a finalizar.

C) Allanamiento

En los casos de allanamiento a las pretensiones de la parte demandante antes de la contestación a la demanda, el Letrado del actor devengará el 75% de los Honorarios correspondientes al procedimiento completo, mientras que el de la parte allanada, por el estudio previo al allanamiento, devengará los Honorarios, a cargo de su propio cliente, con un máximo de un 50% de la fase de alegaciones.

Si el allanamiento fuere parcial los anteriores porcentajes se aplicarán sobre lo que es objeto del allanamiento.

D) Renuncia y Desistimiento

Una vez contestada una demanda, la renuncia o el desistimiento de cualquiera de las partes que suponga allanamiento a las pretensiones deducidas de contrario, hará que los Honorarios a devengar por los respectivos Letrados lo sean en función de las anteriores reglas y períodos a los que alcance y en los que efectivamente hubiesen llegado a realizar su actuación profesional.

En el Juicio Verbal la incomparecencia o desistimiento del actor al acto de la Vista dará lugar al devengo del 60% de los Honorarios para los Letrados de todas las partes.

E) Condena en costas

Los Honorarios a cargo del litigante condenado al pago de las costas se calcularán aplicando estricta y exclusivamente las presentes Normas, en atención a la seguridad jurídica, de conformidad con lo establecido en el Art. 44.1 del Estatuto General de la Abogacía Española, R. D. 658/01 de 22 de junio.

Cuando sean varios los litigantes demandantes o demandados los Honorarios devengados con cargo a la parte condenada al pago de las costas, siempre que exista identidad de pretensiones y por la misma causa de

pedir, no excederán en conjunto de los correspondientes a la intervención del mismo número de abogados de la parte favorecida por la condena en costas. Los Honorarios así devengados se dividirán por partes iguales entre todos ellos.

F) Percepción de Honorarios a cargo del propio cliente

En los asuntos contenciosos, se recomienda que los Honorarios del Abogado no sean inferiores a los derechos del Procurador a cargo de la propia parte; ni que perciban cifra inferior a la retribución devengada por los mediadores, peritos u otros profesionales que actúen a instancia del propio cliente.

En los supuestos de condena en costas, la minuta a cargo de la parte obligada a su pago, representará tan solo la cuantía de la que el propio cliente podrá reembolsarse si se consigue su cobro, sin que implique una inversión de la obligación de abonar los Honorarios, la cual corresponde al cliente que contrató el servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Letrado tendrá derecho a formular a su cliente una minuta de Honorarios verdaderamente acomodada a las circunstancias concurrentes, tanto derivadas del propio procedimiento como de la categoría del Letrado, condición social del cliente y resultado obtenido y sin que las limitaciones legales que en beneficio del condenado al pago resulten de la sentencia o de la aplicación de la Ley, exonere al propio cliente del pago de los Honorarios resultantes de lo que hubiere sido pactado de la aplicación de las presentes Normas y de lo preceptuado en esta regla.

G) Pluralidad de clientes propios

Si la actuación profesional se realiza a beneficio de una pluralidad de clientes cuyos títulos o causas de pedir no sean idénticos, se incrementarán los Honorarios en un 20% por cada uno, dividiéndose la cantidad resultante entre todos ellos.

Si la coincidencia de títulos y causas de pedir fuere parcial, se aplicará el incremento y proporcionalidad sólo a aquellos que esgriman títulos o causas de pedir distintos al de la mayoría.

Los incrementos antes citados sólo serán de aplicación con cargo a los clientes propios y nunca a la parte contraria.

Si la coincidencia de títulos y causas de pedir fuere total, no se aplicará incremento alguno y su pago será proporcional a cada uno de los interesados.

En todo caso la cuantía vendrá determinada por la suma de las reclamaciones efectuadas.

H) Determinación de cuantía

La base de cálculo de Honorarios coincidirá con la cuantía litigiosa salvo que en las presentes Normas se establezca una base diferente, toda vez que en determinados supuestos así se ha considerado por estimarlo más ajustado a lo previsto en el Estatuto General de la Abogacía y demás Normas legales, tales como el artículo 242-5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Si las partes no han fijado de forma expresa y de común acuerdo la cuantía litigiosa o la base de cálculo, se estará a lo que fije el Juzgado o Tribunal. En su defecto se estará a lo que se evidencie de las pretensiones de las partes y en otro caso a lo que resulte de las pruebas practicadas.

La determinación de la cuantía del asunto a efectos de Honorarios, ha de resultar coherente con el verdadero interés manifestado objeto de defensa jurídica.

En último lugar se aplicarán los Honorarios que como criterio orientador se prevean en las correspondientes Normas.

I) Sustitución del Abogado

En todos los supuestos de recursos con celebración de vista, el Letrado deberá percibir el 50% de los Honorarios correspondientes a la celebración si el desistimiento o la sustitución del Abogado por el propio cliente, se produce dentro de los 15 días naturales anteriores al señalamiento; si el plazo fuere superior no se percibirán Honorarios por este expresado concepto de celebración de vista.

J) Cuando se acredite por el Letrado haber procedido al estudio y preparación de cualquier acto procesal o escrito, sea procesal o extraprocesal que no lleguen a presentarse o realizarse por causa no imputable al Letrado minuyente, se devengarán los Honorarios a razón del 50% de la actuación de que se trate (por vía de ejemplo y con carácter meramente enunciativo, demandas, con testaciones, querellas, vistas o juicios orales, solicitudes o recursos ante la Administración, etc.).

TERCERA.—REDUCCIONES

En aras al mantenimiento de la dignidad profesional y de la seguridad jurídica, se recomienda que en caso de efectuarse alguna reducción de los Honorarios resultantes de la aplicación de estas Normas, la misma no exceda del 25%.

CUARTA.—RETRIBUCIONES PERIÓDICAS

A) Los Honorarios profesionales podrán asumir la forma de retribución periódica, en el caso de desempeño permanente de la función; la cuantía de dicha retribución no podrá ser nunca inferior a lo previsto por el respectivo Convenio Colectivo, si existiera alguno aplicable, recomendándose en otro caso la consulta a la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados.

En todo contrato de prestación de servicios profesionales se especificará la naturaleza de los mismos, distinguiendo el simple asesoramiento de la defensa o asistencia en juicio del interesado ante cualquier jurisdicción.

En los supuestos de asesoramiento al órgano de administración de sociedades mercantiles y entes similares se estará, en todo caso, a lo establecido en las presentes Normas.

QUINTA.—MODIFICACIÓN DE CUANTÍAS O COMPETENCIAS

Si durante la vigencia de las presentes Normas se produjeran modificaciones legales que influyeran en los límites económicos o en el procedimiento, los Honorarios se regirán por lo dispuesto de presente para el Juicio que corresponda por su clase o cuantía.

Igual criterio se aplicará, si por modificación legal se alterasen las competencias de los Juzgados o Tribunales llamados a conocer.

SEXTA.—APLICACIÓN DE LEGISLACIONES ESPECIALES

En los asuntos en que hubiera de aplicarse legislación histórica, de Comunidad Autónoma que no sea la Valenciana, o extranjera, se incrementarán los Honorarios correspondientes en un 50%, salvo cuando en la Norma correspondiente ya se hubiere contemplado este supuesto.

SÉPTIMA.—DISCRECIONALIDAD

Cuando en las presentes Normas se haga remisión a los criterios de discrecionalidad o moderación, se devengarán los Honorarios en función de las circunstancias concurrentes, remitiéndose a la conciencia profesional como regla máxima que ha de presidir su fijación, sin perjuicio, en todo supuesto, de las facultades que a las Juntas de Gobierno les corresponde, y de la aplicación estricta de las Normas, para los casos a que se refiere la Disposición General Segunda apartado E).

OCTAVA.—RESPONSABILIDADES DISCIPLINARIAS

Por impugnaciones indebidas: Las Juntas de Gobierno corregirán disciplinariamente a los Letrados que impugnen minutas profesionales redactadas de acuerdo con las presentes Normas, en el supuesto de que tales impugnaciones deban considerarse temerarias.

Por formulación de minutas excesivas: de igual manera, las Juntas de Gobierno corregirán disciplinariamente a los Letrados que, con olvido de las presentes Normas, formulen habitualmente o con manifiesta temeridad minutas excesivas, en los casos en que, por haber condena en costas, lo sean a cargo de la parte contraria.

NOVENA.—INTERVENCIÓN MEDIADORA DE LOS DECANOS Y JUNTAS DE GOBIERNO

A los fines de la anterior Disposición, se reitera la intervención mediadora de los Decanos y Juntas de Gobierno en todos los supuestos de disparidad de criterios entre compañeros, respecto a la procedencia de minutas a formular. Dicha intervención y mediación queda permanentemente ofrecida en el deseo de armonizar criterios y evitar tener que acudir a tasaciones judiciales de costas, siempre enojosas para ambos compañeros.

DÉCIMA.—APLICACIÓN ANALÓGICA

Lo previsto en las presentes Normas se aplicará por analogía a los casos no contemplados expresamente en ellas.

UNDÉCIMA.—FACULTADES DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO

Las Juntas de Gobierno de los Colegios resolverán cuantas dudas o dificultades pudieren surgir en la aplicación o interpretación de estas Normas y, atendiendo razones excepcionales de equidad, podrán también autorizar o moderar la regulación y percepción de Honorarios, señalando en sus acuerdos o dictámenes la cuantía que estimen justa y prudente, o superiores a las resultantes de la aplicación de estas Normas, cuando las circunstancias concurrentes así lo aconsejen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Honorarios se regirán por las Normas vigentes en el momento de la terminación de las respectivas intervenciones profesionales.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Normas entrarán en vigor el día 1 de enero de 2006.

TÍTULO I.—ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES

CAPÍTULO PRIMERO.—Consultas, conferencias, juntas y gestiones
--

	<u>Euros</u>
1. Dictamen verbal, evacuando consulta incluso con somero examen documental, aunque la misma fuera por vía telefónica. Se establece como criterio orientador la cantidad de	53
Si las consultas fueran evacuadas en días, horas o circunstancias excepcionales o por un tiempo superior a una hora, sufrirán un incremento discrecional en atención a ello, pero estableciendo como criterio orientador un incremento del 50%.	
Si la consulta o visita se evacuara en un centro penitenciario o similar	105
2. Conferencias con otros Letrados, interesados u otras personas relacionadas con el asunto. Se establece como criterio orientador la cantidad de	79
Conferencias, sesiones o reuniones con autoridades o funcionarios y gestiones en oficinas públicas o privadas, para obtener datos o antecedentes, se minutarán discrecionalmente en relación con el tiempo utilizado, intensidad y complejidad de la cuestión tratada y trabajo realizado con el criterio orientador antes indicado.	
3. Asistencia a Junta de Acreedores, Consejos de Administración, Juntas Generales de Sociedades, Mutualidades, Cooperativas, Comunidades, Asambleas o cualesquiera otras, se establecen los siguientes criterios orientadores:	
A) Si es a requerimiento de algún interesado	131
B) Si es a solicitud de la colectividad para el asesoramiento comunitario	210

**CAPÍTULO SEGUNDO.—Honorarios de Letrados Asesores
del Órgano Administrador de las Sociedades Mercantiles**

4. Para la determinación de los Honorarios de los Letrados asesores del órgano de administración de las sociedades mercantiles, se establece como criterio orientador, anualmente o por ejercicio, la mayor cantidad que resulte en función de cualquiera de los tres supuestos siguientes:

Número de Trabajadores	Capital Social	Volumen de Facturación	Honorarios
De 51 a 100	De 300.000 a 450.000	De 600.000 a 900.000	1.892
De 101 a 300	De 450.001 a 600.000	De 900.001 a 1.200.000	2.522
Más de 300	Más de 600.000	Más 1.200.000	3.153

Estas cantidades se percibirán exclusivamente por los específicos asesoramientos al órgano administrador de las sociedades mercantiles, para la legalidad de los acuerdos y decisiones que se adopten y de las deliberaciones a las que asista, comprendiéndose en estos asesoramientos lo referente a la redacción de las pertinentes actas, especialmente las relativas a acuerdos que hayan de ser objeto de inscripción.

Quedan excluidos los restantes trabajos que se realicen para las propias sociedades mercantiles, aunque sean en desarrollo de los acuerdos adoptados, muy en especial en cuanto se refieran a acuerdos de la Junta General e impliquen modificación del objeto, naturaleza o forma de la Sociedad, modificación de su capital social o disolución o liquidación de la sociedad, los que se percibirán por minuta independiente o se computarán con cargo a otras retribuciones fijas y periódicas que el Letrado pueda tener convenidas con la sociedad.

Las actuaciones judiciales quedan igualmente excluidas y se minutarán por sus Normas específicas.

CAPÍTULO TERCERO.—Salidas y desplazamientos

5. Las salidas del despacho, por este específico concepto, aparte de los Honorarios profesionales correspondientes al asunto que los motive y con independencia de los gastos de locomoción, hospedaje, alimentación, seguro de vida y accidentes si procediese, se minutarán estableciéndose como criterios orientadores las siguientes cantidades:

A) Dentro de la localidad	42
B) Fuera de la localidad, mañana o tarde	105
C) Fuera de la localidad todo el día	210
D) Salida al extranjero, por día	441

CAPÍTULO CUARTO.—Actuaciones en materia sucesoria

6. Por el estudio, redacción y formalización del Cuaderno Particional, tomando como base el valor real, se minutará con arreglo a la Escala Primera en su integridad, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de

315

Quando proceda efectuar bajas del caudal inventariado en su caso, se tomará el haber de la sociedad de gananciales en favor del cónyuge supérstite. El importe de las restantes adjudicaciones que se efectúen en pago de deudas, se computará al 25% de su valor al objeto de determinar la base cuantitativa minutable.

Se considerarán comprendidas cuantas consultas, conferencias, examen de antecedentes, etc. procedan, con excepción de las actuaciones judiciales previas o posteriores a la partición, que se minutarán aparte, así como salidas del despacho cuando proceda.

Si un mismo cuaderno particional comprende varias particiones, se minutarán con independencia cada una de ellas.

Si intervinieren varios Letrados designados de común acuerdo por todos los interesados, los Honorarios procedentes se incrementarán

en un 50%, distribuyéndose entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario.

Si la designación fuese a instancia del respectivo cliente, cada Letrado graduará sus Honorarios tomando como base el haber de aquél, en la forma expuesta.

7. Las manifestaciones de bienes para la oportuna liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y la inscripción en el Registro de la Propiedad, por no precisarse partición, devengarán el 75% de la Escala Primera.

8. Por los escritos para liquidación provisional o definitiva del Impuesto sobre Sucesiones se devengará el 20% de la Escala Primera. Pero si después el propio Letrado practica la partición o la manifestación de bienes, según proceda, los Honorarios por estos escritos quedarán reducidos al 10% de los fijados en la Escala Primera.

9. En todos los supuestos de este epígrafe, si las operaciones sucesorias hubieren de practicarse con sujeción a legislación foral o extranjera, los Honorarios resultantes se aumentarán en un 50% ó un 100%, respectivamente.

CAPÍTULO QUINTO.—Contratación

10. Por la redacción de contratos complejos que exijan especial estudio y previsión de las incidencias en su ejecución y desarrollo, se aplicará el 50% de la Escala Primera respecto de la cuantía del contrato.

A los efectos de determinar la complejidad se tendrá en cuenta la naturaleza de los contratantes (personas jurídicas o determinación de la capacidad de sus representantes), su nacionalidad, la naturaleza del contrato (administrativa, mercantil o civil, contratos poco usuales o frecuentes), su objeto (establecimientos mercantiles o industriales, bienes de equipo, importaciones o exportaciones, bienes sujetos a regímenes jurídicos especiales, etc.) o condiciones especiales de su contratación (hipotecas, pactos de retro, cambios

de solar por obra, medidas de aseguramiento, suspensión de su efectividad o resolución, etc.).

En todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 315

11. Por la redacción de contratos simples, de práctica usual y corriente en los despachos y que no ofrezcan especiales dificultades en su redacción, se devengará como criterio orientador:

A) Hasta 60.000 € se aplicará el 20% de la Escala Primera y, en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 105

B) Si excede de 60.000 €, se aplicará el 30% de la Escala Primera.

12. Por la revisión de contratos ya redactados dará lugar a percibir Honorarios por un importe del 15% de los correspondientes a la redacción de aquellos.

Si como consecuencia de la revisión se modificare sustancialmente el contenido del original revisado, el porcentaje ascenderá al 50%.

13. Por la redacción de minutas para escrituras de contratos o documentos notariales, se graduarán los Honorarios de acuerdo con las Normas 10 y 11 según proceda, con las siguientes salvedades:

A) Si las escrituras son en ejecución de un contrato preexistente del que traen causa, los Honorarios se percibirán a razón de un 15% de los correspondientes al documento previo si éste fue redactado por el propio Letrado minutante, y de un 30% si su redacción correspondió a otro Letrado, estableciéndose, en todo caso, como criterio orientador la cantidad de 105

B) Si la misión encomendada al Letrado es el simple encargo a la Notaria de la redacción de la escritura y su previo control, así como la comprobación de las circunstancias registrales, percibirá sus Honorarios a razón del 10% de la Escala Primera, estableciéndose, en todo caso, como criterio orientador la cantidad de 105

C) Si se trata de preparación de escrituras con pactos de separación matrimonial y contenido económico, se aplicarán, por analogía, las Normas anteriores, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de 158

D) Si consistiera en la preparación de capitulaciones matrimoniales se minutarán:

- Sin contenido económico, discrecionalmente y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 105
- Con contenido económico se aplicará el 50% de la Escala Primera, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 158

14. Si los contratos se refiriesen a prestaciones periódicas, la cuantía se determinará totalizando el número de anualidades, reduciéndolas en un 50% en lo que exceda de tres. Cuando las prestaciones fuesen vitalicias, se computará la cuantía conforme a las Normas del Impuesto sobre Sucesiones y/o Transmisiones Patrimoniales y, en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 158

15. Si se tratase de contratos de arrendamientos rústicos o urbanos, se devengarán los Honorarios de acuerdo con las Normas 10 y 11, según proceda, determinándose la cuantía:

A) En los arrendamientos sujetos a legislación especial, por el importe de tres anualidades de renta.

B) En los arrendamientos sujetos a legislación común, por el importe de la renta correspondiente al plazo contractual pactado sin que en ningún caso exceda, a estos efectos, de tres anualidades.

16. La redacción de contratos tipo o modelo destinados a uso múltiple se minutará discrecionalmente, teniendo en cuenta el número de aplicaciones previstas o previsibles, cuantía y su mayor o menor complejidad, considerándose en todo supuesto un mínimo de 10 usos, tomándose como base las Normas 10 y 11 según proceda y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 631

17. Supuestos especiales en materia de contratación:

A) Cuando la misión encomendada al Letrado no sea la mera redacción de un contrato, sino también armonizar criterios y posiciones, logrando el acuerdo entre las partes, los Honorarios resultantes en función de las Normas precedentes, se incrementarán en un 50%.

B) Si la cuantía del contrato es superior a 600.000 €, los Honorarios que resulten de aplicar las Normas 10 y 11 apartado B), se incrementarán en los siguientes porcentajes:

Hasta 1.200.000 €, un 25%.

De 1.200.001 € a 1.800.000 €, un 50%.

De 1.800.001 € a 2.400.000 €, un 75%.

Más de 2.400.000 €, un 100%.

Estos porcentajes se aplicarán sobre los Honorarios inicialmente resultantes.

18. Redacción de minutas para actas, testamentos, poderes especiales, declaraciones de herederos, etc., se graduarán discrecionalmente, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 105

19. En las liquidaciones de cualquier tipo de sociedad conyugal, cuando se practique voluntariamente por los cónyuges, se aplicará el 25% de la Norma 6 y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 158

CAPÍTULO SEXTO.—Redacción de Estatutos o Reglamentos de Sociedades, Asociaciones o Entidades de cualquier clase y para fincas en régimen de Propiedad Horizontal y Urbanizaciones

20. Redacción de estatutos o reglamentos de sociedades mercantiles o civiles, cualquiera que sea su naturaleza, objeto o forma, se aplicará el 40% de la Escala Primera respecto del capital social, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 315

21. Modificación parcial de los mismos documentos: se minutará un 30% de la Escala Primera, excepto en los casos en que se trate de ampliación de capital por aplicación de regularización de balances, que se reducirá a un 15% de la propia Escala y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 158

Para la determinación de la cuantía se atenderá:

A) En los casos de simple ampliación o reducción de capital, al importe que alcance esa ampliación o reducción.

B) Si la modificación afecta a la naturaleza o forma, al total importe del capital social.

C) En los restantes supuestos se minutará discrecionalmente en función de la modificación y en todo caso, se establece el criterio orientador anterior.

22. Por los trabajos referentes a fusión, concentración y absorción de sociedades, incluida toda la tramitación, se aplicará el 60% de la Escala Primera, tomando como base la suma de los capitales sociales y reservas de las sociedades afectadas, salvo que su valor real fuere superior en cuyo caso se aplicará éste, estableciéndose, en todo caso, como criterio orientador la cantidad de 631

23. Por la disolución y liquidación de sociedades y su tramitación hasta la liquidación del activo e inscripción de todo ello en el Registro Mercantil, se aplicará el 60% de la Escala Primera, tomando como base el capital social escriturado más las reservas si las hubiere, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 631

Si se encomendase al Letrado la ejecución material de la liquidación, encargándose de la realización del activo y su distribución, percibirá, además un 40% de la Escala Primera sobre el valor de los bienes realizados.

24. La redacción de Memorias de Sociedades, Actas de Consejo de Administración y redacción de Actas de Juntas Generales, se minutará discrecionalmente, en función de las complejidades o dificultades que presenten, con los siguientes criterios orientadores:

A) Memorias y Actas de Juntas Generales 189

B) Actas de Consejo o Comisiones Especiales 158

Estos Honorarios serán independientes de los que correspondan por salidas del despacho y asistencia a dichas reuniones, caso de haber tenido lugar.

Se exceptúan de esta Norma los Honorarios devengados por los Letrados Asesores del órgano de Administración de Sociedades Mercantiles, por subsumirse estos conceptos en la específica Norma 4.

25. Redacción de Estatutos o Reglamentos de Asociaciones, Comunidades de Regantes o cualquier otro tipo de Asociaciones o Comunidad no comprendidas específicamente en otras Normas, se minutarán con arreglo al 40% de la Escala Primera si fuera materia evaluable y discrecionalmente en caso contrario, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 473

Las modificaciones posteriores de estos mismos estatutos o reglamentos, se minutarán discrecionalmente según la mayor o menor trascendencia de las mismas y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 158

26. Por la redacción de Estatutos para el régimen y gobierno de fincas sometidas a la Ley de Propiedad Horizontal, se minutarán discrecionalmente, en función de la complejidad jurídico-inmobiliaria de la finca, servidumbres a establecer en su caso, peculiaridades en orden a la prestación y disfrute de servicios, elementos comunes, departamentos procomunales o partes de finca con régimen especial. Señalándose el 15% de la Escala Primera calculado sobre el valor de la finca total, y en todo caso, se establecen los siguientes criterios orientadores:

- A) Hasta 10 locales o viviendas la cantidad de 315
- B) De 11 a 30 locales o viviendas la cantidad de 473
- C) De más de 30 locales o viviendas la cantidad de 631

27. Redacción de memorias o informes para comunidades de propietarios de fincas en régimen de propiedad horizontal o para urbanizaciones, se minutarán discrecionalmente y se establece como criterio orientador la cantidad de 263

**CAPÍTULO SÉPTIMO.—Informes o dictámenes escritos,
valoraciones y peritajes**

- 28.** Informes por escrito sin consideraciones jurídicas o notas simples para instrucción del cliente, sin complejidad, se establece como criterio orientador la cantidad de 105
- 29.** Dictámenes con exposición de antecedentes y consideraciones jurídicas:
- A) Si fueren de cuantía determinada, se graduarán los Honorarios con arreglo al 30% de la Escala Primera, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 263
- B) Si fueren de cuantía indeterminada, se graduarán discrecionalmente en razón de la complejidad, dificultades e intensidad de la cuestión, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 263
- 30.** Las peritaciones realizadas por Letrados, determinando la calificación o presupuestos jurídicos correspondientes para fijar las bases del adecuado justiprecio o valoración de créditos, derechos, intereses o bienes de cualquier clase, se minutarán a razón del 20% de la Escala Primera, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo de la Norma 23.

CAPÍTULO OCTAVO.—Gestiones de cobro

- 31.** Las gestiones de cobro con resultado positivo, que normalmente se hayan resuelto mediante llamadas telefónicas o por correspondencia, se minutarán a razón del 80% de la Escala Primera y sin que en ningún caso sea inferior su importe al orientador señalado para una visita o consulta verbal sencilla.

CAPÍTULO NOVENO.—Transacciones

32. Si un asunto se soluciona o transige sin haberse iniciado contienda judicial se devengará el 50% de los Honorarios del juicio que corresponda, sirviendo de base para el cálculo de Honorarios la cuantía en que quede fijada la transacción.

Se establece como criterio orientador la cantidad de

131

Si la cuestión controvertida no tuviese cuantía conocida o fuese indeterminada se minutará discrecionalmente en atención a las circunstancias concurrentes y resultado obtenido, con igual criterio orientador que en el apartado anterior.

33. Cuando la transacción se produzca después de iniciado el procedimiento, se minutarán independientemente los Honorarios ya devengados en el proceso hasta su paralización. Si en la transacción interviene el mismo Letrado actuante en el procedimiento, el total de Honorarios a percibir no podrá exceder a los ya devengados en el procedimiento más un 25%.

Si la transacción se alcanza por Letrado distinto del que actuó en el procedimiento, se devengará en todo caso los Honorarios de la Norma 32 y el Letrado actuante en el proceso los que correspondan hasta la paralización.

TÍTULO II.—JURISDICCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO.—Arbitraje

Euros

34. FORMALIZACIÓN DEL ARBITRAJE.

Por la formalización del arbitraje, se graduarán discrecionalmente los Honorarios, señalándose a título orientador el 10% de la Escala Segunda estableciéndose como criterio orientador la cantidad de . . .

158

Idéntico criterio orientador se tendrá en cuenta para el supuesto de oposición a la formalización del arbitraje.

35. ARBITRAJES DE DERECHO.

En los arbitrajes de derecho se devengará:

A) Los defensores de cada una de las partes, por su actuación como tales y cada uno de ellos, el 75% de la Escala Segunda.

B) El árbitro, si fuere único, el 75% de la propia Escala Segunda. Si fuesen varios percibirán el importe resultante de la aplicación total de la Escala Segunda, más un 50%, distribuyéndose entre los árbitros por partes iguales entre sí, a no mediar acuerdo distinto entre ellos.

36. ARBITRAJES DE EQUIDAD.

En los arbitrajes de equidad, tanto para los defensores de cada una de las partes, como para el árbitro si fuere único se establece como criterio orientador el 60% de la propia Escala Segunda. Si los árbitros fuesen varios se establece como criterio orientador, en conjunto, el 100% de la citada Escala distribuyéndose entre ellos de acuerdo con la Norma anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO.—Actos de Conciliación, Conflictos Jurisdiccionales, Cuestiones Incidentales y Nulidad de Actuaciones, Impugnación de Honorarios en Tasación de Costas y Jura de Cuentas

Sección Primera - Actos de Conciliación

37. DEMANDA DE CONCILIACIÓN.

Redacción de papeleta o demanda de conciliación se establece como criterio orientador la cantidad de 105

38. ASISTENCIA A ACTO DE CONCILIACIÓN.

Por la asistencia al acto de conciliación incluida la salida, si es en la propia localidad de residencia del Letrado, se devengará:

A) Si hay avenencia, cada uno de los Letrados intervinientes minutarán a razón de 50% de los Honorarios del juicio correspondiente, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 131

B) Si no hay avenencia, se establece como criterio orientador la cantidad de 79

39. DILIGENCIAS PRELIMINARES.

En las Diligencias Preliminares del artículo 256 L.E.C., se minutará en función del interés controvertido, con un criterio orientador de 315

En caso de oposición se establece como criterio orientador la cantidad de 375

Sección Segunda - Conflictos Jurisdiccionales

40. CUESTIÓN DE COMPETENCIA.

En las cuestiones de competencia por declinatoria, se devengará:

A) Sin oposición se devengará el 20% de los Honorarios correspondientes al pleito principal.

B) Con oposición el 25%.

Se establece como criterio orientador la cantidad de 131

Si la cuestión de competencia se plantease en procesos concursales se aplicarían las Normas correspondientes al Incidente Concursal.

41. CUESTIONES DE COMPETENCIA ENTRE DISTINTAS JURISDICCIONES.

Quando se trate de cuestiones de competencia surgidas entre distintas jurisdicciones, los Honorarios se devengarán a razón del 40% del juicio principal, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 158

Sección Tercera - Cuestiones Incidentales y Nulidad de Actuaciones

42. CUESTIONES INCIDENTALES DIVERSAS CON CUANTÍA PROPIA.

Se entenderán comprendidos en esta Norma toda denuncia, oposición, así como cualquier cuestión incidental, cuestión prejudicial, sustitución, intervención de terceros, etc. que no se contemple específicamente en otras Normas y que dé lugar a una resolución interlocutoria. Si estas cuestiones tienen cuantía propia se devengará el 40% de la Escala Segunda. Se entenderá que existe cuantía propia cuando el objeto de la pretensión sea claramente valuable en metálico y sea distinta a la del procedimiento principal.

43. CUESTIONES INCIDENTALES DIVERSAS SIN CUANTÍA PROPIA.

En los mismos casos que los de la Norma anterior, si no tuviere cuantía propia se devengarán los Honorarios según las siguientes reglas:

1ª) Si la incidencia tratase de un defecto subsanable o de una cuestión autónoma, que no sea obstáculo al seguimiento del pleito principal, se devengará el 15% de lo que corresponda a éste en la fase procesal en la que se produzca la cuestión incidental.

2ª) Si la cuestión incidental tiende a acabar la instancia o a impedir su continuación, se devengará el 25% de lo que corresponda a la fase procesal en la que se produzca la cuestión incidental.

En todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 131

44. INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES.

En el Incidente de Nulidad de Actuaciones se devengará el 60% de los Honorarios correspondientes del pleito o fase procesal a la que afecte la nulidad solicitada. Se establece como criterio orientador la cantidad de 263

Sección Cuarta - Impugnación de Honorarios en Tasación de Costas y Jura de Cuentas

(En la Jura de Cuentas sin oposición ni impugnación se devengarán únicamente los Honorarios correspondientes a la vía de apremio de la Norma 63)

45. IMPUGNACIÓN DE HONORARIOS POR EXCESIVOS.

En el incidente de impugnación de Honorarios por Excesivos, regulado en los artículos 245 y 246 de la L.E.C., se devengará el 5% de la Escala Segunda, tomando como base para el cálculo de Honorarios la cantidad que se reduzca de la Minuta impugnada, y si no hubiere reducción, la discutida. Se establece como criterio orientador la cantidad de 105

46. IMPUGNACIÓN DE HONORARIOS POR INDEBIDOS.

En el incidente de impugnación de Honorarios por indebidos regulado en los arts. 245 y 246 de la L.E.C. se devengará la Escala Segunda en su integridad, tomando como base para el cálculo de los Honorarios el importe de las partidas impugnadas. Se establece como criterio orientador la cantidad de 263

CAPÍTULO TERCERO.—Procesos Declarativos

47. JUICIO VERBAL POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.

Por toda la tramitación de Juicio Verbal en primera instancia —incidencias y recursos aparte—, se devengará la Escala Segunda en su

integridad con carácter general. Se establece como criterio orientador la cantidad de 263

Por cada sesión más de la vista del Juicio Verbal que se celebre se devengará la suma de 105

En el supuesto de que la Sentencia condene al pago de cantidad inferior a la solicitada en la demanda, la base cuantitativa para el cálculo de Honorarios en la tasación de costas frente al demandado condenado al pago será la señalada en Sentencia.

Si se formula **reconvención** la base de cálculo de Honorarios vendrá determinada por la suma de las pretensiones de la demanda y de la reconvención.

Si cualquiera de ellas fuese indeterminada, se establece como criterio orientador la cantidad de 263€ por cada una de las indeterminadas.

48. JUICIO VERBAL POR RAZÓN DE LA MATERIA.

1. En el Juicio Verbal sobre **recuperación de la plena posesión de una finca rústica o urbana, cedida en precario**, se devengará el 25% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso determinada conforme a las reglas de la L.E.C. Se establece como criterio orientador la cantidad de 315

2. En el Juicio Verbal sobre la pretensión de que el Tribunal ponga en **posesión de bienes a los que hubieren adquirido por herencia**, se devengará el 25% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso determinada conforme a las reglas de la L.E.C. Se establece como criterio orientador la cantidad de 631

3. En el Juicio Verbal sobre **tutela sumaria de la tenencia o posesión de una cosa o derecho, por que haya sido despojado de ellas o perturbado en su disfrute**, se devengará el 25% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso determinada conforme a las reglas de la L.E.C. Se establece como criterio orientador la cantidad de 631

4. En el Juicio Verbal sobre la **suspensión de una obra nueva** se devengarán los siguientes porcentajes de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso

que hubiese sido determinada en autos y en todo caso con un criterio orientador de	946
A) Sin oposición el 75% de la Escala Segunda.	
B) Con oposición el 100% de la Escala Segunda.	
5. En el Juicio Verbal sobre la demolición o derribo de lo que estuviere en estado de ruina y que amenace causar daños, se devengarán los siguientes porcentajes de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso que hubiese sido determinada en autos y en todo caso con un criterio orientador de . . .	946
A) Sin oposición el 75% de la Escala Segunda.	
B) Con oposición el 100% de la Escala Segunda.	
6. En el Juicio Verbal sobre la efectividad de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad instados por su titular frente a quienes se oponga a ellos o perturbe su ejercicio, se devengarán los siguientes porcentajes de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso que hubiese sido determinada en autos y en todo caso con un criterio orientador de . .	631
A) Sin oposición el 75% de la Escala Segunda.	
B) Con oposición al 100% de la Escala Segunda.	
7. En el Juicio Verbal sobre alimentos se devengará el 30% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso determinada conforme a las reglas de la L.E.C. Se establece como criterio orientador la cantidad de	631
8. En el Juicio Verbal sobre ejercicio de acción de rectificación de hechos inexactos y perjudiciales , se devengará la Escala Segunda en su integridad tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso que hubiere sido determinada conforme a las reglas de la L.E.C. Se establece como criterio orientador la cantidad de	315
9. En el Juicio Verbal sobre el ejercicio de acciones por la que se pretenda que el Tribunal resuelva, con carácter sumario sobre el incumplimiento por el comprador de las obligaciones derivadas de contratos inscritos en el Registro de Venta a Plazos de bienes muebles, para dirigir la ejecución exclusivamente sobre dichos bienes adquiridos	

o financiados, se devengarán los siguientes porcentajes de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso que hubiese sido determinada en autos y en todo caso con un criterio orientador de 315

- A) Sin oposición el 75% de la Escala Segunda.
- B) Con oposición el 100% de la Escala Segunda.

10. En el Juicio Verbal sobre el **ejercicio de acciones encaminadas a obtener la entrega de un bien objeto de contrato de arrendamiento financiero o de venta a plazos con reserva de dominio inscritos en Registro**, previa declaración de resolución del mismo, se devengarán los siguientes porcentajes de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso que hubiese sido determinada en autos y en todo caso con un criterio orientador de 315

- A) Sin oposición el 75% de la Escala Segunda.
- B) Con oposición el 100% de la Escala Segunda.

11. En el Juicio Verbal sobre ejercicio del **derecho para las relaciones personales del hijo con sus abuelos, parientes y allegados**, se devengarán los Honorarios en atención a la complejidad, importancia y trascendencia del asunto, y en todo caso con un criterio orientador de 631

En todos los supuestos anteriores, por cada sesión más de la vista del Juicio Verbal que se celebre se devengará la suma de 105

49. JUICIO ORDINARIO POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.

Por toda la tramitación del Juicio Ordinario en primera instancia —incidencias y recursos aparte—, se devengará la Escala Segunda en su integridad. Se establece como criterio orientador la cantidad de 1.261

Por cada sesión más de la audiencia previa o del juicio que se practique se devengará a suma de 105

En el supuesto de que la Sentencia condene al pago de cantidad inferior a la solicitada en la demanda, la base cuantitativa para el cálculo de Honorarios en la tasación de costas frente al demandado condenado al pago será la señalada en Sentencia.

Si se formulase **reconvención**, la base de cálculo de Honorarios vendrá determinada por la suma de las pretensiones de la demanda y reconvención.

Si cualquiera de ellas fuese indeterminada, se establece como criterio orientador la cantidad de 1.261 € por cada una de las indeterminadas.

50. JUICIO ORDINARIO POR RAZÓN DE LA MATERIA.

1. En los Juicios relativos a **Derechos Honoríficos, Títulos Nobiliarios y Cuestiones Análogas**, se devengarán discrecionalmente los Honorarios, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de

1.892

2. En los Juicios sobre **Derecho al Honor, Intimidad, o a la propia Imagen, así como los que se refieran a la protección de los Derechos Fundamentales de la persona**, se devengarán los Honorarios en atención a la complejidad y trabajo profesional desarrollado. Si de forma directa se persiguen pretensiones económicas se devengará la Escala Segunda en su integridad, tomando como base de cálculo de Honorarios dichas cantidades pretendidas. Se establece como criterio orientador la cantidad de

1.892

3. En los Juicios sobre **impugnación de acuerdos sociales**, adoptados por las Juntas o Asambleas Generales o Especiales de Socios o de Obligacionistas o por órganos Colegiados de Administración en entidades mercantiles, se devengará:

A) La Escala Segunda en su integridad tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del procedimiento. A los exclusivos efectos de esta Norma sólo se entenderá que el asunto tiene cuantía determinada cuando de los acuerdos impugnados se deriven directamente consecuencias económicas para los patrimonios de las partes contendientes.

B) Si la cuantía es indeterminada se devengarán los Honorarios discrecionalmente, en función de la importancia de la sociedad y posible trascendencia del acuerdo impugnado. Se establece como criterio orientador la cantidad de

1.892

4. En los Juicios sobre **Competencia Desleal, Propiedad Industrial, Propiedad Intelectual y Publicidad** se devengará la

	Euros
Escala Segunda en su integridad si el procedimiento tuviese cuantía propia. Si fuere de cuantía indeterminada se establece como criterio orientador la cantidad de	1.892
5. En los Juicios sobre acciones relativas a Condiciones Generales de la Contratación , se devengará la Escala Segunda en su integridad, tomando como base de cálculo de Honorarios el valor económico del contrato o la cláusula afectada de nulidad, salvo que por carecer ésta de cuantía pueda considerarse inestimable. Se establece como criterio orientador la cantidad de	1.261
6. En los procedimientos en los que se ejerciten las acciones de tanteo o retracto se devengará la Escala Segunda en su integridad tomando como base de cálculo de Honorarios el precio de adquisición del inmueble sin que pueda ser inferior al valor catastral al tiempo del ejercicio de la acción. Se establece como criterio orientador la cantidad de	1.261
7. En los Juicios sobre Propiedad Horizontal se devengará:	
A) Cuando se ejerciten las acciones que otorga a las Juntas de Propietarios y a estos mismos la L.P.H., siempre que no verse exclusivamente sobre reclamación de cantidad, se devengará la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del procedimiento calculada según las Normas de la L.E.C. Se establece como criterio orientador la cantidad de	1.261
B) Las acciones relativas a impugnación de acuerdos que por su naturaleza no sean susceptibles de valoración económica, se devengarán los Honorarios atendiendo a su trascendencia e importancia. Se establece como criterio orientador la cantidad de	1.261
C) En los casos de impugnación de presupuesto de la Comunidad de Propietarios se devengará la Escala Segunda en su integridad tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía de las partidas impugnadas. Se establece como criterio orientador la cantidad de	1.261
D) En los casos de acción tendente a privación del derecho de ocupación se establece como criterio orientador las siguientes cantidades:	
— Si la privación fuere temporal	1.261

	<u>Euros</u>
—Si la privación fuese definitiva	1.577
En todos los supuestos anteriores por cada sesión más de la audiencia previa o del juicio que se practique se devengará la suma de	105
 51. JUICIOS DECLARATIVOS DE CUANTÍA INDETERMINADA.	
En el Juicio Verbal de cuantía no determinada, indeterminable, inestimable se establece como criterio orientador la cantidad	263
En el Juicio Ordinario de cuantía no determinada, indeterminable, inestimable se establece como criterio orientador la cantidad de	1.261
Por cada sesión más de la audiencia previa o del juicio que se practique se devengará la suma de	105
 52. TERCERÍAS.	
En los Juicios de Tercería de Dominio y de Mejor Derecho, se devengarán Honorarios correspondientes a los del Juicio Ordinario aplicando la Escala Segunda en su integridad.	
En las Tercerías de Mejor Derecho se tomará como base para el cálculo de los Honorarios la cuantía del crédito menor de entre los que se pretende la preferencia.	
En las Tercerías de Dominio, se tomará como base para el cálculo de los Honorarios la menor de las siguientes cantidades:	
A) El valor del bien objeto de la Tercería.	
B) El importe del pleito al que la Tercería afecta.	
Si a tenor de lo dispuesto en el Art. 619 de la L.E.C. se dictase resolución sin más trámite, se devengará el 75% de la Escala Segunda.	
En ambos casos se establece como criterio orientador la cantidad de	1.261

CAPÍTULO CUARTO.—Juicios sobre Arrendamientos y Aparcerías

Con carácter general, en los procedimientos objeto de este capítulo se devengará por cada sesión más del Juicio Verbal o de la Audiencia Previa o del Juicio Ordinario la cantidad de	105
---	-----

53. DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO O FINALIZACIÓN DE PLAZO.

En los Juicios de desahucio por falta de pago o por finalización de plazo, se devengará:

- A) Sin Oposición el 75% de la Escala Segunda.
- B) Con Oposición el 100% de la Escala Segunda.

La cuantía vendrá determinada por el importe de una anualidad de renta, cantidades asimiladas a la misma, gastos e I.V.A. correspondiente si procediere.

Si cuando se dicte sentencia o se realice el pago o el desistimiento con anterioridad a ella, las rentas adeudadas, cantidades asimiladas, gastos e I.V.A., fueren superiores a una anualidad, se tomará como base el importe total adeudado. Se establece como criterio orientador la cantidad de

315

En los supuestos de enervación se devengará el 75% de los Honorarios resultantes.

54. DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO CON RECLAMACIÓN DE RENTAS.

Si se acumularan las acciones de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas, los Honorarios resultantes de aplicar la Norma anterior se incrementarán en un 25%. Se establece como criterio orientador la cantidad de

375

55. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

En los juicios de resolución o extinción de contrato de arrendamiento rústico o urbano por cualquier otra causa distinta a la falta de pago o finalización del plazo, se devengará el 40% de la Escala Segunda, tomando como base de cálculo de Honorarios el valor del inmueble.

Se establece como criterio orientador la cantidad de

1.261

56. DETERMINACIÓN DE RENTAS O REPERCUSIONES, Y VALIDEZ DE CLÁUSULAS DE ACTUALIZACIÓN.

En los juicios que versen sobre determinación de rentas o repercusiones futuras, así como sobre validez de cláusulas de actualización

o repercusión se devengará la Escala Segunda en su integridad tomando como base de cálculo de Honorarios la mayor de las siguientes cantidades:

A) Una anualidad de la renta que definitivamente se declare.

B) La cantidad objeto de controversia multiplicada por los años que resten de contrato con un máximo de diez.

Se establece como criterio orientador la cantidad de 315

57. RECLAMACIÓN DE RENTAS.

En los procedimientos sobre reclamación de rentas o cualquier otra cantidad que deba abonar el arrendatario se aplicarán las Normas correspondientes al procedimiento declarativo que corresponda. Se establece como criterio orientador la cantidad de

315

58. ACTUACIONES ANTE JUNTAS DE ESTIMACIÓN.

En las actuaciones ante las Juntas de Estimación previstas en el texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964 se devengará:

A) Si se trata de determinar indemnización por denegación de prórroga, el 30% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la indemnización que se fije.

B) Si se trata de revisión de renta, el 30% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la renta pactada multiplicada por cinco o por el menor número de años que en su caso tuviera el contrato.

Se establece como criterio orientador la cantidad de 158

59. TANTEO, RETRACTO O ADQUISICIÓN PREFERENTE.

En los procedimientos en los que se ejerciten las acciones de tanteo o retracto se devengará la Escala Segunda en su integridad tomando como base de cálculo de Honorarios el precio de adquisición del inmueble sin que pueda ser inferior al valor catastral al tiempo del ejercicio de la acción. Se establece como criterio orientador la cantidad de

1.261

60. CUALQUIER OTRA CUESTIÓN EN MATERIA DE ARRENDAMIENTOS.

En cualquier otro procedimiento que verse sobre materias de arrendamientos rústicos o urbanos se devengarán los Honorarios conforme al procedimiento seguido.

61. APARCERÍA.

En los procedimientos sobre aparcería se aplicarán las Normas correspondientes a arrendamientos si bien en aquellos casos en que deba tomarse como base de cálculo de Honorarios la renta, se estará al valor de los productos recibidos por el propietario.

CAPÍTULO QUINTO.—Ejecución forzosa

62. EJECUCIONES PROVISIONALES (ARTS. 524-537 DE LA L.E.C.).

Por la solicitud y tramitación de la ejecución provisional, los Honorarios se devengarán conforme a las Normas de la ejecución forzosa.

Por las peticiones indemnizatorias por daños y perjuicios de los arts. 533 y 534 de la L.E.C., se aplicará la Norma 67, B), correspondiente a la determinación de daños y perjuicios, en los procesos de ejecución no dineraria (arts. 712 y siguientes de la L.E.C.).

Por la oposición a restituir, deshacer o indemnizar prescrita en el Art. 534-4 de la L.E.C., se devengará el 15% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios el importe de lo obligado a restituir, a deshacer o a indemnizar.

En todos los casos anteriores se establece como criterio orientador la cantidad de

105

63. EJECUCIÓN DINERARIA DE TÍTULOS JUDICIALES.

Se regularán por esta Norma los Honorarios Profesionales devengados por la intervención profesional en Procesos de Ejecución amparados en los títulos judiciales descritos en los n° 1, 2° y 3°, y cualquier otra resolución judicial que tenga cabida en el n° 9° del apartado 2 del Art. 517.

Servirá de base de cálculo de Honorarios la cantidad que resulte de sumar todos los conceptos por los que se haya despachado ejecución. Si con posterioridad se dictase resolución determinando una cantidad inferior por principal, bien por estimar la oposición por cualquier motivo, bien por otra causa, esta cantidad menor será la que deba tomarse como base cuantitativa de cálculo, reduciéndose los demás conceptos por lo que se hubiese despachado ejecución en la misma proporción. Si como consecuencia de la oposición se determinase no haber lugar al procedimiento de ejecución, se tomará como cuantía la suma de las cantidades por la que se pretendía iniciar el proceso de ejecución.

1. En los procesos de ejecución de Sentencias de condena, de resoluciones arbitrales firmes, de resoluciones judiciales que aprueben u homologuen transacciones judiciales y acuerdos y de resoluciones judiciales y otros documentos que tengan aparejada ejecución sin oposición se devengará por la intervención profesional en las diligencias de ejecución que se practiquen hasta el inicio del procedimiento de apremio el 20% de la Escala Segunda. Se establece como criterio orientador la cantidad de

79

2. En los procesos de ejecución de Sentencias de condena, de resoluciones arbitrales firmes, de resoluciones judiciales que aprueben u homologuen transacciones judiciales y acuerdos y de resoluciones judiciales y otros documentos que tengan aparejada ejecución con oposición se devengará por la intervención profesional en las diligencias de ejecución que se practiquen hasta el inicio del procedimiento de apremio el 30% de la Escala Segunda. En este incidente de oposición el Letrado del ejecutado devengará el 30% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo la diferencia entre la cantidad por la que se despachó ejecución y la que resulte de dicho incidente. Se establece como criterio orientador la cantidad de

105

3. En el procedimiento de apremio se devengará:

A) Si sólo se trata de solicitud de entrega directa de bienes embargados y trámites posteriores (Salvos de cuentas corrientes, dinero en efectivo, etc.) el 10% de la Escala Segunda.

B) En otros casos:

—Por las diligencias practicadas desde inicio de procedimiento de apremio hasta la petición de la realización de bienes embargados

(Subasta, Convenio de realización o Realización a través de personas especializadas) se devengará el 10% de la Escala Segunda.

— Por la intervención profesional en las restantes diligencias del procedimiento de apremio (Celebración de Subasta incluida) se devengará el 10% de la Escala Segunda.

Se establece como criterio orientador la cantidad de 79

64. EJECUCIÓN DINERARIA DE TÍTULOS EXTRAJUDICIALES Y AUTO DE CUANTÍA MÁXIMA.

Se regularán por esta Norma los Honorarios Profesionales devengados por la intervención profesional en Procesos de Ejecución amparados en los títulos no judiciales descritos en los nº 4º, 5º, 6º, 7º, 8º del apartado 2 del Art. 517 de la L.E.C.

Servirá de base de cálculo de Honorarios la cantidad que resulte de sumar todos los conceptos por los que se haya despachado ejecución, o por la que se pida la ejecución con el límite del 30% a que se refiere el artículo 575 de la L.E.C. cuando el ejecutado pague antes de dictarse el auto o cuando pague una vez presentada la demanda y antes haberse dictado el Auto despachando ejecución. Si con posterioridad se dictase resolución determinando una cantidad inferior por principal, bien por estimar la oposición por cualquier motivo, bien por otra causa, esta cantidad menor será la que deba tomarse como base cuantitativa de cálculo, reduciéndose los demás conceptos por lo que se hubiese despachado ejecución en la misma proporción. Si como consecuencia de la oposición se determinase no haber lugar al procedimiento de ejecución, se tomará como cuantía la suma de las cantidades por la que se pretendía iniciar el proceso de ejecución.

1. Se devengará el 75% de Escala Segunda en los procesos de ejecución sin oposición, por la intervención profesional hasta el inicio del procedimiento de apremio. Se establece como criterio orientador la cantidad de 79

2. Se devengará el 100% de la Escala Segunda en los procesos de ejecución con oposición por motivos procesales o de fondo por la intervención profesional hasta el inicio del procedimiento de apremio una vez resuelta la oposición. Se establece como criterio orientador la cantidad de 105

Cuando se produzca oposición por ambos motivos —procesales y de fondo—, el ejecutante devengará el 20% cuando se desestime la oposición por motivos procesales y además el 100% cuando se desestime por motivos de fondo (en total el 120%); y el ejecutado el 100% cuando se estime la oposición por cualquiera de los dos motivos. Todo ello de la Escala Segunda.

Se establece como criterio orientador la cantidad de

105

3. En el procedimiento de apremio se devengará:

A) Si sólo se trata de solicitud de entrega directa de bienes embargados y trámites posteriores (Salvos de cuentas corrientes, dinero en efectivo, etc.) el 10% de la Escala Segunda.

B) En otros casos:

—Por el inicio del procedimiento de apremio el 20% de la Escala Segunda.

—Por las diligencias practicadas desde inicio de procedimiento de apremio hasta la petición de la realización de bienes embargados (Subasta, Convenio de realización o Realización a través de personas especializadas) se devengará el 10% de la Escala Segunda.

—Por la intervención profesional en las restantes diligencias del procedimiento de apremio (Celebración de Subasta incluida) se devengará el 10% de la Escala Segunda.

Se establece como criterio orientador la cantidad de

79

65. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE BIENES HIPOTECADOS Y PIGNORADOS.

Se regularán por esta Norma los Honorarios Profesionales devengados por la intervención profesional en Proceso de Ejecución de bienes hipotecados o pignorados regulado en los arts. 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el procedimiento de ejecución extrajudicial regulado en la Ley Hipotecaria.

Servirá de base de cálculo de Honorarios la menor de las siguientes cantidades:

A) La cantidad por la que se solicite el requerimiento judicial de pago al deudor, y en caso de haber sido requerido notarialmente, se

tomará esta cantidad más los intereses vencidos si se cuantifican en la demanda. Si en el procedimiento se determina una deuda inferior a aquella por la que fuera requerido el deudor, se tomará ésta y sus intereses vencidos como base de cálculo. Si como consecuencia de la oposición se determinase no haber lugar al procedimiento de ejecución, se tomará como cuantía la suma de las cantidades por la que se pretendía iniciar el proceso de ejecución.

B) La total responsabilidad de los bienes hipotecados o pignorados.

1. Se devengará el 60% de la Escala Segunda en estos procesos de ejecución sin oposición, por la intervención profesional hasta la solicitud de realización de bienes por cualquier de sus tres modalidades, incluida (convenio de realización de bienes embargados, realización de bienes por persona o entidad especializada y petición de valoración de inmueble para subasta y su celebración). Se establece como criterio orientador la cantidad de

79

2. Se devengará el 70% de la Escala Segunda en estos procesos de ejecución con oposición, por la intervención profesional hasta la solicitud de realización de bienes por cualquier de sus tres modalidades, incluida, (convenio de realización de bienes embargados, realización de bienes por persona o entidad especializada y petición de valoración de inmueble para subasta y su celebración). Se establece como criterio orientador la cantidad de

105

3. Se devengará el 20% de la Escala Segunda por las demás intervenciones profesionales (desde la celebración de la subasta) y hasta el final de la intervención profesional, o desde la formalización de acuerdos de realización de bienes. Se establece como criterio orientador la cantidad de

79

4. En el supuesto de liberación del bien, previsto en el artículo 693-3, párrafo segundo (vivienda familiar y por una sola vez), y siempre que no haya habido oposición, los Honorarios serán el 100% de la Escala Segunda, tomando como base de cálculo la mayor de las siguientes cantidades:

A) La cantidad por la que se admita la rehabilitación/liberación del bien.

B) El importe de una anualidad de las cuotas pactadas.

66. EJECUCIÓN DE MEDIDAS ECONÓMICAS DE PROCESOS DE FAMILIA.

Se regularán por esta Norma los Honorarios Profesionales devengados por la intervención profesional en procesos de ejecución cuando se trata de exigir el cumplimiento de una medida económica acordada en procesos de Familia.

Servirá de base de cálculo de Honorarios la cantidad que resulte de sumar todos los conceptos por los que se haya despachado ejecución. Si con posterioridad se dictase resolución determinando una cantidad inferior por principal, bien por estimar la oposición por cualquier motivo, bien por otra causa, esta cantidad menor será la que deba tomarse como base cuantitativa de cálculo, reduciéndose los demás conceptos por lo que se hubiese despachado ejecución en la misma proporción. Si como consecuencia de la oposición se determinase no haber lugar al procedimiento de ejecución, se tomará como cuantía la suma de las cantidades por la que se pretendía iniciar el proceso de ejecución.

1. Se devengará el 75% de la Escala Segunda en los procesos de ejecución sin oposición, por la intervención profesional hasta el inicio del procedimiento de apremio. Se establece como criterio orientador la cantidad de

79

2. Se devengará el 100% de la Escala Segunda en los procesos de ejecución con oposición por motivos procesales o de fondo por la intervención profesional hasta el inicio del procedimiento de apremio una vez resuelta la oposición. Se establece como criterio orientador la cantidad

105

3. En el procedimiento de apremio se devengará:

A) Si sólo se trata de solicitud de entrega directa de bienes embargados y trámites posteriores (Saldos de cuentas corrientes, dinero en efectivo, etc.) el 10% de la Escala Segunda.

B) En otros casos:

—Por el inicio del procedimiento de apremio el 20% de la Escala Segunda.

— Por las diligencias practicadas desde inicio de procedimiento de apremio hasta la petición de la realización de bienes embargados (Subasta, Convenio de realización o Realización a través de personas especializadas) se devengará el 10% de la Escala Segunda.

— Por la intervención profesional en las restantes diligencias del procedimiento de apremio (Celebración de Subasta incluida) se devengará el 10% de la Escala Segunda.

Se establece como criterio orientador la cantidad de

79

67. EJECUCIÓN NO DINERARIA, LIQUIDACIÓN DE INTERESES Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS (EXEQUATUR)

A) 1. Por toda la tramitación de la ejecución hasta conseguir la entrega de la cosa y cumplimiento de la obligación de hacer o no hacer (arts. 701 a 711 de la L.E.C.), se devengará el 50% de los Honorarios del pleito principal, distribuyéndose:

- a) el 25% por la demanda o solicitud de despacho de ejecución.
- b) el otro 25% por los restantes trámites.

2. Si por la imposibilidad de dar cumplimiento a la obligación debiera acudir a la sustitución de justa compensación pecuniaria (Art. 701.3 de la L.E.C.) o la sustitución de equivalente pecuniario (Art. 702.2 de la L.E.C.) o al resarcimiento de daños y perjuicios (Art. 703.3 de la L.E.C.) se incrementarán los Honorarios resultantes de aplicar las reglas anteriores en un 20%.

B) Por la oposición en el trámite de determinación del equivalente pecuniario por daños y perjuicios o de frutos, rentas, utilidades o productos de cualquier clase o determinación del saldo resultante de la rendición de cuentas de una administración incluida la liquidación de intereses (arts. 712 a 720 de la L.E.C.) se devengará el 30% de la Escala Segunda por la intervención profesional hasta la resolución judicial que determine la cantidad.

La base de cálculo para la determinación de Honorarios será la cantidad discutida.

C) La ejecución de la resolución judicial en los casos de los apartados A) 2 y B) anteriores se seguirá conforme a las Normas para la ejecución dineraria de títulos judiciales.

D) Cuando el proceso de ejecución no dineraria se inicie para la ejecución de una resolución judicial, se devengará el 50% de los Honorarios de la primera instancia del procedimiento en el que haya recaído la resolución judicial que se trata de ejecutar distribuyéndose:

- El 25% por la demanda de ejecución no dineraria.
- El otro 25% por los restantes trámites.

En todo caso y como criterio orientador se devengará la cantidad de

158

E) EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS (EXEQUATUR).

En los procedimientos para la ejecución de Sentencias dictadas por Tribunales extranjeros, los Honorarios se determinaran discrecionalmente, teniendo en cuenta el trabajo realizado, la mayor o menor complejidad de la cuestión tratada y el tiempo empleado. Se establece un criterio orientador de

473

68. EJECUCIÓN DE MEDIDAS NO PECUNIARIAS EN PROCESOS DE FAMILIA.

En los asuntos de familia en ejecución de medidas no pecuniarias si el Letrado del solicitante limita su actuación a la petición de cumplimiento se establece como criterio orientador la cantidad de

79

Si el Letrado realiza otras actuaciones procesales se establece por la intervención profesional como criterio orientador la cantidad de

158

CAPÍTULO SEXTO.—Medidas Cautelares

69. MEDIDAS CAUTELARES.

Por la solicitud y tramitación de las medidas cautelares (incluidas las adoptadas en prevención para el caso de declinar su competencia el Tribunal al que se dirigiese la solicitud) se devengará:

A) Si las medidas se acuerdan sin audiencia del demandado (Art. 733.2 de la L.E.C.) el 20% de la Escala Segunda.

B) Si el trámite es el del Art. 734 de la L.E.C. el 35% de dicha Escala.

C) Si se produce lo que contempla los Arts. 739 al 741 de la L.E.C. el 40% de la referida Escala.

La cuantía será el importe de la caución determinada judicialmente.

Si no se concediere la medida la cuantía será el importe de la caución ofrecida por el solicitante, sin que la determinación de esta cuantía pueda ser inferior a un 15% de la cuantía litigiosa del pleito principal. Se establece como criterio orientador la cantidad de

315

Por la reproducción de la solicitud de medidas en caso de una previa denegación se devengarán los Honorarios de la Norma anterior reducidos al 50%.

Por la intervención en la ejecución de las medidas se devengarán los Honorarios de la Norma específica reguladora del caso, y si no la hubiese, los Honorarios serán el 40% de lo devengado por las medidas.

Por la petición indemnizatoria del Art. 742 de la L.E.C., se devengará la Norma 67, B) correspondiente a la determinación de daños y perjuicios en los procesos de ejecución no dineraria (Arts. 712 y siguientes de la L.E.C.) tomando como base de cálculo de Honorarios la de la indemnización que se fije judicialmente.

Por la modificación de medidas y por la solicitud de caución sustitutoria incluidos sus trámites, se devengarán los Honorarios regulados en el apartado B) anterior, tomando como base de cálculo la cuantía de la nueva caución.

Por la intervención en los supuestos del Art. 744 de la L.E.C., se devengará el 20% de los Honorarios correspondientes a la medida.

CAPÍTULO SÉPTIMO.—Procesos sobre Capacidad de las Personas

70. PROCESOS SOBRE LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS (ART. 759 DE LA L.E.C.).

1. Por todo el procedimiento sobre capacidad de las personas se

	Euros
devengarán los Honorarios discrecionalmente según el trabajo realizado y complejidad del asunto. Se establece como criterio orientador la cantidad de	946
2. Por el procedimiento de apelación contra la sentencia dictada en el procedimiento sobre la capacidad de las personas se devengarán los Honorarios discrecionalmente según el trabajo realizado y complejidad del asunto. Se establece como criterio orientador la cantidad de	473
3. En el Procedimiento para reintegrar la capacidad y modificación del alcance de la incapacidad (Art. 761 de la L.E.C.) se devengarán los Honorarios discrecionalmente según el trabajo realizado y complejidad del asunto. Se establece como criterio orientador la cantidad de	946
4. En el procedimiento para el internamiento no voluntario (Art. 763 de la L.E.C.) se devengarán los Honorarios discrecionalmente según el trabajo realizado y complejidad del asunto. Se establece como criterio orientador la cantidad de	473

CAPÍTULO OCTAVO.—Procesos sobre Filiación, Paternidad y Maternidad y Procedimiento de oposición a resoluciones administrativas en materia de protección de menores y necesidad de asentimiento en la adopción

71. A) POR EL PROCEDIMIENTO SOBRE FILIACION, PATERNIDAD Y MATERNIDAD (ARTS. 764-767 DE LA L.E.C.).

1. Por todo el procedimiento se devengarán los Honorarios discrecionalmente según el trabajo realizado y complejidad del asunto. Se establece como criterio orientador la cantidad de	1.261
2. Si se solicitasen alimentos provisionales además de la anterior cantidad se percibirá la cantidad de	315

B) POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN A RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES Y NECESIDAD DE ASENTIMIENTO EN LA ADOPCIÓN (ARTS. 779 A 781 L.E.C.)

se devengarán los Honorarios discrecionalmente según el trabajo realizado y la complejidad del asunto, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de	946
--	-----

CAPÍTULO NOVENO.—Procesos Matrimoniales y Menores

72. MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS A LA DEMANDA DE NULIDAD, SEPARACIÓN O DIVORCIO (ART. 771 DE LA L.E.C.).

Por la solicitud de medidas provisionales previas a las demandas de nulidad, separación o divorcio y asistencia a la comparecencia prevista en el Art. 771 de la L.E.C. Se establece como criterio orientador la cantidad de

263

73. CONFIRMACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS A LA DEMANDA AL ADMITIRSE ÉSTA (ART. 772 DE LA L.E.C.).

Por la intervención en las actuaciones que a tenor del Art. 772 de la L.E.C. se produzcan para completar o modificar las medidas previamente acordadas se establece como criterio orientador la cantidad de

263

Si se modificasen medidas de contenido económico previamente acordadas y dichas medidas previas ya hubiesen sido minutadas, no se podrá volver a minutar sobre las mismas, salvo cuando se eleve la cuantía de alguna de ellas en cuyo caso se minutará por la diferencia de conformidad con la Norma 79.

74. MEDIDAS PROVISIONALES DERIVADAS DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE NULIDAD, SEPARACIÓN O DIVORCIO (ART. 773 DE LA L.E.C.).

Por las medidas provisionales derivadas de la admisión de las demandas de nulidad, separación o divorcio y siempre que no hubieren sido ya objeto de solicitud previa a la demanda se establece como criterio orientador la cantidad de

263

75. En los casos de las Normas precedentes, si en tales medidas se estableciesen presupuestos valuables económicamente, los Honorarios serán los resultantes de aplicar la Escala Segunda al 30% absorbiéndose en la cantidad resultante los criterios orientadores antes establecidos.

A los efectos de determinar las bases cuantitativas se tendrá presente:

A) Si se asignase a un cónyuge vivienda propiedad de la sociedad de gananciales o privativa del otro cónyuge se aplicará como base de cálculo de Honorarios el valor del derecho de usufructo en la forma establecida para capitalizarlo, de acuerdo con las reglas del Impuesto de Sucesiones. A estos efectos el valor de la vivienda no podrá ser inferior al valor catastral. Si la vivienda fuera arrendada, se tomará como base dos anualidades de renta.

B) En la asignación de ajuar o cualesquiera bienes de carácter mueble, se tomará como base de cálculo de Honorarios su valor en dicho momento.

C) En la determinación de pensiones, bien la compensatoria y de alimentos al cónyuge, bien la de alimentos para los hijos, la base de cálculo de Honorarios será el equivalente a la suma total de las fijadas en la resolución judicial, tomando como referencia el importe de dos anualidades de la renta global asignada.

76. EFICACIA CIVIL DE RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES ECLESIAÍSTICOS O DECISIONES PONTIFICIAS SOBRE MATRIMONIO RATO Y NO CONSUMADO (ART. 778 DE LA L.E.C.).

En los procesos sobre eficacia civil de las resoluciones dictadas por los Tribunales Eclesiásticos, sobre nulidad de matrimonio canónico y las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado establecidas en el Art. 778 de la L.E.C. se establece como criterio orientador la cantidad de

473

Si se solicita la adopción o modificación de medidas se aplicará lo previsto en las anteriores Normas sobre adopción o modificación de medidas.

77. PROCEDIMIENTOS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO Y NULIDAD (ART. 770 DE LA L.E.C.).

En los procedimientos de separación, divorcio y nulidad de matrimonio se establece como criterio orientador la cantidad de

1.261

Cuando se formule reconvencción, se establece como criterio orientador para todo el procedimiento la cantidad de

1.577

Si se hubieran minutado las medidas provisionales y la Sentencia las eleva a definitivas o las confirma, no se podrá volver a minutar

sobre las mismas, salvo cuando se eleve la cuantía de alguna de ellas o se acuerde alguna nueva en cuyo caso se minutará por la diferencia, de conformidad con la Norma 79.

Si no se hubiesen solicitado medidas provisionales previas ni derivadas de la admisión de la demanda, por las medidas definitivas se minutará conforme a lo establecido en la Norma 75.

78. SEPARACIÓN O DIVORCIO SOLICITADOS DE MUTUO ACUERDO O POR UNO DE LOS CÓNYUGES CON EL CONSENTIMIENTO DEL OTRO (ART. 777 DE LA L.E.C.).

En los procedimientos de separación o divorcio presentados de común acuerdo por ambos cónyuges o por uno de ellos con el consentimiento del otro con inclusión del convenio regulador, previstos en el Art. 777 de la L.E.C. teniendo presentes los criterios cuantitativos resultantes de aplicar la Norma 75. Se establecen los siguientes criterios orientadores:

- A) Si el procedimiento se sigue con una sola dirección Letrada la cantidad de 946
- B) Si fuesen Letrados distintos cada uno la cantidad de 736

Por el convenio regulador se devengarán los Honorarios resultantes de aplicar la Norma 75.

La liquidación de la sociedad de gananciales contenida en el convenio regulador, se minutará independientemente conforme a la Norma 19.

79. MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DEFINITIVAS (ART. 775 DE LA L. E. C.).

En la solicitud de modificación de medidas definitivas, se devengará la Escala Segunda en su integridad cuando existan bases cuantitativas siendo estas las siguientes:

- A) Para el Letrado del instante la diferencia entre las medidas iniciales y las que en definitiva se señalen.
- B) Para el Letrado opositor se considerará la diferencia entre lo solicitado por el actor y lo que en definitiva se señale judicialmente.

En ambos casos la diferencia se calculará respecto del importe de dos anualidades de pensión de alimentos, compensatoria, contribución a las cargas del matrimonio y cualquier prestación económica establecida.

Se establece, incluso para cuando no existan bases cuantitativas, como criterio orientador, la cantidad de	526
C) Para el supuesto que se mantengan en la resolución judicial que se dicte las medidas inicialmente acordadas, no produciéndose ninguna variación en cuanto a las mismas, el Letrado del instante devengará como criterio orientador la cantidad de	315
D) En la solicitud de modificación de medidas definitivas, de mutuo acuerdo o solicitadas por un cónyuge con el consentimiento del otro, se devengará la Escala Segunda en su integridad cuando existan bases cuantitativas, tomando para dicho cálculo la diferencia entre dos anualidades de las medidas existentes y las solicitadas.	
Se establece, incluso para cuando no existan bases cuantitativas como criterio orientador:	
1. Si el procedimiento se sigue bajo una dirección letrada la cantidad de	526
2. Si fueran letrados distintos, cada uno la cantidad de	441

CAPÍTULO DÉCIMO.—División judicial de patrimonios

80. DIVISIÓN JUDICIAL DE PATRIMONIOS.

1. Por todo el procedimiento para la división de la herencia, se devengarán los Honorarios con arreglo a la Escala Segunda, tomando como base de cálculo la suma del haber que corresponde al cliente, distribuyéndose:

a) Hasta formación de inventario incluida, en su caso, la celebración de la vista (Arts. 782-783 de la L.E.C.) el 60%.

b) Por la asistencia a la Junta para designación contador y peritos (Art. 784 de la L.E.C.) el 10%.

c) Por el trámite de traslado de las operaciones divisorias, incluida la oposición a las mismas (Art. 787 de la L.E.C.) el 20%.

Por la entrega de los bienes a cada heredero (Art. 788 de la L.E.C.) el 10%.

Se establece un criterio orientador de	631
--	-----

2. El contador, por la realización de las operaciones divisorias y asistencia a la comparecencia prevista en el Art. 787 de la L.E.C. percibirá los Honorarios con arreglo a la Escala Primera tomando como cuantía el total de los bienes y deudas inventariados (Art. 786 de la L. E. C.).

3. Por la intervención en el procedimiento judicial previsto en los Arts. 792 al 796 de la L.E.C., se devengarán Honorarios de conformidad con los apartados 1 y 2 anteriores.

En todos los supuestos anteriores por cada sesión más que se practique se devengará la suma de

105

CAPÍTULO UNDÉCIMO.—Procedimiento para la liquidación del Régimen Económico Matrimonial

81. LIQUIDACIÓN DE RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL.

En la liquidación del régimen económico matrimonial se devengarán los Honorarios aplicando el 50 % de la Escala Segunda tomando como base de cálculo el total haber que corresponda al cliente, distribuyéndose de la siguiente forma:

- A) Por la solicitud de disolución del régimen económico matrimonial y la Propuesta de inventarios (Art. 808 de la L.E.C.) el 50 %.
- B) Por la formación del inventario el 10 %.
- C) Por la asistencia a la vista prevista en el Art. 809.2 de la L.E.C. el 20 %.
- D) Por la solicitud de liquidación y formación de su propuesta el 20 %.
- E) El contador, por la realización de las operaciones divisorias y asistencia a la comparecencia prevista en el Art. 787 de la L.E.C. percibirá los Honorarios con arreglo a la Escala Primera tomando como cuantía el total de los bienes y deudas inventariados.
- F) Por el Juicio Verbal previsto en el Art. 811.5 de la L.E.C. se devengará la Escala Segunda en su integridad tomando como base

de cálculo de Honorarios el valor de los bienes discutidos objeto de dicho juicio.

Se establece un criterio orientador de

631

CAPÍTULO DUODÉCIMO.—Uniones de Hecho y Visitas de Parientes

82. En los casos en que se pretenda medidas de una unión de hecho, se aplicarán por analogía las Normas correspondientes a los procesos matrimoniales, con los criterios establecidos en las mismas.

En los procedimientos para regular la relaciones personales de los hijos con abuelos, parientes y allegados, los Honorarios se regularán conforme con lo estipulado en la Norma 48.11.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO.—Proceso Monitorio y Juicio Cambiario

83. PROCESO MONITORIO SIN OPOSICIÓN.

Por la petición inicial hasta el Auto despachando ejecución, se devengará el 70% de la Escala Segunda, tomando como base para el cálculo de Honorarios la cantidad por la que se le requiera de pago al deudor, con un criterio orientador de

131

84. PROCESO MONITORIO CON OPOSICIÓN.

1. Si se formulase oposición en plazo se aplicarán las Normas correspondientes al juicio declarativo de que se trate incrementados en un 10%, que incluirán los Honorarios devengados en el procedimiento monitorio si se trata del mismo letrado. Si es letrado distinto, el que hubiere formulado la petición inicial devengará el 60% de la Escala Segunda, así como el Letrado del demandado que se oponga provocando la celebración de juicio verbal.

2. Si por la cuantía correspondiese la tramitación de juicio ordinario, tanto si la parte actora no interpone demanda en plazo como si el procedimiento ordinario lo sigue otro letrado, tanto el Abogado del

demandante, como el del demandado opositor en el procedimiento monitorio devengará el 30% de la Escala Segunda.

En todos los casos se tomara como base de cálculo la cantidad objeto de requerimiento de pago.

Se establece siempre un criterio orientador de 131

3. Los Honorarios del proceso de ejecución subsiguiente se regularan por la Norma correspondiente a la Ejecución Dineraria de Títulos Judiciales.

85. JUICIO CAMBIARIO.

1. En el juicio cambiario sin oposición se aplicará el 75% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la cantidad por la que se formuló el requerimiento de pago al deudor o en su caso se despachó ejecución, aunque se produzca expreso allanamiento del deudor. Se establece como criterio orientador la cantidad de 131

2. Si el deudor se persona en el Juicio a los efectos prevenidos en el nº 1 del Art. 823 de la L.E.C., tanto su Letrado como el del acreedor, si este último se opone a la medida, devengarán el 15% de la Escala Segunda tomando como base de cálculo de Honorarios la suma de los efectos discutidos. Se establece como criterio orientador la cantidad de 79

No se minutará por este concepto si se formulase oposición.

3. En el juicio cambiario con oposición se devengará el 100% de la Escala Segunda hasta Sentencia. Se establece como criterio orientador la cantidad de 158

La cuantía vendrá determinada por la cantidad por la que inicialmente se despachó ejecución (principal, intereses y costas).

Si la Sentencia condenase a menor cantidad que la reclamada por principal y existiese condena en costas al deudor, la cuantía que servirá de base de cálculo de Honorarios a cargo de dicho deudor, vendrá determinada por esta menor cantidad de principal, más la que resulte de reducir en la misma proporción lo calculado inicialmente para intereses y costas. Si como consecuencia de la oposición se desestima íntegramente la demanda con imposición de costas al demandante se tomará como cuantía la suma de las cantidades por la que se pretendía iniciar el proceso de ejecución.

4. Los Honorarios del proceso de ejecución subsiguiente se regularán por la Norma 63 correspondiente a la Ejecución Dineraria de Títulos Judiciales.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO.—Recursos

86. RECURSO DE APELACIÓN.

1. Por la tramitación del recurso de apelación ante el Juzgado de Instancia, se devengará el 50% de los Honorarios correspondientes a la primera instancia.

2. Si se celebra Vista en la Audiencia Provincial se devengará otro 10% de los Honorarios correspondientes a la primera instancia.

3. Si se práctica prueba en esta segunda instancia se devengará otro 10% de los Honorarios correspondientes a la primera instancia incluida la vista de la prueba si se celebra.

4. Si el recurso se limita a la impugnación parcial de la Sentencia de la primera instancia, la base de cálculo de Honorarios de la apelación será la que haya sido objeto de la alzada.

En todo caso se establece como criterio orientador para los recursos de apelación la cantidad de

189

El criterio orientador para los recursos de los juicios ordinarios será de

631

87. OTROS RECURSOS.

1. Por los recursos de reposición y queja, se devengará los Honorarios atendidas las dificultades y trascendencia de las cuestiones debatidas, aplicándose a los mismos un 15% de los Honorarios correspondientes a la instancia en que se plantee respecto de la cuantía del procedimiento. Se establece como criterio orientador la cantidad de . .

158

2. Por la tramitación del recurso de casación ante el órgano que haya dictado la resolución los Honorarios del Letrado de la parte recurrente se fijarán aplicando el 75% de los Honorarios de primera instancia.

Los Honorarios se distribuirán del siguiente modo:

- A) Un 10% por el trámite de Preparación.
- B) El 90% por el trámite de Interposición.

Si se celebra vista se devengará otro 10% de los Honorarios correspondientes a la primera instancia. Se establece como criterio orientador la cantidad de

946

3. Por el recurso extraordinario por infracción procesal se aplicarán idénticos porcentajes de Escala y criterios orientadores que para el recurso de casación.

4. Por el recurso en interés de ley se aplicarán idénticos criterios y mismos porcentajes que para el recurso de casación.

5. En los procesos especiales que conociese la Audiencia en primera instancia se aplicará la Escala Segunda en su integridad.

6. En los recursos de rescisión de sentencias firmes y nueva audiencia al demandado rebelde, se devengará el 50% respecto a lo que corresponda a la primera instancia del juicio que se pretende anular. Se establece como criterio orientador la cantidad de

315

7. Por los procesos de revisión de sentencias firmes se devengará idéntica Escala y criterio orientador que para el recurso de casación.

CAPÍTULO DECIMOQUINTO.—Procedimientos Concursales

88. HONORARIOS DEVENGADOS POR EL ABOGADO DEL DEUDOR.

A) En el Concurso Voluntario de Acreedores el abogado del deudor devengará los Honorarios que resulten de aplicar la Escala Segunda por toda la intervención profesional hasta el final del procedimiento, incluida la fase de convenio o liquidación, según proceda, y pieza de calificación, salvo que la fase de liquidación sea consecuencia del incumplimiento del convenio, estos Honorarios se devengarán a razón de:

—el 35% por el estudio, preparación y presentación del Concurso Voluntario.

—el 15% por la intervención profesional durante el resto de la fase común.

—el 50% por la intervención profesional en la fase de convenio (incluyéndose la aprobación del convenio propuesto anticipadamente con la solicitud del Concurso) o liquidación, según proceda.

Para el cálculo de los Honorarios el letrado del deudor tomará como cuantía, incluidos los créditos contra la masa, salvo los de las costas generadas en el propio procedimiento, el importe íntegro de la masa pasiva determinada en la lista de acreedores definitivamente aprobada. Para determinar, en su caso, los Honorarios profesionales con anterioridad a esta aprobación definitiva, el letrado del deudor tomará el importe de la relación de acreedores presentada con la solicitud de declaración de Concurso de Acreedores.

B) En el Concurso Necesario de Acreedores se devengará:

1. Sin oposición o con allanamiento, el abogado del deudor devengará los Honorarios que resulten de aplicar el 15% de la Escala Segunda por toda la intervención profesional durante la fase común, tomando como cuantía el importe de la masa pasiva determinada según el apartado A).

2. En caso de oposición, el abogado del deudor devengará, por el correspondiente incidente, los Honorarios que resulten de aplicar el 75% de la Escala Segunda, tomando como cuantía el importe de los créditos de los acreedores instantes del Concurso, y por el resto de la fase común, tras la declaración del Concurso, los Honorarios contemplados en el anterior apartado.

3. Por el resto de la intervención profesional hasta el final del procedimiento, incluida la fase de convenio o liquidación, según proceda, y la pieza de calificación, salvo que la fase de liquidación sea consecuencia del incumplimiento del convenio, se devengará el 50% de la Escala Segunda tomando como cuantía, exceptuando los créditos contra la masa, el importe íntegro de la masa pasiva determinada en la lista de acreedores definitivamente aprobada.

C) No se entienden comprendidos los Honorarios devengados en los incidentes concursales y en los recursos contra cualquier tipo de resolución. Por la intervención profesional en los incidentes y expedientes laborales se devengarán los Honorarios correspondientes

según las Normas de orientación de Honorarios profesionales de la jurisdicción social.

89. HONORARIOS DEVENGADOS POR EL ABOGADO DEL ACREEDOR.

A) En el Concurso Voluntario de Acreedores el abogado del acreedor devengará los Honorarios que resulten de aplicar el 25% de la Escala Segunda por toda la intervención profesional hasta el final del procedimiento, incluida la fase de convenio o liquidación, según proceda, salvo que la fase de liquidación sea consecuencia del incumplimiento del convenio, tomando como cuantía el importe del crédito del cliente.

B) En el Concurso Necesario de Acreedores se devengará:

1. El abogado del acreedor instante del Concurso, por la solicitud de declaración de Concurso de Acreedores, sin oposición o allanamiento el 25% de la Escala Segunda tomando como cuantía el importe del crédito acreedor instante del Concurso.

2. El abogado del acreedor instante del Concurso, durante la fase de declaración del Concurso con oposición devengará el 75% de la Escala Segunda tomando como cuantía el importe del crédito acreedor instante del Concurso.

3. Por el resto de la intervención profesional, después de la declaración del Concurso, hasta el final del procedimiento, incluida la fase de convenio o liquidación, según proceda, salvo que la fase de liquidación sea consecuencia del incumplimiento del convenio, se devengará el 25% de la Escala Segunda, tomando como cuantía el importe del crédito del cliente.

C) El abogado del acreedor que no haya instado la declaración de Concurso de Acreedores devengará los Honorarios que resulten de aplicar el 25% de la Escala Segunda por toda la intervención profesional hasta el final del procedimiento, incluida la fase de convenio o liquidación, según proceda, salvo que la fase de liquidación sea consecuencia del incumplimiento del convenio, tomando como cuantía el importe del crédito del cliente. Cuando la fase de liquidación se abra por razón del incumplimiento del convenio, se devengaran los Honorarios con arreglo a la Norma 90,L).

D) El cálculo de Honorarios se hará con la moderación que proceda en función de las circunstancias y de la quita o espera que establezca el convenio.

Si el abogado del acreedor tiene participación activa en la fase de calificación, devengará adicionalmente un 5% de la Escala Segunda.

No se entienden comprendidos los Honorarios devengados en los incidentes concursales y en los recursos contra cualquier tipo de resolución. Por la intervención profesional en los incidentes y expedientes laborales se devengarán los Honorarios correspondientes según las Normas de orientación de Honorarios profesionales de la jurisdicción social.

90. CUESTIONES DIVERSAS.

A) PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN CASO DE DESESTIMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CONCURSO.

Tanto el abogado del deudor como el del acreedor instante del Concurso devengarán, con cargo a la parte condenada en costas, los Honorarios correspondientes al juicio verbal por razón de la cuantía, tomando como base los daños y perjuicios establecidos en la resolución que los determine o en su defecto los solicitados.

B) CUESTIÓN DE COMPETENCIA POR DECLINATORIA.

En las cuestiones de competencia por declinatoria sin oposición, se devengará el 20% de los Honorarios que correspondan a la fase en la que se plantea la cuestión de competencia. En caso de oposición se devengará el 25%. La base de cálculo en el Concurso Necesario, será la cuantía total de los créditos de los acreedores instantes del mismo, y, en el Concurso Voluntario, la total cuantía de los créditos de los acreedores promotores de la declinatoria.

En todo caso se establece un criterio orientador de

631

C) MEDIDAS CAUTELARES.

Por la adopción o desestimación inaudita parte de medidas cautelares se establece un criterio orientador de

315

En caso de oposición, si se estima la adopción de medidas cautelares con fianza, se devengará el 35% de la Escala Segunda sobre la base de la fianza.

Si se estima la adopción de medidas cautelares sin fianza o se desestima, se establece un criterio orientador de 473

D) INFORMES A LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.

Los abogados que a petición de la administración concursal emitan informes sobre la viabilidad de las acciones para reintegración de la masa activa, devengarán Honorarios de acuerdo con la Norma 29, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de 263

E) ASISTENCIA A LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL EN EL PROCEDIMIENTO E INCIDENTES.

El abogado que asista a la administración concursal, durante la tramitación del procedimiento, sus incidentes y en su caso juicios, devengarán los Honorarios correspondientes según las Normas de aplicación a la intervención profesional y procedimiento de que se trate.

F) ACCIONES SUBSIDIARIAS DE CARÁCTER PATRIMONIAL Y DE REINTEGRACIÓN.

1. El abogado del acreedor que, en defecto del concursado y de la administración concursal, ejercite en interés de la masa una acción de carácter patrimonial, devengará los Honorarios que correspondan al procedimiento, cuantía y materia; teniendo en cuenta las limitaciones que se deriven de lo dispuesto en el artículo 54-4 de la ley concursal, en cuanto al reembolso del cliente con cargo a la masa activa.

2. El abogado del acreedor que, en defecto de la administración concursal, ejercite en interés de la masa, una acción de reintegración, devengará los Honorarios correspondientes al incidente concursal, teniendo en cuenta las limitaciones que se deriven de lo dispuesto en el artículo 54-4 de la ley concursal, en cuanto al reembolso del cliente con cargo a la masa activa.

G) OPOSICIÓN AL CONVENIO.

En el incidente de oposición al convenio se devengará el 10% de la escala segunda, tomando como base la cuantía de la masa pasiva determinada en la lista de acreedores definitivamente aprobada.

H) INCIDENTE CONCURSAL.

En los incidentes concursales ordinarios —a excepción de los incidentes concursales de oposición al convenio y de la sección sexta del Concurso— se devengarán los Honorarios que resulten de aplicar la Escala Segunda, tomando las siguientes bases de cálculo:

1. En las acciones de anulación de actos del concursado, la cuantía económica del bien o derecho anulado.
2. En los incidentes de compensación de deudas, el importe compensado.
3. En los incidentes de resolución contractual, ya sea por cumplimiento o incumplimiento contractual, el importe económico que resulte del contrato.
4. En el incidente de reclamación de saldos existentes en cuentas abiertas indistintamente con el concursado, el importe de la cuantía litigiosa, salvo que la sentencia condene al pago de cantidad inferior a la solicitada en la demanda, en cuyo supuesto la base cuantitativa para el cálculo de Honorarios será la señalada en sentencia.
5. En cuanto al incidente de reconocimiento y pago de créditos, la base de cálculo será el importe del crédito.
6. En cuanto al incidente de impugnación de inventario y lista de acreedores, el importe económico impugnado o el importe del crédito no reconocido o a reclasificar, respectivamente.
7. En el incidente de acciones de reintegración de bienes y derechos o separación de los mismos, el valor económico de dichos bienes o derechos.
8. En los incidentes de rescisión de actos perjudiciales para el Concurso, se estará al importe del perjuicio.
9. En los incidentes de incumplimiento de convenio y oposición a la conclusión del Concurso, la cantidad reclamada por el acreedor como no satisfecha.
10. En cuanto a los demás incidentes que se puedan producir y aquellos que tengan por objeto la recusación de la administración concursal, la petición de rendición de cuentas y las autorizaciones judiciales.

En todos los casos anteriores se establece como criterio orientador la cantidad de

631

I) CONCURSOS TERRITORIALES.

En los supuestos de Concursos territoriales españoles por radicar el centro de los intereses principales del concursado fuera del territorio nacional, se aplicarán los mismos porcentajes indicados anteriormente, pero tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía que conforme el saldo definitivo de la lista de acreedores del Concurso territorial.

J) CUESTIONES LABORALES.

Los Honorarios que se devenguen por las cuestiones laborales que se susciten en el Concurso de Acreedores se regularán por las Normas de orientación de Honorarios profesionales de la jurisdicción social.

K) PIEZA DE CALIFICACIÓN DEL CONCURSO-LETRADOS DE CUALQUIER PERSONA DIFERENTE AL DEUDOR Y ACREEDOR (CÓMPLICES-AFECTADOS).

Los letrados que defiendan a los considerados en la sección sexta del Concurso como cómplices o personas afectadas por la calificación del mismo y que no sean acreedores del concursado, por toda la intervención, tanto en la tramitación de la sección como en su caso en su reapertura, devengarán los Honorarios que resulten de aplicar la Escala Segunda, tomando como cuantía la responsabilidad perseguida o declarada.

Se establece un criterio orientador de

631

L) REAPERTURA POR EXISTENCIA DE BIENES (APARICIÓN DE MASA ACTIVA) O INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO.

En caso de reapertura del proceso concursal por incumplimiento del convenio, se devengará de nuevo la segunda fase incluida la calificación.

En caso de reapertura del proceso concursal por aparición de masa activa se devengará de nuevo la fase que corresponda pero tomando como cuantía el importe de la nueva masa activa.

LL) ACUMULACIÓN DE CONCURSOS.

En caso de acumulación de Concursos, se devengarán los Honorarios correspondientes de aplicar las Normas anteriores sobre las bases de cada Concurso hasta el momento de la acumulación, y sobre la cuantía conjunta de todos los Concursos acumulados desde ese momento.

91. RECURSOS.

En los recursos que se interpongan en los procesos concursales se devengarán los Honorarios resultantes de aplicar la Norma 86 y 87.

CAPÍTULO DECIMOSEXTO.—Declaraciones de Herederos

92. En las declaraciones de herederos abintestato y en la aprobación judicial de las particiones, se devengará por cada concepto y en función del caudal hereditario:

	Euros
A) Hasta 18.000 € se establece como criterio orientador la cantidad de	263
B) Desde 18.001 a 60.000 €, se establece como criterio orientador la cantidad de	441
C) Más de 60.000 €, se establece como criterio orientador la cantidad de	631
<p>Si fuera en favor de colaterales de 4º grado, las cantidades señaladas se incrementarán un 25 %.</p> <p>Las declaraciones de herederos ante Notario, se minutarán conforme a la Norma 19.</p>	

CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO.—Procedimiento de pérdida, sustracción o extravío de efectos cambiarios

93. En el procedimiento de pérdida, sustracción o extravío regulado en los Arts. 84 y siguientes de la Ley Cambiaria y del Cheque, los Honorarios se devengarán aplicando el 50 % de la Escala Segunda tomando como base de cálculo el importe nominal del efecto. Se establece como criterio orientador la cantidad de	158
--	-----

CAPÍTULO DECIMOCTAVO—Jurisdicción voluntaria

94. Por todo el expediente o asuntos relativos al derecho de familia o estado de las personas, se establece como criterio orientador las cantidades siguientes:	
A) En los de adopción	473
B) Por el nombramiento de tutor o curador	315
C) Nombramiento de defensor judicial	315
D) Declaraciones de ausencia o fallecimiento	473
E) Informaciones para dispensa de Ley y perpetua memoria ...	315
F) Medidas provisionales en caso de ausencia	473

	Euros
G) Por la solicitud de autorización judicial para internamiento de un incapaz	473
H) En la Guarda y Acogimiento de menores	315
95. En los expedientes o asuntos relativos al derecho sucesorio, se devengarán como criterio orientador las siguientes cantidades:	
A) Elevación a escritura pública de testamentos, protocolización de ológrafos y apertura de cerrados	315
B) Prórrogas o renunciaciones de albaceas y contadores partidores	131
C) Aceptación de herencia a beneficio de inventario	315
96. En los expedientes o asuntos relativos al patrimonio, bienes o cosas, como criterio orientador se devengarán las siguientes cantidades:	
A) Autorización para la venta de bienes de menores e incapaces	473
B) Subastas voluntarias y judiciales	315
C) Deslindes y amojonamientos	315
D) Expedientes de posesión judicial cuando no proceda el interdicto de adquirir	315
E) Expedientes de consignación	158
F) Constitución de hipoteca legal y su ampliación	315
G) Expedientes de dominio y actas de notoriedad	631
H) Convocatoria de Juntas Generales, tanto de Sociedades Mercantiles como de cualesquiera otras o de entidades análogas, con independencia del órgano jurisdiccional competente	315
97. En todas las actuaciones contempladas en los números precedentes dentro de la jurisdicción voluntaria, las cifras mínimas fijadas podrán elevarse discrecional y prudencialmente, teniendo en cuenta, además del trabajo profesional, la posición social de los interesados y circunstancias especiales que concurran y, en los específicos casos en que se determine judicialmente una cuantía, se tomará en consideración la misma, para, analógicamente, aplicar las Escalas Primera o Segunda, según proceda.	

- 98.** Cuando por haber oposición al acto de jurisdicción voluntaria se convierta en contencioso se aplicará lo correspondiente al juicio oportuno, sin perjuicio de lo devengado en el período voluntario.
- 99.** Por el depósito y reconocimiento de efectos mercantiles y embargo y depósito del valor de una letra de cambio, se aplicará como criterio orientador el 15 % de la Escala Segunda, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 189
- 100.** Por los asuntos referentes al Derecho Marítimo, se aplicarán los siguientes criterios orientadores:
- A) Por la calificación, liquidación, y contribución a la avería un 5% de la Escala Segunda, y en todo caso con un criterio orientador de 378
- B) Por la descarga, abandono e intervención de efectos mercantiles y de la fianza del cargamento, un 5 % de la propia Escala, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 568
- C) Por la enajenación y apoderamiento de efectos mercantiles y de la fianza del cargamento y recomposición de la nave, igual que el apartado anterior.
- 101.** Como regla general, para los casos no tratados especialmente, si tuvieran cuantía determinada como criterio orientador se aplicará el 10 % de la Escala del declarativo correspondiente y, si por haber oposición al acto de jurisdicción voluntaria se convirtiere en contencioso se aplicará la Escala del juicio que corresponda, sin perjuicio de lo devengado en el período voluntario.
- Se establece como criterio orientador la cantidad de 315

CAPÍTULO DECIMONOVENO.—Expedientes ante el Registro Civil
--

- 102.** En los expedientes gubernativos tramitados ante los organismos judiciales encargados del Registro Civil, los Honorarios se aplicarán discrecionalmente, teniendo en cuenta el trabajo realizado, la mayor o menor complejidad de la cuestión tratada y el tiempo empleado.

	Euros
Con aplicación en todo caso según la finalidad de los expedientes de los siguientes criterios orientadores:	
A) Inscripción de nacimiento, filiación, matrimonio o defunción, fuera de plazo	189
B) Cambios o conservación de nombres y apellidos	473
C) Nacionalidad:	
1. Por la total tramitación del procedimiento de concesión de la nacionalidad española	631
2. Por la mera redacción de la solicitud, sin asistir a más diligencias	263
3. Por el reconocimiento de nacionalidad por régimen de presunciones	263
4. Por la tramitación del expediente de opción de nacionalidad	263
D) Expedientes sobre Matrimonio civil y dispensas civiles para contraer matrimonio	263
E) Expedientes sobre Inscripción de Matrimonio civil celebrado en país extranjero	189
F) Emancipación	158
G) Rectificación de errores materiales u otros de naturaleza análoga	158
H) Reconstrucción de Inscripciones destruidas	158
I) Expedientes sobre Inscripción de declaraciones con valor de simple presunción	158
 103. En los recursos contra las resoluciones del encargado del Registro Civil, se aplicarán los Honorarios con igual criterio discrecional, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	 315

CAPÍTULO VIGÉSIMO.—Intervención profesional ante el Tribunal Superior de Justicia

104. En los recursos de casación civil, los Honorarios del Letrado de la parte recurrente, se fijarán aplicando el 75% de la Escala Segunda, acomodando su percepción de la siguiente forma:

	<u>Euros</u>
A) Por el escrito de interposición del recurso el 60%, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	946
B) Por el trámite de instrucción el 10%, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	189
C) Por la preparación, asistencia e informe ante la Sala se devengará el 30%, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	504
<p>Para el supuesto que no hubiera vista se entenderán devengados la totalidad de los Honorarios por las actuaciones profesionales realizadas en los trámites anteriores.</p> <p>Los Honorarios del Letrado de la parte recurrida se graduarán aplicando el 50% de la Escala Segunda, acomodando su percepción de la siguiente forma:</p>	
A) Por la instrucción de los autos, haya o no habido traslado, su estudio incluido el escrito, se devengará el 25%, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	189
B) Por la preparación asistencia e informe ante la Sala, se devengará el 75% restante, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	757
<p>Para el supuesto que no hubiera vista se entenderán devengados la totalidad de los Honorarios por las actuaciones profesionales realizadas en los trámites anteriores.</p> <p>En el supuesto de variación de Letrado en los quince días anteriores a la vista o la suspensión de ésta por desistimiento de las partes, se minutará el 50% de lo que correspondiere a los mismos por los conceptos de estudio y preparación de la vista.</p>	
105. Por el recurso de queja contra la inadmisión del recurso de casación, se establece como criterio orientador la cantidad de	315
106. Por el recurso de revisión se minutará el 40% de los Honorarios devengados para el recurso de casación, se establece como criterio orientador la cantidad de	788

TÍTULO III.—JURISDICCIÓN PENAL

CAPÍTULO PRIMERO.—Asistencia a Detenidos y Presos

	<u>Euros</u>
107. Por la asistencia al detenido o preso, tanto en dependencias judiciales como en cualesquiera otras, se devengará, incluida la salida, como criterio orientador la cantidad de	158
108. Por la intervención en la comparecencia relativa a la situación de detenidos o imputados del Art. 504-bis-2 de la L.E.Crim., los Honorarios se graduarán discrecionalmente según la complejidad de las alegaciones y el alcance de la prueba que, en su caso, se propusiere, con un criterio orientador de	158
109. Por el procedimiento de Habeas Corpus, se devengará, como criterio orientador, la cantidad de	315
Se devengará un 20% más, cuando se efectúen alegaciones a presencia judicial y se asista a las diligencias probatorias.	

CAPÍTULO SEGUNDO.—Juicios de Faltas

110. En los Juicios de Faltas se devengará, como criterio orientador:	
A) Por la denuncia	131
B) Por la solicitud y total tramitación de la pensión provisional derivada de accidentes de tráfico	158
C) Por la asistencia e intervención en el Juicio	189

D) Con independencia de lo anterior, en los juicios en que se deriven responsabilidades económicas, se devengarán los Honorarios de conformidad con la Norma 130.

En los casos en que por mediar previa indemnización o compensación económica entre las partes antes de la celebración del juicio, no llegase éste a celebrarse, o no se solicitasen responsabilidades civiles, los Letrados percibirán sus Honorarios de conformidad con la Norma 130 y sobre la base de las cantidades que efectivamente se hubiesen satisfecho y afectasen a sus respectivos clientes.

CAPÍTULO TERCERO.—Fase de Instrucción

111. Por la iniciación de procedimientos penales, se devengará como criterio orientador:

- | | |
|--|-----|
| A) Por la denuncia | 131 |
| B) Por la querella | 315 |
| C) Por el escrito de personación | 53 |

112. Por los escritos proponiendo diligencias, se minutará en función del trabajo realizado, con los siguientes criterios orientadores:

- | | |
|--|-----|
| A) Si fueren de mero trámite | 53 |
| B) Si fueren razonados o fundamentados | 105 |

Con independencia de lo anterior, se minutará, como criterio orientador:

- | | |
|---|-----|
| —Por la asistencia a diligencias en el juzgado | 79 |
| —Si las diligencias se practicasen fuera del juzgado | 131 |
| —Por la asistencia a cada declaración ante el juzgado incluida la emisión de informe pericial | 105 |

Cuando diversas diligencias se evacuen en un solo acto, se considerará como una sola asistencia cada dos que se practiquen, incrementándose los Honorarios discrecionalmente, según la complejidad y duración de las mismas. Esta previsión será aplicable igualmente a los juicios rápidos.

C) Por la solicitud y tramitación de la pensión provisional derivada de accidentes de tráfico, en los procedimientos en que sea procedente, se estará a lo dispuesto en la Norma 110 B), con un criterio orientador de 158

113. Por los escritos que afecten a la situación personal de imputados o procesados, se devengará, como criterio orientador, la cantidad de 158

114. Cuando se decrete el sobreseimiento de la causa durante la tramitación del procedimiento, además de cualesquiera otros conceptos devengables, los Honorarios de la defensa se incrementarán discrecionalmente, teniendo en cuenta el trabajo realizado, la mayor o menor complejidad de la cuestión tratada y el tiempo empleado, con un criterio orientador de 315

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, si el sobreseimiento se hubiere decretado con efectiva intervención de la defensa, ya fuere por la formulación de escritos de alegaciones, recursos o mediante la proposición y/o práctica de prueba y la parte o partes acusadoras hubieren cuantificado el importe de la responsabilidad civil reclamada, se aplicará para el cálculo de los Honorarios de la defensa por este concepto, un 25% de la Escala Segunda.

CAPÍTULO CUARTO.—Intervención Profesional en Procedimientos Abreviados ante los Juzgados de lo Penal y ante la Audiencia Provincial

115. Por la instrucción y escrito de acusación, solicitando la apertura de juicio oral, calificación jurídica y proposición de prueba cuando fuere procedente, se devengará como criterio orientador 263

Por la instrucción y escrito de defensa, calificación jurídica y proposición de prueba, se devengará como criterio orientador 263

116. Por la preparación, asistencia, calificación definitiva e informe en el Juicio Oral, incluidas las cuestiones previas que pudieran formularse, los Honorarios de defensores y acusadores se devengarán

discrecionalmente, calculándose en función de las penas de mayor gravedad de entre las que hubieren solicitado las partes acusadoras, con los siguientes criterios orientadores:

A) En los casos de penas de arresto mayor o inferiores, según el Código Penal de 1973, o en los casos de penas menos graves o leves según el Código Penal de 1995	315
B) En los casos de prisión menor, según el Código Penal de 1973, o en los casos de penas graves en que se solicite privación de libertad o de derechos hasta un máximo de cinco años, según el Código Penal de 1995	441
C) En los casos en que la solicitud de pena fuere superior a las señaladas en los apartados precedentes, o cuando por atribuirse la comisión de varios delitos, la suma de ellas superara los límites antes fijados	526
D) En los casos en que la sentencia aplicase medidas de seguridad alternativas a las penas de prisión, los Honorarios de las partes se calcularán teniendo en cuenta la duración de las penas objeto de sustitución para aplicar los criterios anteriores.	
Si la vista durara más de una sesión, por cada sesión adicional se devengará, como criterio orientador, la cantidad de	158

CAPÍTULO QUINTO.—Intervención Profesional en los Juicios Rápidos por Delitos y Violencia de Género

117. Por la intervención profesional en los Juicios Rápidos los Honorarios a devengarse serán:

A) Por toda la tramitación del juicio rápido incluida la solicitud de apertura de juicio oral, escrito o solicitud oral de acusación o defensa	473
B) En caso de conformidad sin celebración del juicio oral se incrementaran los Honorarios del apartado A)	200
C) Por la celebración del juicio oral en su integridad	473
D) Violencia de género:	

	Euros
1. Por la asistencia a la víctima o al imputado tanto en comisaría de policía como en el juzgado ordinario o especial, se establece como criterio orientador la cantidad de	158
2. Por la solicitud y comparecencia para la adopción de medidas cautelares restrictivas de libertad y derechos (art. 544 bis y ter nº 6, L.E.Crim.) tanto si se solicitan en el juicio rápido como en momento separado, se establece como criterio orientador para el abogado de la acusación y de la defensa	158
3. Por la solicitud y comparecencia para la adopción de medidas de carácter económico (art. 544 y ter nº 7, L.E.Crim.) tanto si se solicitan en el juicio rápido como en momento separado, se establece como criterio orientador para el abogado de la acusación y de la defensa	158
4. Si las actuaciones se desarrollan en más de una sesión, por cada una se establece como criterio orientador	158

CAPÍTULO SEXTO.—Intervención Profesional en Sumario Ordinario
--

118. Por la instrucción del sumario y escrito evacuando el trámite, se graduarán discrecionalmente los Honorarios, teniendo en cuenta el número de folios y la complejidad del caso, devengándose como criterio orientador la cantidad de	131
Si en el mismo escrito se solicitara la revocación del auto de conclusión, con solicitud de diligencias, se devengará como criterio orientador la cantidad de	189
119. Por los escritos de calificación provisional y proposición de prueba tanto de la acusación como de la defensa, se graduarán discrecionalmente los Honorarios, devengándose como criterio orientador la cantidad de	315
120. Por los artículos de previo y especial pronunciamiento, se devengará, orientativamente	189

121. Por la preparación, asistencia al juicio oral, calificación definitiva e informe, los Honorarios de defensores y acusadores se devengarán discrecionalmente, aplicándose en función de las penas solicitadas por las partes acusadoras, con los siguientes criterios orientadores:

A) Arresto mayor o penas inferiores, según el Código Penal de 1973, o penas menos graves o leves, según el Código Penal de 1995	441
B) Prisión menor, según el Código Penal de 1973, o penas privativas de libertad o de derechos hasta un máximo de cinco años, según el Código Penal de 1995	526
C) Prisión mayor, según el Código Penal de 1973, o penas privativas de libertad o de derechos hasta un máximo de diez años, según el Código Penal de 1995	946
D) Reclusión menor, según el Código Penal de 1973, o penas privativas de libertad o de derechos hasta un máximo de quince años, según el Código Penal de 1995	1.261
E) Reclusión mayor, según el Código Penal de 1973, o penas privativas de libertad o de derechos superiores a quince años de duración, según el Código Penal de 1995	1.892
Si la vista durase más de una sesión, por cada sesión adicional se devengará, como criterio orientador, la cantidad de	158

En el caso de atribuirse la comisión de varios delitos, para el cálculo de Honorarios se aplicará el apartado que corresponda de las anteriores a la suma de las penas máximas solicitadas por las partes acusadoras.

122. Para el cómputo de Honorarios por las cantidades solicitadas como responsabilidades civiles, se estará a lo dispuesto en la Norma 130.

CAPÍTULO SÉPTIMO.—Actuaciones en el Procedimiento de la Ley del Jurado

123. Para el cómputo de los Honorarios devengados por defensores o acusadores por su intervención en el procedimiento de

la Ley del Jurado, serán de aplicación con carácter general, las presentes Normas Orientadoras, con las especificaciones de las Normas siguientes.

- 124.** Por la asistencia e intervención en la comparecencia dando traslado de la imputación, prevista en el Art. 25 de la Ley, los Honorarios se graduarán discrecionalmente, teniendo en cuenta la trascendencia y complejidad del asunto, así como el tiempo empleado y las diligencias de investigación que, en su caso, pudieran solicitar las partes, con un criterio orientador de 189
- 125.** Por la asistencia e intervención en la audiencia preliminar prevista en el Art. 30 de la Ley, los Honorarios se graduarán discrecionalmente según la complejidad y alcance de la prueba que se practicara y de las alegaciones que se formularan, con un criterio orientador de 263
- 126.** Por el planteamiento e impugnación, en su caso, de cuestiones previas según el trámite previsto en el Art. 36 de la Ley, se devengará, orientativamente, la cantidad de 105
- 127.** Por la intervención de defensores y acusadores en el trámite de selección de candidatos a Jurado, previsto en el Art. 38 de la Ley, los Honorarios se graduarán discrecionalmente según la complejidad de los interrogatorios y el tiempo empleado, con un criterio orientador de 189
- Si el trámite de selección durase más de una sesión, se devengará por cada una más 131
- 128.** Por la intervención en el trámite de audiencia para la determinación del objeto del veredicto, prevista en el Art. 53 de la Ley, los Honorarios se graduarán discrecionalmente según la complejidad del caso y el tiempo empleado, con un criterio orientador de 189
- 129.** Para el cómputo de los Honorarios aplicables a los escritos de acusación y solicitud de apertura de Juicio Oral y defensa, que se formularan en el procedimiento de la Ley del Jurado, así como por la preparación, asistencia al juicio oral e informe, serán de aplicación los criterios orientadores previstos en las Normas 118 y siguientes, relativas al sumario ordinario.

CAPÍTULO OCTAVO.—Responsabilidad Civil

130. Con independencia de lo establecido en las Normas precedentes, en los juicios en que se deriven responsabilidades civiles, se devengarán los Honorarios, por este concepto, conforme a los siguientes criterios orientadores:

A) El Letrado de la acusación particular, si se ocupa conjuntamente de la responsabilidad penal y civil, aplicará un 60% de la Escala Segunda, en función de las responsabilidades económicas fijadas en sentencia.

B) El Letrado de la defensa o del responsable civil directo, un 60% de la Escala Segunda, en función de las cantidades fijadas en la sentencia, más el 10% de dicha Escala, respecto de la diferencia entre la anterior base cuantitativa y lo solicitado por la mayor de las peticiones formuladas por las acusaciones.

C) El Letrado del responsable civil subsidiario, un 30% de la Escala Segunda, en función de las responsabilidades fijadas en la sentencia, más el 5% de dicha Escala, sobre la diferencia entre la anterior base cuantitativa y lo solicitado por la mayor de las peticiones formuladas por las acusaciones.

D) El Letrado de la acción civil, un 5% de la Escala Segunda de la cantidad fijada en sentencia.

E) En los supuestos en que se dictare sentencia absolutoria, si el Ministerio Fiscal hubiere pedido cantidad concreta por responsabilidades civiles, el Letrado de la defensa o del responsable civil directo, devengará un 60% de la Escala Segunda, en función de las cantidades solicitadas por el Ministerio Fiscal, más el 10% de dicha Escala, respecto de la diferencia entre la anterior base cuantitativa y lo solicitado por la mayor de las peticiones formuladas por las acusaciones.

F) En los supuestos en que se dictare sentencia absolutoria, si el Ministerio Fiscal no hubiera intervenido, o interviniendo no hubiera solicitado cantidad concreta por responsabilidades civiles o hubiera mantenido petición absolutoria del acusado, se tomará como base cuantitativa la que hubiere sido pedida por la acusación particular o privada

en la fase de Juicio Oral o la mayor que haya solicitado en otro trámite posterior, minutándose:

- La acusación particular o privada el 10% de la Escala Segunda.
- La defensa el 40% de la Escala Segunda.

Estos porcentajes se aplicarán exclusivamente sobre las bases cuantitativas que afecten a los respectivos clientes de los Letrados intervinientes.

G) En los supuestos en que, con independencia de otras indemnizaciones, se estableciese en la sentencia el cobro de una pensión vitalicia, la base cuantitativa para el cálculo de Honorarios sobre dicha pensión será el importe de tres anualidades.

H) En los casos por delitos de alzamiento de bienes en los que usualmente, se pretende como pronunciamiento aparejado a la condena, la declaración de nulidad de las transmisiones patrimoniales realizadas en fraude de acreedores, la cuantificación de la responsabilidad civil, se calculará conforme a los criterios de esta Norma, tomando como base cuantitativa la menor de las siguientes:

- Importe del crédito frustrado por el alzamiento de bienes.
- El valor de los bienes alzados como consecuencia de la transmisión fraudulenta.

Quedarán fuera de estos supuestos, aquellos casos en los que la cuantía de la responsabilidad civil, aún tratándose de alzamiento de bienes, fuese fijado en la propia sentencia.

I) Los Honorarios que resulten de la aplicación de los porcentajes de los apartados anteriores, se atribuirán en un 40% a la fase de instrucción y en un 60% a la fase del juicio oral. Este reparto por fases solo es aplicable en las causas en que intervengan distintos letrados.

CAPÍTULO NOVENO.—Recursos

131. A) Por los recursos de reforma contra autos de procesamiento, se interpongan o no conjuntamente con el subsidiario de apelación, los Honorarios se graduarán discrecionalmente en atención a la complejidad y naturaleza de las cuestiones debatidas, con un criterio orientador de

	<u>Euros</u>
B) Por los recursos de reforma contra autos de prisión, se interpongan o no conjuntamente con el subsidiario de apelación, los Honorarios se graduarán discrecionalmente en atención a la complejidad y naturaleza de las cuestiones debatidas, con un criterio orientador de	225
C) Por los recursos de reforma contra autos de incoación de procedimiento abreviado, los Honorarios se graduarán discrecionalmente en atención a la complejidad y naturaleza de las cuestiones debatidas, con un criterio orientador de	158
D) Por los recursos de reforma contra autos de sobreseimiento o de archivo, se interpongan o no conjuntamente con el subsidiario de apelación, los Honorarios se graduarán discrecionalmente en atención a la complejidad y naturaleza de las cuestiones debatidas, con un criterio orientador de	225
E) Si en cualquiera de los recursos antes referidos se celebrase vista, se devengará como criterio orientador	131
132. Por los recursos de queja, orientativamente	158
133. Por cualesquiera otros recursos contra autos o providencias, orientativamente	131
134. Por los escritos señalando particulares para los testimonios en las apelaciones, orientativamente	53
135. En las apelaciones contra sentencias de los Juzgados de Paz, de Instrucción o de lo Penal, por el escrito formalizando el recurso, el de adhesión, o el de impugnación en su caso, con inclusión de la vista si la hubiere, se minutará el 50% de los Honorarios correspondientes a la totalidad de los devengados en primera instancia respecto a lo que sea objeto del recurso, con un criterio orientador de:	
A) En Juicios de Faltas	189
B) En los demás Juicios	315
Si se practicasen diligencias de prueba, se devengará el 10% de los Honorarios que correspondan a la apelación, con un criterio orientador de	131

	Euros
136. Por los recursos de súplica o queja, se devengará:	
A) Por el de súplica	158
B) Por el de queja	189
137. Por la preparación del recurso de casación se devengará como criterio orientador:	
A) Por los basados en infracción de Ley del número 1 del Art. 849 de la L.E.Crim. ó Art. 5.4 de la L.O.P.J.	189
B) En los demás casos	225
138. Por el recurso de revisión, se devengará, como criterio orientador	441
139. Por los recursos de cualquier tipo, que se formulen contra las resoluciones dictadas por el Tribunal del Jurado, durante la tramitación del procedimiento, se devengará orientativamente	158
140. Por el recurso de apelación contra el auto de sobreseimiento, se devengará orientativamente	225
141. Por el recurso de apelación ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, contra la sentencia dictada por el Tribunal del Jurado, se aplicarán los mismos porcentajes previstos en la Norma 135, con un criterio orientador de	441

CAPÍTULO DÉCIMO.—Ejecuciones e Incidencias

142. Con carácter general, los Honorarios por la intervención en la ejecución de sentencias penales en cuanto a la responsabilidad civil, se graduarán discrecionalmente en atención a la complejidad y trabajo realizado, señalándose a título orientador un 20% de lo devengado en el pleito principal por dicho concepto, distribuyéndose un 10% por el escrito inicial y el otro 10% por las demás actuaciones.

- 143.** En las tercerías de dominio o de mejor derecho que puedan deducirse, se aplicarán para el devengo de Honorarios las mismas Normas que en materia civil.
- 144.** Por el escrito solicitando la remisión condicional en los casos en que sea aplicable el Código Penal de 1973, se minutará discrecionalmente en atención a la complejidad y trabajo realizado, con un criterio orientador de 131
- 145.** Por la solicitud de suspensión de ejecución de las penas privativas de libertad o intervención en su tramitación, según lo previsto en los Arts. 81 y siguientes del Código Penal de 1995, se graduarán los Honorarios discrecionalmente según la mayor o menor dificultad del trámite, con un criterio orientador de 189
- 146.** Por la solicitud o intervención en los incidentes de sustitución de penas privativas de libertad, según lo previsto en los Arts. 88 y siguientes del Código Penal de 1995, se graduarán los Honorarios discrecionalmente según la mayor o menor dificultad del trámite, con un criterio orientador de 189
- 147.** Por la solicitud o intervención en la concesión de la libertad condicional, ya fuera la ordinaria o la excepcional que previenen los Arts. 90, 91 y siguientes del Código Penal de 1995, se graduarán los Honorarios discrecionalmente según la mayor o menor dificultad del trámite, con un criterio orientador de 158
- 148.** Por la solicitud, tras la sentencia definitiva, de aplicación de medidas de seguridad alternativas a las penas, según lo previsto en los Arts. 95 y siguientes del Código Penal de 1995, se graduarán los Honorarios discrecionalmente según la mayor o menor dificultad del trámite, con un criterio orientador de 189
- 149.** Por la intervención en el procedimiento contradictorio sobre cese, sustitución o suspensión de medidas de seguridad previstas en el Art. 97 del Código Penal de 1995, se graduarán los Honorarios discrecionalmente según la mayor o menor dificultad del trámite, con un criterio orientador de 189

CAPÍTULO UNDÉCIMO.—Procedimientos Especiales

150. Por el procedimiento de revisión de sentencias condenatorias, según lo establecido en las Disposiciones Transitorias de la L.O. 10/95 del nuevo Código Penal, los Honorarios se graduarán discrecionalmente, según la diversa complejidad del caso, con un criterio orientador de	189
151. En las causas seguidas por injuria y calumnia, se devengará, con carácter orientador:	
A) Por la solicitud de autorización cuando se trate de injurias o calumnias vertidas en juicio	105
B) Por la asistencia al juicio verbal del Art. 809 y siguientes de la L.E.Crim.	189
C) Por los escritos a que diere lugar el perdón del ofendido ..	79
Las demás actuaciones se minutarán de acuerdo con los criterios orientadores propuestos en las presentes Normas.	
152. Por los expedientes de extradición activa y extradición pasiva, se devengará, por todas las actuaciones y como criterio orientador, la cantidad de	946
153. En el procedimiento para la concesión de indulto particular, se devengarán los Honorarios discrecionalmente, con un criterio orientador de	315
154. Por los escritos a que de lugar el Libro IV, Título VII de la L.E.Crim, se devengarán los Honorarios discrecionalmente, aplicándose, en todo caso, la Norma 112.	
155. Por la tramitación del expediente de cancelación de antecedentes penales o policiales, se devengarán los Honorarios discrecionalmente, con un criterio orientador de	158
156. Por las actuaciones ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, no previstas en otras Normas específicas, se devengarán, orientativamente, los siguientes Honorarios:	

	Euros
A) Por los escritos deduciendo cualquier solicitud a favor de preventivos o penados	131
B) Por la intervención en cualquier procedimiento contradictorio referido al tratamiento penitenciario	263
<p>Los recursos ante el propio Juzgado de Vigilancia, o ante Órganos Judiciales Superiores, se minutarán de acuerdo con lo previsto en las Normas 121 y siguientes.</p>	

CAPÍTULO DUODÉCIMO.—Jurisdicción de Menores
--

157. Actuaciones en el Procedimiento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero; Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (B.O.E. nº 11, de 13 de Enero); Ley Orgánica 7/2000, de 22 de Diciembre; de Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal, y de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, en relación con los Delitos de Terrorismo (B.O.E. de 23 de Diciembre de 2000); y Ley Orgánica 9/2000, de 22 de Diciembre; sobre Medidas Urgentes para la Agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial.

1. Por la asistencia al menor detenido ante las Dependencias Policiales o Fiscalía de Menores, se devengará, incluida la salida, como criterio orientador, la cantidad de	158
---	-----

2. Por el procedimiento del "Habeas Corpus" se devengará, como criterio orientador, la cantidad de	263
--	-----

Se devengará un 20% más cuando se efectúen alegaciones a presencia judicial y/o se asista a diligencias probatorias.

3. Por la formulación de cuestiones de competencia —declinatoria o inhibitoria— ante los Juzgados de Instrucción, de lo Penal, o de Menores, para remisión de las actuaciones a otro órgano jurisdiccional, se devengará como criterio orientador, la cantidad de	105
---	-----

Dicha cantidad se incrementará en un 20% cuando la complejidad del asunto así lo justifique.

	Euros
<p>Por el trámite Incidental de Inhibición del asunto por el Juzgado de Menores al Juzgado de Instrucción, tras comprobar que el menor no puede ser juzgado en esa jurisdicción, se devengará igualmente como criterio orientador, la cantidad de</p>	105
<p>Cuando se trate del trámite de Alegaciones por el Letrado en las cuestiones de competencia surgidas entre distintas jurisdicciones —ej.: en el trámite de las Disposiciones Transitorias de la L. O. 5/2000, entre el Juzgado de Menores y los Juzgados de Instrucción o de lo Penal—, los Honorarios se devengarán a razón del 40% del juicio principal, y en todo caso, se establece como criterio orientador, la cantidad de</p>	158
<p>4. Por el escrito de personación, o bien por el trámite efectuado por medio de la figura jurídica del "Apud-Acta", ya sea ante la Fiscalía de Menores, o ante el Juzgado de Menores, se devengará, como criterio orientador, la cantidad de</p>	53
<p>5. Por los escritos proponiendo diligencias, se minutarán en función del trabajo realizado, con los siguientes criterios orientadores:</p>	
A) Si fuesen de mero trámite	53
B) Si fuesen razonados o fundamentados	105
<p>Con independencia de lo anterior, se minutarán, como criterio orientador:</p>	
— Por la asistencia a diligencias ante la Fiscalía de Menores, Juzgado de Menores o Sala	105
— Si las diligencias se practican fuera de Fiscalía, Juzgado o Sala	131
<p>Cuando diversas diligencias se evacuen en un solo acto, se considerará como una sola asistencia, incrementándose los Honorarios discrecionalmente, según la complejidad y duración de las mismas.</p>	
<p>6. Por la intervención del Letrado en el trámite del artículo 4 de la Ley Orgánica 5/2000, se devengará, como criterio orientador, la cantidad de</p>	158
<p>7. Por el trámite del Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto del Juzgado de Instrucción, por medio de la previa redacción del Informe escrito, o bien por el Informe Oral en Sala, como criterio orientador, se devengará la cantidad de</p>	158
Si se celebrase Vista, se devengará además, la cantidad de	131

8. Si se decretase el archivo de la Causa, Expediente o Rollo a petición de la defensa, por ser aplicable la figura jurídica de la Prescripción, bien de los Hechos, bien de las Medidas; además de cualesquiera otros conceptos devengables, los Honorarios se incrementarán discrecionalmente teniendo en cuenta el trabajo realizado, la mayor o menor complejidad de la cuestión tratada y el tiempo empleado, con un criterio orientador de	315
9. Por el trámite de Modificación, Reducción o Sustitución de la Medida inicialmente impuesta, bien sea por medio de escrito de Alegaciones, bien por Informe Oral en Sala, se devengará como criterio orientador, la cantidad de	189
10. Por la intervención del Letrado en los trámites de los artículos 19 y 27 de la Ley Orgánica 5/2000 —Conciliación, Reparación; Intervención ante el Equipo Técnico de los Juzgados de Menores—, y según el trabajo realmente desempeñado y el tiempo invertido, se devengará, incluida la salida, la cantidad de	158
11. Por la intervención del Letrado en los supuestos de aplicación al menor de hechos delictivos conexos, de fijación del órgano jurisdiccional competente, de las entidades públicas competentes —regulado en el artículo 20 de la L. O. 5/2000—, se tendrá en cuenta el trabajo efectivamente desarrollado por el Letrado, devengándose como criterio orientador, la cantidad de	189
12. Por el escrito del Letrado de petición de Vista del Expediente a Fiscalía de Menores, durante la Fase de Instrucción del mismo, se devengará la cantidad de	53
13. Por el trámite de instrucción, vista de lo actuado, proposición de pruebas con participación en las mismas, valoración de la prueba y proposición de ésta, en su caso, para la Fase de Audiencia y asistencia a la Vista Oral, todo ello referido a las Acusaciones Particulares que representen al perjudicado y que lo puedan ser conforme a los requisitos previstos en el artículo 25 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero; se minutará teniendo en cuenta el trabajo efectivamente realizado, la complejidad del mismo, el tiempo invertido y en todo caso, como criterio orientador, la cantidad de	631
En cuanto a los Recursos a interponer contra las decisiones de los Juzgados de Menores, se estará a lo dispuesto en los apartados "23" a "28", ambos inclusive del presente.	

14. Por la preparación, estudio de antecedentes y actuaciones, asistencia e intervención a la Comparecencia de adopción de Medidas Cautelares del artículo 28 de la Ley Orgánica 5/2.000, se devengarán, teniendo en cuenta el tiempo invertido y la mayor o menor complejidad del asunto, como criterio orientador, la cantidad de	263
Si en la misma Comparecencia, se propusiere prueba, pudiendo ésta practicarse en el mismo acto o dentro de las veinticuatro horas siguientes, se incrementará en la cantidad de	131
Por el trámite de la Prórroga de la Medida Cautelar adoptada previamente en las actuaciones, con preparación, estudio de lo actuado desde la anterior Comparecencia de adopción de Medida Cautelar, se devengará igualmente la cantidad, como criterio orientador, de	263
Esta Norma se aplicará igualmente a los trámites previstos para lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero.	
En el supuesto de que la Vista durase más de una sesión, por cada sesión adicional, se devengará además, como criterio orientador, la cantidad de	158
15. Por la intervención del Letrado en el trámite del Sobreseimiento interesado por el Ministerio Fiscal, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 30 de la L. O. 5/2000, además de cualesquiera otros conceptos devengables, los Honorarios de la defensa se incrementarán discrecionalmente, teniendo en cuenta el trabajo realizado, la mayor o menor complejidad de la cuestión tratada y el tiempo empleado, con un criterio orientador de	315
Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, si el sobreseimiento se hubiere decretado con efectiva intervención de la defensa, ya fuere por formulación de escritos de alegaciones, recursos o mediante la proposición y/o práctica de prueba, y la parte o partes acusadoras hubieren cuantificado el importe de la responsabilidad civil reclamada —en la Pieza Separada de Responsabilidad Civil, prevista en los artículos 61 y ss., de la L. O. 5/2000—, se aplicará para el cálculo de los Honorarios de la defensa por este concepto, un 25% de la Escala Segunda, en la cuantificación efectuada de contrario.	
16. Por el escrito de Alegaciones de la defensa y proposición de prueba previa a la celebración de la Audiencia, se devengará como criterio orientador, la cantidad de	263

17. Por la preparación, asistencia, intervención e Informe en la Audiencia al menor en concreto, el trámite de Comparecencia de los artículos 31 y 36 de la Ley Orgánica 5/2000-, y si hubiere conformidad con la Medida a imponer entre el Ministerio Fiscal, el Letrado de la Defensa y el Menor, así como de sus representantes legales (Conformidad prevista concretamente en el artículo 32 de la L. O. 5/2000), sin necesidad de continuación del trámite procesal, dictándose Sentencia de Conformidad, se devengará, como criterio orientador, la cantidad de	263
18. Por el trámite de las pruebas declaradas pertinentes por el Juzgado de Menores —previamente denegadas por el Ministerio Fiscal en la fase de instrucción—, antes de iniciar las sesiones de la Audiencia, se minutará en función del trabajo realizado, con los siguientes criterios orientadores:	
A) Si fuesen de mero trámite	53
B) Si fuesen razonados o fundamentados	105
Con independencia de lo anterior, se minutarán, como criterio orientador:	
—Por la asistencia a diligencias ante el Juzgado de Menores o Sala	105
—Si las diligencias se practican fuera del Juzgado o Sala	131
Cuando diversas diligencias se evacuen en un solo acto, se considerará como una sola asistencia, incrementándose los Honorarios discrecionalmente, según la complejidad y duración de las mismas	263
19. Por la preparación, asistencia, intervención e Informe en la Audiencia al menor —en concreto, el trámite de Comparecencia de los artículos 31 y 36 de la Ley Orgánica 5/2000—, y si hubiere conformidad con la Medida a imponer entre el Ministerio Fiscal, el Letrado de la Defensa y el Menor, así como de sus representantes legales (Conformidad prevista concretamente en el artículo 36 de la L. O. 5/2000), sin necesidad de continuación del trámite procesal, dictándose Sentencia de Conformidad, se devengará, como criterio orientador, la cantidad de	263
20. Por la preparación, asistencia, intervención e Informe en la Audiencia al menor —si no ha habido con anterioridad las dos posibles	

fases de Conformidad, establecidas en los artículos 32 y 36 respectivamente de la L. O. 5/2.000—, se devengará como criterio orientador, de conformidad a lo siguiente:

A) S se efectúan o argumentan artículos de previo o especial pronunciamiento, o práctica de nuevas pruebas, o vulneración de algún derecho fundamental, se devengará la cantidad de	189
B) Si se procede a la efectiva celebración de la Audiencia, con práctica de prueba, valoración de la misma, calificación jurídica e Informe, y hasta que se dicte Sentencia por el Juzgado de Menores, se devengarán, las siguientes cantidades:	
B.1) En los casos de Medidas de Amonestación, Permanencia de Fin de Semana hasta un máximo de cuatro fines de semana; Prestaciones en Beneficio de la Comunidad hasta cincuenta horas; y Privación del Permiso de Conducir o de otras Licencias Administrativas (esto es, las contempladas en el artículo 7-1 - "g"; "i"; "j"; "k"; "l"; y "m"), la cantidad de	315
B.2) En los casos de las Medidas anteriores, incrementadas en su duración a Permanencia de Fin de Semana hasta un máximo de ocho fines de semana; Prestaciones en Beneficio de la Comunidad hasta cien horas; o bien las Medidas previstas en el artículo 7 - 1 - "f" y "h", la cantidad de	441
B.3) En los casos de las Medidas del apartado (B.1), incrementadas en su duración a Permanencia de Fin de Semana hasta un máximo de dieciséis fines de semana; Prestaciones en Beneficio de la Comunidad hasta doscientas horas; o bien las Medidas previstas en el artículo 7 - 1 - "a"; "b"; "c"; "d"; "e" y "n", y siempre y cuando las tres primeras no sean superiores a los dos años de duración (artículo 9-3° L. O. 5/2000); la cantidad de	526
B.4) En los supuestos del apartado precedente (B.3), si las Medidas de Internamiento fueren impuestas hasta un máximo de cinco años, se devengará la cantidad de	946
B.5) En los supuestos de extrema gravedad, si la Medida de Internamiento fuera de hasta un máximo de cinco años, complementada con otra de Libertad Vigilada de hasta cinco años más, se devengará la cantidad de	1.261

B.6) En los supuestos previstos en la nueva redacción de la Disposición Adicional Cuarta —introducida por la Ley Orgánica 7/2.000, de 22 de Diciembre—, cuya competencia pasa a estar atribuida al Juzgado Central de Menores de la Audiencia Nacional (delitos de los artículos 138, 139, 179, 180, 571 a 580, y los castigados con pena de prisión igual o superior a quince años, según el Código Penal de 1995), se devengará la cantidad de	1.892
B.7) En el supuesto de que al menor se le impongan dos o más Medidas previstas en los distintos subgrupos anteriores, se minutará de la forma siguiente: Se minutará por la más grave de las Medidas impuestas y por las restantes se minutará el 50% de la Medida más grave, y así tantas como cuantas Medidas se impongan al menor. (Ej.: 1 Medida de Internamiento en Centro Cerrado de hasta 2 años (supuesto B.3) más otra de Libertad Vigilada (supuesto B.2), más otra de Privación de la Licencia para Conducir Ciclomotores (supuesto B.1), no sería 480'81 € + 390'66 € + 300'51 € = 1.171'98 €, sino 480'81 € + 240'40 € + 240'40 € = 961'61 €, 2º Ejemplo: 1 Medida de Libertad Vigilada (Supuesto B.2) + 1 de Permanencia de 4 fines de semana con otro grupo familiar (Supuesto B.1) + 1 de Amonestación (Supuesto B.1), no sería 390'66 € + 300'51 € + 300'51 € = 991'68 € sino 390'66 € + 195'33 € + 195'33 € = 781'32 €).	
En el supuesto de que la Vista durase más de una sesión, por cada sesión adicional, se devengará además, como criterio orientador, la cantidad de	158
21. En el supuesto de que el Letrado tuviese que estudiar y preparar más de un asunto relativo al menor, sobre el que posteriormente se diere la posibilidad de Acumulación de Expedientes o Rollos —en la fase o estado en que se produzca, bien en trámite de instrucción en Fiscalía, o bien en trámite de Audiencia ante el Juzgado de Menores—, el Letrado percibirá por cada Expediente o asunto acumulado al principal o más antiguo, como criterio orientador, la cantidad de	158
22. Por la petición de Suspensión del Fallo de la Sentencia dictada por el Juzgado de Menores, se devengará como criterio orientador, la cantidad de	189
23. Por los Recursos de Reforma contra las Providencias y/o los Autos de los Juzgados de Menores, se devengará como criterio orientador, y teniendo en cuenta la complejidad del asunto, la cantidad de	131

	<u>Euros</u>
24. Por los Recursos de Apelación contra los Autos de los Juzgados de Menores para ante la Sección de Menores de la Audiencia Provincial, se devengará como criterio orientador, y teniendo en cuenta la complejidad del asunto, la cantidad de	158
25. Por los Recursos de Queja, se devengará orientativamente, la cantidad de	158
26. Por cualesquiera otros Recursos contra Autos o Providencias, orientativamente	131
27. Por los demás Recursos interpuestos contra las resoluciones de la Sección de Menores de la Audiencia Provincial, se devengará como criterio orientador, y teniendo en consideración la complejidad del asunto, la cantidad de	158
28. Si en cualesquiera de los Recursos antes referidos se celebrase Vista, se devengará además, como criterio orientador, la cantidad de	131
29. Por la petición de práctica de diligencias de prueba en Segunda Instancia o ulteriores Instancias, se devengará, como criterio orientador, y teniendo en cuenta la complejidad del asunto, la cantidad de	131
30. En las Apelaciones contra las Sentencias dictadas por los Juzgados de Menores, por el escrito formalizando el recurso, el de adhesión, o el de impugnación, en su caso, con inclusión de la Vista, se minutará el 50% de los Honorarios correspondientes a la totalidad de los devengados en la Primera Instancia; respecto de las cuestiones debatidas en el recurso.	
31. En las Apelaciones contra las Sentencias dictadas por el Juzgado Central de Menores de la Audiencia Nacional y para este último órgano, por el escrito formalizando el recurso, el de adhesión, o el de impugnación, en su caso, con inclusión de la Vista, se minutará el 50% de los Honorarios correspondientes a la totalidad de los trámites devengados en dicha Instancia del Juzgado Central de Menores; respecto de las cuestiones debatidas en el recurso.	
32. Por la preparación del Recurso de Casación para Unificación de Doctrina ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, respecto de las Sentencias dictadas en Apelación por las Secciones correspondientes de las Audiencias Provinciales; y en su caso, contra los Autos definitivos dictados por las mismas Secciones de las Audiencias	

Provinciales; así como contra las Sentencias y Autos dictados en Apelación por la Audiencia Nacional (Art. Segundo - Tercero - 2 - a, de la Ley Orgánica 7/2.000, que correspondería a la nueva Disposición Adicional Cuarta de la L. O. 5/2.000, de 12 de Enero), se devengará como criterio orientador, la cantidad de 315

Si se celebrase Vista Oral, dicha cantidad se incrementará en otros 315

Aparte de las anteriores cantidades, serán independientes de ellas, los gastos de locomoción, hospedaje y alojamiento, alimentación, seguro de vida y accidentes si procediese.

33. Para el supuesto de que el Letrado se vea precisado durante su intervención profesional, a acudir ante el Tribunal Constitucional, se aplicarán por analogía y según el supuesto concreto, las Normas nº 249 a 253, respectivamente.

Aparte de las anteriores cantidades, serán independientes de ellas, los gastos de locomoción, hospedaje y alojamiento, alimentación, seguro de vida y accidentes si procediese.

34. En los supuestos en que el Letrado tuviera que acudir, durante su intervención profesional, ante la Jurisdicción Interna (protección jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona) o a la Jurisdicción Europea, o de Derecho Comunitario, se aplicarán por analogía y según el supuesto concreto, las Normas nº 254 a 259, respectivamente.

Aparte de las anteriores cantidades, serán independientes de ellas, los gastos de locomoción, hospedaje y alojamiento, alimentación, seguro de vida y accidentes si procediese.

35. Por el trámite efectuado por el Letrado en cualesquiera de las fases que se produzcan en la Ejecución de las Medidas, tales como Traslados, Expedientes Personales, Informes de Ejecución; Quebrantamiento de Medida, Sustitución de Medida, Recursos, Cumplimiento, Actuaciones ante el Juzgado de Menores cuando efectúe actuaciones como Juzgado de Vigilancia Penitenciaria (análogamente al proceso penal y penitenciario de adultos), pero en esta Sede de Jurisdicción de Menores, etc. —trámites todos ellos contemplados en los artículos 44 a 53, inclusive, de la L. O. 5/2000—, en nombre del menor, teniendo en cuenta la complejidad de la cuestión tratada o

intervención en los supuestos previstos legalmente, se graduarán discrecionalmente en atención a dicha complejidad y trabajo realizado, señalándose a título orientador, un 20% de lo devengado en el pleito principal por dicho concepto, distribuyéndose un 10% por el escrito inicial y el otro 10% por las demás actuaciones.

Caso de que se precise interponer algún Recurso de los previstos legal o reglamentariamente en esta fase procesal, se minutará conforme a lo dispuesto en las Normas nº 131 y siguientes.

36. Si se tuviese que efectuar escrito señalando particulares para adjuntar o unir a los testimonios en las Apelaciones, orientativamente, la cantidad de 53

37. Si se precisara formular alguna solicitud, instancia y/o actuación de contenido sencillo ante la Entidad Pública, relativa a cualesquiera cuestiones que afecten al menor o su entorno, se establece como criterio orientador, la cantidad de 105

38. Si dichas solicitudes, instancias o actuaciones fueren razonadas en Derecho o de contenido complejo:

a) De cuantía determinada, un 25% de la Escala Segunda.

b) De cuantía indeterminada, se graduarán discrecionalmente, en función de la complejidad del trabajo e importancia del asunto.

En ambos supuestos, y en todo caso, se establece como criterio orientador, la cantidad de 189

39. Por la intervención del Letrado en los expedientes sancionadores impuestos al menor, de los previstos en el artículo 60 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero, se minutará discrecionalmente, teniendo en cuenta el trabajo profesional realizado y la trascendencia del asunto, estableciéndose como criterio orientador, la cantidad de 315

40. Por la tramitación del expediente de Cancelación de Anotaciones en el Registro de Sentencias Firmes, penales o policiales —según lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero—, se devengarán los Honorarios discrecionalmente, con un criterio orientador, de 158

41. Por el procedimiento de revisión de Sentencias Condenatorias, según lo establecido en la Disposición Transitoria única de la

L. O. 5/2000, los Honorarios se graduarán discrecionalmente según la diversa complejidad del caso, con un criterio orientador de

189

42. En los trámites relativos a la anterior legislación, Ley Orgánica 4/1992, de 5 de Junio, que efectúen los Letrados en interés del menor, las Normas aplicables serán las reflejadas en los cuarenta y tres apartados previstos en la n° 157 de la Normas de Orientación de Honorarios Profesionales de 2004.

43. En cuanto a la responsabilidad civil de los hechos imputados al menor, se aplicará por analogía lo dispuesto en la Norma n° 130, teniendo en cuenta las especificaciones de intervención procesal de las partes respecto del Letrado en la vigente Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

**TÍTULO IV.—INTERVENCIÓN PROFESIONAL ANTE
LA ADMINISTRACIÓN Y
ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA**

CAPÍTULO PRIMERO.—Actuaciones Generales

	<u>Euros</u>
158. Por las solicitudes, instancias o actuaciones similares de contenido sencillo, se establece como criterio orientador la cantidad de	105
159. Por las solicitudes, instancias o escritos de alegaciones razonadas en Derecho o de contenido complejo:	
A) De cuantía determinada, un 25% de la Escala Segunda.	
B) De cuantía indeterminada, se graduarán discrecionalmente, en función de la complejidad del trabajo e importancia del asunto.	
En ambos supuestos y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	189
160. Por el estudio de los antecedentes, examen de los efectos derivados de la falta de resolución por la Administración dentro de plazo y formalización, en su caso, de la petición del certificado de silencio administrativo, se devengará como criterio orientador la cantidad de	105
161. Por la intervención de carácter general en expedientes administrativos ordinarios, incluyendo los escritos iniciales, proposición y, en su caso, práctica de prueba, vista de lo actuado, alegaciones y dirección completa de su tramitación, hasta la finalización del procedimiento por resolución expresa o silencio administrativo, se devengará un 40% de la Escala Segunda si la cuantía fuere determinada.	

En los expedientes relativos a la responsabilidad patrimonial de la Administración el porcentaje de la Escala Segunda a aplicar será del 50%.

En ambos casos, con un criterio orientador de 526

162. Por la intervención de carácter general en los expedientes en los que se controvertan o reconozcan por las entidades públicas acciones o derechos de cuantía determinable, y se refieran a materias especiales de aguas, minas, montes, caza, pesca, costas, servicios públicos, contratos administrativos u otras similares, se percibirán los Honorarios a razón de un 50% de la Escala Segunda, con un criterio orientador, en todo caso, de 526

CAPÍTULO SEGUNDO.—Reclamaciones Previas al ejercicio de Acciones Civiles

163. Por la redacción del escrito formalizando la reclamación previa y la intervención en todas las actuaciones a que diese lugar, se devengará:

A) Si fuere estimada en vía administrativa la reclamación, se minutará a razón del 50% de los Honorarios del juicio correspondiente, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 225

B) Si no fuere estimada en vía administrativa la reclamación presentada, se minutará el 30% de los Honorarios del juicio correspondiente, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 189

CAPÍTULO TERCERO.—Planificación Urbanística

164. Por el asesoramiento e intervención en la redacción, revisión o modificación de los Planes Generales, Especiales, Parciales, Homologación de ámbito territorial general o sectorial, Planes de Acción Territorial y cualesquiera otras actuaciones llevadas a cabo hasta la aprobación definitiva, se percibirán como Honorarios los que

discrecionalmente se estimen oportunos en atención al trabajo realizado e importancia del asunto, siempre que representen el 25% del presupuesto global del equipo redactor.

Si se refieren a Planes Especiales de carácter histórico-artístico, naturales, paisajísticos, ecológicos o centros de interés turístico u otros análogos, los Honorarios se incrementarán en un 25%.

En ambos casos se establece como criterio orientador la cantidad de 2.312

165. Por la intervención en la tramitación durante la información pública, tras la aprobación de los instrumentos de ordenación del territorio anteriormente referidos formalizando alegaciones y/o otras alternativas urbanísticas, se aplicará el 15% de la Escala Segunda, sobre el valor de los bienes afectados del propio cliente, referidos a la situación urbanística anterior, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de 526

166. Por la intervención en los expedientes y procedimientos para solicitar el permiso y/o declaración de interés comunitario, sobre usos, actividades y aprovechamientos en suelo no urbanizable, se devengará:

A) En expedientes relativos a los usos, actividades y aprovechamientos sujetos a la previa autorización de tramitación sencilla, el 15% de la Escala Primera, teniendo como base la cuantía del presupuesto de la obra e instalaciones de que se trate y, en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 158

B) En los expedientes relativos a actividades sujetas a la previa declaración de interés comunitario sujetas al procedimiento ordinario, incluido toda su tramitación e incidencias hasta la obtención de la declaración, el 15% de la Escala Segunda, tomando como base la cuantía del presupuesto de las obras e instalaciones para las que se solicita la declaración y, en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de 1.051

C) En los Expedientes relativos a la atribución y definición de uso y aprovechamientos para actividades terciarias e industriales de especial importancia sujetas al procedimiento extraordinario, incluida toda su tramitación e incidencias hasta la obtención de la declaración, se

percibirán como Honorarios los que discrecionalmente se estimen oportunos en atención al trabajo realizado e importancia del asunto, siempre que represente el 25% del presupuesto global del equipo redactor y, en todo caso, se establece como criterio orientador la suma de

1.577

CAPÍTULO CUARTO.—Actuaciones en Materia de Gestión Urbanística

167. Por el asesoramiento e intervención en la redacción de la documentación requerida para la Constitución de Agrupaciones de Interés Urbanístico, con redacción de sus Estatutos, encargo en la Notaría y control del otorgamiento de la correspondiente escritura pública, su inscripción en el registro de programas y agrupaciones de Interés Urbanístico, constitución de la Asociación de Propietarios afectados por un expediente de ejecución urbanística, por gestión directa o indirecta a través de los programas de Actuación Integrada, etc., incluidas reuniones, consultas, emisión de informes y cualesquiera otras actuaciones llevadas a cabo a tal fin, se percibirán como Honorarios los que discrecionalmente se estimen oportunos en atención al trabajo realizado e importancia del asunto, señalándose a título orientativo:

A) Por la intervención en Programas de Actuación Urbanística, redacción de la memoria correspondiente a la Alternativa Técnica, incluido el expediente de solicitud de la Cédula de Urbanización, redacción y formulación de la proposición Económico-Financiera, incluida la propuesta de Convenio Urbanístico, estando incluidas todas las intervenciones que se puedan efectuar en los referidos instrumentos, se percibirán como Honorarios los que discrecionalmente se estimen oportunos en atención al trabajo realizado e importancia del asunto, siempre que represente el 25% del presupuesto global del equipo redactor y, en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de

1.577

B) Por la redacción de las Memorias y normativa de los Proyectos de Delimitación de Sectores Urbanísticos con fijación de las correspondientes Áreas de Reparto, Delimitación de Unidades de Ejecución o su Redelimitación, que estén al margen de los instrumentos de planeamiento referidos en la Norma 173 o de los Programas de

Actuación Integrada se devengará el 15% de la Escala Segunda, determinándose la cuantía en función del valor real de los terrenos incluidos en el ámbito definido por los propios instrumentos y referidos a la situación urbanística anterior. Se establece como criterio orientador la cantidad de	1.051
Si se tratase de la impugnación de tales delimitaciones y/o del sistema elegido, los Honorarios se determinarán sobre el valor real de los terrenos que correspondan a los intereses defendidos y, en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de	526
C) Por la redacción de los Estatutos de la Agrupación de Interés Urbanístico, encargo en la Notaría y control del otorgamiento de la correspondiente escritura pública, inscripción de la Agrupación en el Registro de Programas y Agrupaciones de Interés Urbanístico y/o los mismos trámites y trabajos referidos a las Asociaciones de Propietarios afectados por un expediente de ejecución urbanística, incluido la Inscripción en el Registro Público, y en ambos supuestos la redacción del Acta de Constitución, se percibirán como Honorarios el 20% de la Escala Primera, determinándose la cuantía en función del valor de los terrenos incluidos en el ámbito que comprende la Unidad de Ejecución o, en su caso, del ámbito redelimitado por la propia Agrupación de Interés Urbanístico con el fin de formular un Programa de Actuación Integrada y/o por la Asociación, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de	1.261
D) Por la asistencia a las sesiones de la Agrupación de Interés Urbanístico o Asociación de Propietarios afectados, se establecen los siguientes criterios orientadores:	
— Si es a requerimiento de algún interesado	131
— Si es a solicitud de la Agrupación o Asociación.	210
Estos Honorarios serán independientes de los que correspondan por salida del despacho.	
Si en dichas sesiones además se ha intervenido en la adopción de sus acuerdos, se devengarán con independencia de los Honorarios derivados de la asistencia, el 20% de la Escala Primera, determinándose su cuantía en función del valor real de los intereses económicos de los derechos que represente y, en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de	210

E) En la redacción de Proyectos de Reparcelación, incluidos expedientes de Canon y Cuotas de Urbanización incluidas reuniones, consultas, relación de fincas de aportación, formulación de la cuenta de liquidación provisional, descripción de la finca de agrupación instrumental o de las correspondencias entre las fincas de aportación y las resultantes, emisión de informes y cualesquiera otras intervenciones a que diesen lugar su elaboración y tramitación hasta la aprobación definitiva, se devengarán los Honorarios a razón del 30% de la Escala Primera, determinado sobre el valor real de los terrenos objeto de reparcelación, en el caso que dicho instrumento proceda a atribuir y adjudicar aprovechamientos urbanísticos y cesiones de dotaciones públicas además de la correspondiente distribución y afección de las cargas de urbanización. En el supuesto de que el Proyecto tenga por finalidad la aplicación y distribución exclusiva entre los afectados de los costes de urbanización, se devengarán los Honorarios a razón del 30% de la Escala Primera, sobre la cuantía correspondiente al presupuesto de las obras señaladas en el Proyecto de Urbanización y, en todo caso, con un criterio orientador de

1.892

Si las precedentes actuaciones tuviesen por objeto Planes Especiales de carácter histórico-artístico, naturales, ecológicos, zonas o centros de interés turístico y otros análogos, los Honorarios se incrementarán en un 25%.

En los instrumentos de gestión urbanística definidos anteriormente en esta Norma, los Honorarios establecidos se incrementarán a razón de 263 € por cada finca de aportación.

168. Por la intervención durante la tramitación de expedientes de ejecución del planeamiento o en cualesquiera actuaciones de transferencia de aprovechamientos, cesión con reserva de aprovechamientos, en representación y defensa de intereses particulares afectados por la unidad de ejecución o área de reparto de que se trate, se devengarán los Honorarios expresados en la Norma 167, D), pero sobre la cuantía de los intereses que represente y defienda, con un incremento del 25%.

169. Por la intervención en la tramitación de cualesquiera Proyectos de Expropiación, cuando fuere éste el sistema elegido por la Administración para la ejecución de un sistema general del pla-

neamiento, de una unidad de ejecución o de una actuación aislada, sea cual sea el procedimiento seguido al efecto (de tasación conjunta o individual y exista o no declaración de urgencia en la ocupación), incluida la redacción de la relación de propietarios afectados, apertura de las piezas separadas de justiprecio a cada uno de ellos, citaciones para presentación de títulos y formalización de hojas de aprecio, convenios en su caso, y formalización de los informes procedentes, con prosecución de todos los trámites pertinentes hasta la resolución por el Jurado de Expropiación Forzosa, se devengarán los Honorarios a razón de un 30% de la Escala Segunda, tomándose como cuantía la que representen los bienes y derechos expropiados según los convenios celebrados o, en su caso, los valores atribuidos por el Jurado Provincial de Expropiación y, en todo caso, con un criterio orientador de

315

170. Por la intervención en defensa de intereses particulares en expedientes de expropiación forzosa, cualquiera que sea la "causa expropiandi" y el procedimiento seguido, hasta la determinación del justiprecio, se devengará:

A) Si el justiprecio se determinase de mutuo acuerdo, se minutará conforme a lo prevenido para las transacciones extrajudiciales, incrementado con la ponderación procedente si se obtuviese después de formularse la hoja de aprecio o las alegaciones, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de

526

B) Si hubiese que acudir al Jurado de Expropiación se aplicará un 40% de la Escala Segunda, cuantificado por el justiprecio que por éste se señale, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de

526

<p>CAPÍTULO QUINTO.—Actuaciones en Materia de Disciplina Urbanística</p>

171. Por la intervención en los expedientes de otorgamiento de licencia de obras, se devengará:

A) Si se trata de obras menores, a razón de un 15% de la Escala Primera, tomando como base la cuantía del presupuesto de la obra para que se solicita la licencia, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de

158

B) Si se tratara de obras mayores, de reforma o rehabilitación, se devengará:

— Si se limita la intervención del Letrado a la simple dirección o gestión del expediente, a razón de un 15% de la Escala Primera, tomando como base la cuantía del presupuesto de la obra para que se solicita la licencia, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de

315

— Si la actuación profesional conlleva la impugnación de informes motivadores de causas de denegación de la petitionada o de condicionamientos de la misma que se consideran improcedentes, los Honorarios se devengarán con arreglo al 15% de la Escala Segunda, tomando como base la cuantía del presupuesto de la obra para la que se solicita la licencia, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de

631

En el supuesto de que las causas de la denegación o los condicionamientos dimanen de la específica inclusión en catálogo del inmueble o de la aplicación al mismo de la normativa relativa a la protección del patrimonio histórico-artístico, los Honorarios previstos en el párrafo anterior se incrementarán en un 25%.

172. Por la intervención en los expedientes de otorgamiento de licencias de actividad, se devengará:

A) Si se trata de actividad inocua, a razón de un 15% de la Escala Primera, tomando como base la cuantía del presupuesto de las obras e instalaciones para las que se solicita la licencia, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de

158

B) Si se tratara de actividad calificada o sujeta a la normativa de Espectáculos Públicos:

— Si se limita la intervención del Letrado a la simple dirección o gestión del expediente de licencia de actividad inocua o de cuestiones simples que no requieren especial dificultad, se devengarán los Honorarios a razón de un 15% de la Escala Primera, tomando como base la cuantía del presupuesto de las obras e instalaciones para las que se solicita la licencia, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de

315

— Si la actuación profesional conlleva la impugnación de informes motivadores de causas de denegación de la petitionada o de

condicionamientos de la misma que se estiman improcedentes, los Honorarios se devengarán con arreglo al 15% de la Escala Segunda, tomando como base la cuantía del presupuesto de las obras e instalaciones para las que se solicita la licencia, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 1.051

En el supuesto de que las causas de la denegación o los condicionamientos de la licencia dimanen de la específica inclusión en catálogo del inmueble o de la aplicación al mismo de la normativa relativa a la protección del patrimonio histórico-artístico, los Honorarios previstos en el párrafo anterior se incrementarán en un 25%.

Estos mismos criterios se aplicaran cuando la actividad del letrado consista en presentar alegaciones contra la solicitud de licencia.

173. Por la intervención en procedimientos para la obtención de declaración de interés comunitario, se devengará el 15% de la Escala Segunda, tomando como base el valor establecido por el cálculo del canon de aprovechamiento urbanístico, estableciéndose, en todo caso, como criterio orientador la cantidad de 631

174. Por la intervención profesional en la obtención de licencias de uso o primera ocupación o cédulas de habitabilidad, se devengará:

A) Si fueren de tramitación sencilla, como norma general se aplicará un 20% de los establecidos en la Norma 171-B párrafo primero, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de . . 158

B) Si resultase de tramitación compleja o entrañase una modificación o cambio de uso, se incrementarán los Honorarios del apartado anterior en un 100%, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 315

175. En los expedientes de declaración de ruina e inclusión de edificaciones en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar, se fijarán los Honorarios en función del valor del solar resultante, devengándose:

A) Si fuere de tramitación sencilla, como norma general se aplicará un 30% de Escala Primera, con un criterio orientador, en todo caso, de 315

B) Si resultase de tramitación compleja, por la concurrencia de dificultades en orden a la determinación de la unidad físico-constructiva, la existencia de informes contradictorios, circunstancias dimanantes de la específica inclusión en catálogo del inmueble o de la aplicación al mismo de la normativa relativa a la protección del patrimonio histórico-artístico, u otras análogas, los Honorarios se devengarán con arreglo al 40% de la Escala Segunda, si bien para los Letrados de los no propietarios la base cuantitativa será el interés económico respectivamente defendido.

En todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de

631

La cuantía para la aplicación de los anteriores porcentajes será:

—Para el Letrado de la propiedad la del valor del solar a la terminación del expediente.

—Para los Letrados de las demás partes intervinientes será la del interés defendido.

176. En los expedientes sobre licencias de demolición se devengará:

A) Si fuere de tramitación sencilla, como norma general se aplicará un 15% de la Escala Primera, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de

210

B) Si resultase de tramitación compleja por la concurrencia de circunstancias dimanantes de la específica inclusión en catálogo del inmueble o de la aplicación al mismo de la normativa relativa a la protección del patrimonio histórico-artístico, los Honorarios se devengarán con arreglo al 40% de la Escala Segunda, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de

631

La cuantía para la aplicación de los anteriores porcentajes será:

—Para el Letrado de la propiedad la del valor del inmueble a la terminación del expediente.

—Para los Letrados de las demás partes intervinientes será la del interés defendido.

177. En los expedientes sobre licencia de rehabilitación o reconstrucción de edificios catalogados, incluidos en entornos de

monumentos histórico-artísticos o protegidos por cualquier Plan Especial, se determinarán los Honorarios aplicando el 20% de la Escala Segunda, sobre la cuantía del presupuesto del proyecto, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	631
--	-----

CAPÍTULO SEXTO.—Expedientes Sancionadores

178. Por la intervención en expedientes sancionadores de cuantía determinada se devengarán los Honorarios a razón de un 30% de la Escala Segunda sobre la sanción inicialmente propuesta. Si dicha sanción comportase, además de la pecuniaria, otra susceptible de ser valorada dinerariamente, se aplicará además, sobre esta última, un 20% de la Escala Segunda.

Si la sanción propuesta inicialmente no fuese susceptible de ser valorada económicamente, se minutará discrecionalmente, teniendo en cuenta el trabajo profesional realizado y la trascendencia del asunto.

En todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de	315
--	-----

CAPÍTULO SÉPTIMO.—Actuaciones en Materia Tributaria

179. Declaraciones y autoliquidaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o sus equivalentes tributarios, se minutarán discrecionalmente, señalándose a título orientativo:

A) En las declaraciones de renta simplificada, el 15% de la Escala Primera, sobre la base imponible, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	79
--	----

B) En las declaraciones de renta ordinaria, el 20% de la misma Escala y sobre la propia base, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	131
---	-----

C) En las declaraciones de patrimonio, se minutará discrecionalmente, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	131
---	-----

D) Respecto del Impuesto de Sucesiones y Donaciones se aplicará lo dispuesto en las Normas 8 y 9.

180. Por la cumplimentación de las siguientes obligaciones tributarias se establecen los siguientes criterios orientadores:

A) Pagos fraccionados	53
B) Declaración de I.V.A.	53
C) Declaración-resumen anual de I.V.A.	79
D) Declaración altas y bajas y cambios de censo	53
E) Declaración trimestral de retenciones	53
F) Declaración anual de perceptores	79
G) Declaración anual de ingresos y pagos	79
H) Declaraciones de información intracomunitaria	53

181. Por el asesoramiento global anual, declaraciones y auto-liquidaciones de personas físicas, empresarios, profesionales, comunidades de bienes y sociedades civiles (en renta, patrimonio, I.V.A., pagos fraccionados, ingresos y pagos, retenciones, Registros Oficiales) se establecen los siguientes criterios orientadores:

A) Empresarios en estimación objetiva singular por módulos ..	441
B) Empresarios en estimación objetiva singular por coeficientes	526
C) Empresarios en estimación directa	841
D) Profesionales en estimación objetiva singular por coeficientes	526
E) Profesionales en estimación directa	788

182. Por las intervenciones y asesoramiento en la Tasación pericial contradictoria, se devengará como criterio orientador la cantidad de

210

183. Por la preparación, formalización de la declaración del impuesto sobre sociedades y liquidación, se minutará discrecionalmente, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de

631

184. Por las actuaciones en relación con el Impuesto de Actividades Económicas que implique una previa calificación jurídica para el debido encuadramiento de la actividad y apertura de empresa, con autoliquidación en su caso, se establece como criterio orientador la cantidad de	105
185. Por las actuaciones relacionadas con el Impuesto de Bienes Inmuebles se devengarán:	
A) Altas, bajas, segregaciones, modificaciones	210
B) Transmisiones	105
186. Por las actuaciones ante la Inspección de Hacienda, se minutará discrecionalmente, en función de la cuantía, complejidad y sesiones de la misma, estableciéndose como criterio orientador en función de la materia de que se trate:	
A) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio	526
B) I.V.A.	526
C) Impuesto sobre Sociedades	1.051
D) Otros impuestos	441
Con independencia de todo lo anterior y del trámite que posteriormente se siga, en aquellas actuaciones en que ya ante la propia Inspección se obtenga para el cliente una rebaja, entre la deuda tributaria resultante de la propuesta de regularización que inicialmente se formule y la propuesta que se documente en diligencia o acta inspectora, se establece como criterio orientador que se devenguen, por este específico concepto, unos Honorarios equivalentes a aplicar el 40% de la Escala Segunda respecto de la citada minoración.	
187. En las actuaciones en materia de Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, con autoliquidación en su caso, se devengará el equivalente a un 3% de la cuota líquida, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	105
188. Por la actuación ante los órganos de la Hacienda Estatal, Autonómica, Provincial o Municipal, en orden a la liquidación de	

cualquier impuesto, tasa u otra exacción, así como sus declaraciones de alta, baja, etc., se minutará discrecionalmente, en función de la importancia del asunto, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de

79

189. Por el asesoramiento permanente en materia fiscal, de sociedades y entidades jurídicas, excepción hecha del Impuesto de Sociedades, que se minutará en todo caso independientemente, como criterio orientador se devengará la cantidad anual que resulte mayor en función de los parámetros siguientes:

Número de Trabajadores	Capital Social	Volumen de Facturación	Honorarios
Hasta 50	Hasta 300.000	Hasta 600.000	1.051
De 51 a 100	De 300.000 a 450.000	De 600.001 a 900.000	1.892
De 101 a 300	De 450.001 a 600.000	De 900.001 a 1.200.000	2.522
Más de 300	Más de 600.000	Más 1.200.000	3.153

190. Por las solicitudes y tramitación de expedientes de devolución de ingresos indebidos se devengará un 20% de la Escala Segunda sobre la cantidad que se obtenga de la devolución, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de

131

CAPÍTULO OCTAVO.—Recursos Administrativos

191. Por la formalización del Recurso de Alzada o de aquellos otros que le sustituyan en supuestos o ámbitos sectoriales determinados así como el Recurso Potestativo de Reposición, se devengará:

- A) En los de cuantía determinada, el 20% de la Escala Segunda.
- B) En los de cuantía indeterminada se fijarán, discrecionalmente, en función de la complejidad e importancia del asunto.

En cualquier caso se establece como criterio orientador la cantidad de 158

192. Por la formalización en vía administrativa de los recursos especiales en materia tributaria:

A) En los de cuantía determinada, el 20% de la Escala Segunda.

B) En los de cuantía indeterminada se fijarán, discrecionalmente, en función de la complejidad e importancia del asunto.

En cualquier caso se establece como criterio orientador la cantidad de 158

193. Por la formalización y prosecución hasta su terminación del Recurso de Revisión, disposiciones y actas nulas así como el Extraordinario de Revisión, cualquiera que sea el motivo en que se fundamenten, se devengará:

A) Si fueren de cuantía determinada, el 40% de la Escala Segunda.

B) Si fueren de cuantía indeterminada se fijarán discrecionalmente en función de la complejidad e importancia del asunto.

En cualquier caso se establece como criterio orientador la cantidad de 315

CAPÍTULO NOVENO.—Reclamaciones Económico-Administrativas

194. Por el escrito interponiendo la reclamación, se establece como criterio orientador la cantidad de 105

195. Por la sustanciación completa de la reclamación en primera instancia se devengará el 60% de la Escala Segunda, en función de la cuantía determinada conforme al Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

En caso de que el Letrado continuara el recurso por la vía contencioso-administrativa, el devengo será del 30% de la Escala Segunda.

En aquellos casos que verse sobre nulidad de actos o liquidaciones que impliquen el pago de impuestos y otras exacciones periódicas, se tomará como base el importe de diez anualidades de la cuota, aplicándose a la misma el 40% de la Escala Segunda.

En las específicas reclamaciones contra comprobaciones de valor y fijación de nueva base imponible, tanto a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, como del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y también en las reclamaciones contra fijación de Valores Catastrales, se considerará como cuantía de la reclamación a efectos de Honorarios el 10% del valor comprobado o fijado.

En todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de **315**

196. Por la sustanciación de la suspensión de los actos impugnados se devengará:

A) Por la suspensión automática o mediante depósitos, avales o fianzas, un 5% de la Escala Segunda, o en su caso la cantidad orientativa de **105**

B) Por cualesquiera otras modalidades de suspensión, un 20% de la Escala Segunda, o en su caso la cantidad orientativa de **210**

197. En las tercerías administrativas se devengará el 40% de la Escala Segunda sobre la cuantía establecida conforme a la Norma 52, con un criterio orientador de **210**

198. Por la formalización y tramitación del recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, se devengará el 50% de los Honorarios correspondientes a la primera instancia, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de **263**

199. Por el recurso extraordinario de revisión se aplicará la Norma anterior con un criterio orientador de **315**

CAPÍTULO DÉCIMO.—Recursos Contencioso-Administrativos

200. Por toda la tramitación del procedimiento abreviado, seguido ante los juzgados de lo contencioso-administrativo, incluida la

celebración de vista y en su caso recurso de suplica y demás incidencias que puedan acontecer durante la vista, los Honorarios se devengarán conforme a los siguientes criterios:

A) Si fuesen de cuantía determinada se aplicará la Escala Segunda y, en todo supuesto, se establece como criterio orientador la cantidad de 158

B) Si fuesen de cuantía indeterminada se establece como criterio orientador la cantidad de 315

En estos procedimientos, si la cuantía se determinase en ejecución de sentencia, se estará a la misma para la fijación de los Honorarios.

Cuando se trate de cuestiones de personal en los que no pueda determinarse la cuantía, se entenderá ésta, a efectos de Honorarios, la suma de los haberes que por todos los conceptos perciba el funcionario en un año.

201. Por toda la tramitación del recurso contencioso-administrativo ordinario, seguido ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo, se estará a lo dispuesto en la Norma precedente, estableciéndose con carácter orientador la cantidad de 631

202. Por toda la tramitación del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se seguirán igualmente los criterios de la Norma 200, estableciéndose con carácter orientador la cantidad de 1.261

En el caso de tratarse cuestiones de personal relativas al nacimiento o extinción de la relación de servicio de los funcionarios públicos de carrera, se determinará la cuantía por la suma de sus haberes que por todos los conceptos correspondan a tres anualidades.

En los recursos contra valoraciones, comprobación de valor o liquidaciones tributarias o sobre revisiones de valores catastrales, se tomará como base de cálculo de Honorarios la diferencia de las cuotas resultantes con un criterio orientador de 1.261

En caso de extensión de efectos sobre las materias anteriores se devengará el 60% con un criterio orientador de 788

203. Por los recursos de súplica que se produzcan dentro del asunto principal, en un recurso contencioso ordinario, se devengará

un 15% de los Honorarios correspondientes a éste, con un criterio orientador de 105

204. Por los incidentes sobre medidas cautelares de la ejecutoriedad del acto administrativo y los de inadmisibilidad del recurso seguidos por el trámite de alegaciones previas se devengará un 20% de la Escala Segunda, y en todo caso se establece como criterio orientador:

- A) Procedimiento abreviado 79
- B) Recurso contencioso-administrativo ordinario ante el Juzgado de lo Contencioso 158
- C) Recurso contencioso-administrativo seguido ante el T.S.J. . . . 263

205. Ejecución de Sentencias:

A) En las ejecuciones forzosas de sentencia se devengará el 40% de los Honorarios del pleito principal, con la moderación y discrecionalidad que corresponda conforme al trabajo realizado, devengándose el 20% por el escrito instando la ejecución y el otro 20% por ulteriores trámites, incluidas posibles audiencias o comparencias, y estableciéndose con carácter orientador la cantidad de 158

Estos criterios se seguirán también para el caso de ejecución de acuerdos, sobre la base del Art. 77.3 de la Ley reguladora.

En el supuesto de expropiarse los derechos e intereses reconocidos en sentencia firme, con arreglo a lo establecido en el Art. 105 de la L.R.J.C.A., se calcularán los Honorarios de esta fase sobre la base de la cuantía obtenida finalmente en la indemnización a que hubiese lugar.

B) Si se solicitara la impugnación de alguna actividad administrativa contraria a los pronunciamientos del fallo de la sentencia y el Juez o Tribunal, además de reponer la situación, acordara una indemnización por daños y perjuicios, se minutará, independientemente de los Honorarios devengados por la ejecución, con arreglo a la Escala Segunda al 30%, tomando como cuantía el importe de dicha indemnización.

C) Por el incidente de ejecución parcial de sentencias, a que se refiere el Art. 109 de la L.R.J.C.A., se devengará el 20% de los Honorarios del pleito principal, tanto en el supuesto de plantearse demanda incidental como de plantearse alegaciones en oposición a la

misma siempre con la discrecionalidad que aconseje la importancia del trabajo realizado.

D) Por el incidente de extensión de los efectos de una sentencia, se devengará el 60% de los Honorarios que hubiesen correspondido por el procedimiento contencioso administrativo, tomando como base la cuantía del interés defendido, con un criterio orientador, en todo caso de 105

206. Otras Actuaciones y Recursos:

A) Por el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona, se regularán los Honorarios conforme a la complejidad y trabajo profesional desarrollado y en todo caso, se establece como criterio orientador:

— Procedimientos seguidos ante los Juzgados de lo contencioso administrativo 631

— Procedimientos seguidos ante el T.S.J. 1.261

Cuantos incidentes o recursos se dedujeran en la sustanciación del procedimiento, se minutarán por analogía con las Normas inherentes a los recursos contencioso administrativos ordinarios. Si se dedujeran de forma directa pretensiones económicas se estará, además, al último párrafo de la Norma 254.

B) Por la comparecencia y alegaciones de la cuestión de ilegalidad, se establece como criterio orientador la cantidad de 315

C) Por el procedimiento en casos de suspensión administrativa previa de acuerdos, se minutará por analogía con los recursos contencioso administrativo ordinarios, según se trate de Juzgados de lo contencioso administrativo o del T.S.J.

D) Por la tramitación completa del recurso de apelación contra sentencias y autos dictados por los Juzgados de lo contencioso-administrativo, con inclusión de la vista o conclusiones, se devengará el 50% de los Honorarios correspondientes al pleito principal, estableciéndose en todo caso como criterio orientador la cantidad de 315

Si se practicasen diligencias de prueba, se devengará el 10% de los Honorarios que correspondan al pleito principal, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 105

E) Por la preparación de los recursos de casación contra sentencias del T.S.J. se estará a lo dispuesto en la Norma 87.2.

CAPÍTULO UNDÉCIMO.—Intervención profesional en materia de Extranjería
--

207. A) Por la intervención profesional en la tramitación de autorizaciones y tarjetas, se devengarán como criterio orientador los siguientes Honorarios Profesionales:

1. Por la solicitud inicial de permiso de residencia y trabajo por procedimiento ordinario	315
2. Por la solicitud de permiso de residencia y trabajo por contingente	252
3. Por la solicitud de permiso de residencia y trabajo por regularización	189
4. Por la solicitud de Tarjeta en régimen comunitario	158
5. Autorización para trabajar (estudiantes, solicitantes asilo, excepcionales)	158
6. Modificación del tipo de permiso	158
7. Por la solicitud de permiso de residencia por circunstancias excepcionales con cédula de inscripción	315
8. Renovaciones de cualquiera de los anteriores o cédula	158
9. Excepción de permiso de trabajo	252

B) Por la intervención profesional en la tramitación de Visados, se devengarán como criterio orientador los siguientes Honorarios Profesionales:

1. Solicitud de desvío de visados	95
2. Exención de visado	315

C) Por la intervención profesional en la tramitación de otras solicitudes, se devengarán como criterio orientador los siguientes Honorarios Profesionales:

	<u>Euros</u>
1. De prórroga de estancia	126
2. De N.I.E.	95
3. De autorización de regreso	95
4. De certificado de residencia	63
5. De autorización inicial por reagrupación familiar (si es de un único familiar)	58
6. Por cada familiar suplementario, con un máximo de 315€ ...	32
7. Revocación de orden de expulsión	95
8. Duplicados	95
9. Redacción de otros escritos y solicitud de contenido sencillo, con inclusión de desplazamiento	95
D) Por la intervención profesional en la Solicitud de Derecho de Asilo se devengarán como criterio orientador los siguientes Honorarios Profesionales:	
1. Sin prueba	126
2. Con prueba y fundamentación	315
E) Por la intervención profesional en materia de Expulsiones se devengarán como criterio orientador los siguientes Honorarios Profesionales:	
1. Alegaciones a la propuesta de expulsión con propuesta de práctica de prueba	158
2. Alegaciones a la propuesta de expulsión sin propuesta de practica de prueba, sólo cuestión de derecho	95
3. Por la asistencia en dependencia policial o Juzgado de Guardia se devengará la misma cantidad que para las asistencias de detenidos y presos señaladas en las Normas de la jurisdicción penal.	
F) Por la intervención profesional en materia de Recursos se devengarán como criterio orientador los siguientes Honorarios Profesionales:	

	<u>Euros</u>
1. Recurso de reposición por cualquier causa	158
2. Los Honorarios por Recurso contencioso-administrativo ante el nivel correspondiente, sea por vía especial de protección de derechos fundamentales u ordinaria, se determinaran por las Normas señaladas con carácter general para los recursos de este tipo.	
3. Los Honorarios por Recurso de reforma o de apelación contra internamiento, se determinaran por las Normas señaladas con carácter general para los recursos de este tipo.	
4. Recurso de alzada contra acuerdo de retorno	158

TÍTULO V.—JURISDICCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO.—Contratación y Reglamentos

Euros

208. Por la redacción de contratos de trabajo con cláusulas ordinarias o corrientes, se aplicará el 15% de la Escala Primera, sobre la cuantía de las retribuciones a percibir, sin que en ningún caso rebasen éstas las correspondientes a una anualidad, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	105
209. Por la redacción de contratos de trabajo con cláusulas especiales o complejas, o documentación necesaria para la concesión de tarjetas de identidad profesional para trabajadores extranjeros, con tratos de alta dirección, etc., se aplicará el 50% de la Escala Primera, sobre la cuantía de las retribuciones a percibir, sin que en ningún caso rebasen éstas las correspondientes a una anualidad y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	263
210. Por la redacción de reglamentos de actividad empresarial o laboral, se tendrá en cuenta la importancia de la empresa o industria, capital de aquéllas y plantilla de trabajadores a que afecte, graduándose discrecionalmente en atención a los siguientes criterios:	
A) Empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores o con un capital social inferior a 300.000 €, se establece como criterio orientador la cantidad de	315
B) Empresas con plantilla entre 51 y 100 trabajadores o con un capital social entre 300.001 y 450.000 €, se establece como criterio orientador la cantidad de	1.051
C) Empresas con plantilla entre 101 y 300 trabajadores o con un capital social entre 450.001 € y 600.000 €, se establece como criterio orientador la cantidad de	1.892

D) Empresas con plantilla con más de 300 trabajadores o con un capital social superior a 600.000 €, se establece como criterio orientador la cantidad de 2.522

211. Por la redacción de Estatutos para Mutualidades, Cooperativas, Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Anónimas Laborales, Asociaciones Profesionales, Instituciones de Previsión Social y entidades similares, los Honorarios se graduarán discrecionalmente, en función de la relevancia económica, aplicando un 40% de la Escala Primera y siempre estableciendo como criterio orientador la cantidad de 526

CAPÍTULO SEGUNDO.—Convenios Colectivos y Expedientes de Crisis

212. 1. Por el estudio, asesoramiento e intervención en la redacción y elaboración de convenios colectivos, se minutará teniendo en cuenta la complejidad, el número de trabajadores afectados, las circunstancias de cualquier clase de la empresa, sector, o de la rama a la que deberá aplicarse el convenio, estableciéndose como criterios orientadores los siguientes:

A) Acuerdos colectivos de empresa, convenios franja y pactos extraestatutarios, en función del trabajo desarrollado 1.261

B) Convenio colectivo de empresa 1.261

C) Convenio colectivo de carácter provincial 3.153

D) Convenio colectivo de carácter autonómico 4.730

E) Convenio colectivo de carácter nacional o interprovincial ... 6.306

2. Por la asistencia como asesor a cada reunión de la Comisión Deliberadora incluida la salida del despacho, se establece como criterio orientador la cantidad de 263

213. Por la negociación, tramitación y redacción de los expedientes de crisis y regulación de empleo y similares, se aprueben o no, se devengará:

	Euros
A) Modificación del vínculo laboral, se minutará 30 € por cada trabajador al que afecte, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	315
B) Traslado del centro de trabajo, 20 € por cada trabajador que opte por la resolución del contrato y 10 € por cada uno de los demás, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	315
C) Por la reducción de jornada o plantilla, se aplicará un 20% de la Escala Primera sobre la base de la indemnización fijada o los salarios que devengarían los trabajadores afectados durante el tiempo a que se limite la suspensión o reducción y como máximo un año, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de	315
D) Extinción de contrato con o sin cese de actividad y cierre de la empresa, se aplicará un 25% de la Escala Primera tomando como cuantía la nómina anual de los trabajadores afectados, se establece como criterio orientador la cantidad de	631

CAPÍTULO TERCERO.—Materias Disciplinarias
--

214. 1. Por la redacción de informes, comunicación de faltas y sanciones al personal, se fijarán los Honorarios discrecionalmente según el número de interesados, trascendencia y gravedad del hecho, y en todo caso, se establecen los siguientes criterios orientadores:

A) Faltas leves	105
B) Faltas graves	131
C) Faltas muy graves	158
D) Faltas muy graves que impliquen despido	189

Si la sanción se produjere por sencillo expediente de personal, con formalización del pliego de cargos y recibimiento a prueba de las actuaciones, se establece como criterio orientador la cantidad de

263

2. Por la instrucción de expedientes disciplinarios a delegados de personal y/o miembros del comité de empresa, se fijarán los Honorarios discrecionalmente según el número de diligencias practicadas, número de interesados y gravedad del hecho, y en todo caso, se establecen los siguientes criterios orientadores:

	Euros
A) Faltas leves	158
B) Faltas graves	263
C) Faltas muy graves	315
D) Faltas muy graves que impliquen despido	473
3. Por la contestación al pliego de cargos y proposición de prueba, se fijarán los Honorarios por trabajador afectado y según la gravedad del hecho:	
A) Faltas leves	158
B) Faltas graves	263
C) Faltas muy graves	263
D) Faltas muy graves que impliquen despido	315

CAPÍTULO CUARTO.—Actuaciones ante la Inspección de Trabajo y otros Organismos de la Administración Laboral

215. Por la redacción de escritos de denuncia, se establece como criterio orientador la cantidad de	131
Por la intervención y asesoramiento en la visitas de Inspección y presentación de documentación requerida, se establece como criterio orientador la cantidad de	131
Si tuviera que realizarse más de una comparecencia ante la Inspección, por cada una de más, se establece como criterio orientador la cantidad de	79
216. Por las impugnaciones o descargos contra actas de sanción de la Inspección o contra requerimientos de los órganos Gestores de la Administración de cualquier clase, si tienen cuantía determinada, se devengarán los Honorarios conforme al 30% de la Escala Primera, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de ...	263
217. Por las impugnaciones o descargos contra actas de la Inspección de Trabajo de cualquier clase, referentes a seguros sociales, se devengarán los Honorarios discrecionalmente, con arreglo al	

	Euros
30% de la Escala Primera sobre el montante del acta, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	158
218. En los expedientes para el reconocimiento de incapacidades laborales derivadas de accidente de trabajo, enfermedad común o enfermedad profesional, los Honorarios se devengarán:	
A) Por su tramitación ante la Dirección Provincial del I.N.S.S., el 20% de la Escala Primera y si implicase pensión, se calculará tomando como base tres anualidades, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	105
B) Por reclamación previa ante la Dirección Provincial del I.N.S.S. (como trámite previo para formular demanda ante la Jurisdicción Laboral), se devengarán:	
— Si la pretensión se estima como consecuencia de la reclamación previa formulada, se minutará el 50% de los Honorarios del juicio correspondiente y, en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de	158
— Si no fuere estimada se minutará el 30% de los Honorarios del juicio correspondiente y, en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de	131
219. Por los recursos administrativos contra las resoluciones recaídas sobre las actas expresadas en las Normas anteriores, si tuviesen cuantía, se aplicará un 15% de la Escala Primera, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	158

CAPÍTULO QUINTO.—Actos de Conciliación y Reclamaciones Previas

220. Por la redacción de la demanda de acto de conciliación ante el S.M.A.C., se establece como criterio orientador la cantidad de	105
221. Por la asistencia a los actos de conciliación en materia laboral, se establece como criterio orientador la cantidad de:	
A) Si concluyen sin avenencia	79

B) Si concluyesen con avenencia, se aplicará el 50% de la Escala Segunda, tomando como base las cantidades acordadas, y en todo caso orientativamente la cantidad de 131

222. Por la reclamación previa a la vía judicial sustitutiva de acto de conciliación para poder demandar al Estado, Organismos de él dependientes, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Mutuas Patronales, Administración Institucional y Autoridades de una y otras, a que se refieren los Arts. 64 y 69 de la Ley de Procedimiento Laboral, los Honorarios se devengarán:

A) Si la pretensión se estima como consecuencia de la reclamación previa formulada, se minutará el 50% de la Escala Segunda, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 252

B) Si no fuere estimada la pretensión, se establece como criterio orientador la cantidad de 158

CAPÍTULO SEXTO.—Reclamaciones de Cantidad y Despidos

223. Por la intervención en cualesquiera reclamaciones de cantidad, incluida la conciliación previa judicial, se minutará de acuerdo con la Escala Segunda, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 263

Si la vista durara más de una sesión, por cada sesión más, se devengará orientativamente la cantidad de 158

224. 1. En los juicios sobre despido o sobre rescisión de contrato por cualquier incumplimiento de la empresa, se minutarán los Honorarios discrecionalmente, teniendo en cuenta la trascendencia del hecho, la prueba presentada, la duración del juicio y la repercusión económica para el cliente, conforme a los siguientes criterios orientadores:

A) Si el despido o rescisión contractual se declarase procedente, se minutará conforme a la Escala Segunda, tomándose como cuantía el importe que habría resultado o resulte en caso de condena por despido improcedente o rescisión contractual, atendiendo a la indemnización y salarios de tramitación.

B) Si el despido resultare improcedente, se minutará con arreglo a la Escala Segunda, tomándose como base la cuantía de la indemnización y salarios de tramitación.	
C) Si el despido resultare nulo, se minutará con arreglo a la Escala Segunda, sobre la base de la percepción del salario bruto anual más salarios de tramitación, si el contrato fuere inferior a un año, se tomará en todo caso el salario anual, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de	263
2. Si el despido o rescisión se transige en conciliación judicial previa, se devengará el 60% de los Honorarios que resultare de aplicar los apartados anteriores, y en todo caso como criterio orientador	189
3. Si el despido o rescisión se transige en conciliación judicial previa mediante readmisión, se aplicará el 60% de los Honorarios que correspondieren al despido nulo, con un criterio orientador de	189
4. En los expedientes relativos a cese por jubilación o fallecimiento del empresario, los Honorarios se percibirán conforme a la Escala Segunda, tomando como base cuantitativa las indemnizaciones que se fijen, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	189
225. En los incidentes específicos a que diere lugar la alternativa de readmisión en los juicios de despido, se minutarán los Honorarios con independencia de los del trámite principal, a razón de un 50% de aquéllos, aplicada a la cuantía de la indemnización que se fije al resolver el incidente, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	189
226. Cuando por tratarse de empresas desaparecidas y sin solvencia conocida, no pueda obtenerse más indemnización que la amparada por el Fondo de Garantía Salarial, se aplicará el 75% de la Escala Segunda, sobre la cuantía que se obtenga de dicho Organismo, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	263
227. En las reclamaciones al Estado del pago de los salarios de tramitación por juicios de despido, se minutará aplicando la Escala Segunda al 40%, tomando como cuantía la cantidad reclamada, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	210

CAPÍTULO SÉPTIMO.—Incapacidad

228. En los juicios sobre incapacidad derivada de accidentes de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común, se devengará:

A) Incapacidades en las que se perciba indemnización a tanto alzado, por lesiones permanentes no invalidantes indemnizables según baremo e incapacidad permanente parcial, aplicando el 60% de la Escala Segunda sobre la suma concedida, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de

263

B) Incapacidades que supongan el percibo de una pensión vitalicia por incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, aplicando la Escala Segunda al 60% sobre el importe de la pensión reconocida equivalente a tres anualidades, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de

263

C) En los juicios de revisión de incapacidades, cuando se discuta sobre disminución o incremento de prestaciones periódicas, la cuantía será la diferencia en más o en menos entre ambas pensiones de cinco anualidades, aplicando la Escala Segunda al 60%, y estableciéndose en todo caso como criterio orientador la cantidad de . . .

263

229. En los juicios sobre incapacidad temporal, invalidez provisional o impugnación de altas médicas se tomará como base de cálculo la cantidad devengada hasta la fecha de la Sentencia aplicando la Escala Segunda al 75% y estableciendo en todo caso como criterio orientador la cantidad de

263

Cuando en los supuestos anteriores se pretenda además la consideración de que la enfermedad común o el accidente no laboral tengan la consideración de enfermedad profesional o accidente laboral, se aplicará la Escala Segunda al 100% sobre la misma base de cálculo.

230. En los juicios sobre recargo de las prestaciones económicas en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional por falta de medidas de seguridad, se minutarán con arreglo al 60% de la Escala Segunda, tomando como base el importe del recargo reconocido o reconocible por cálculo actuarial, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de

252

Quando la sentencia sea absolutoria y el trabajador no perciba cantidad alguna, el porcentaje aplicable será el 10% de la Escala Segunda.

231. En los juicios sobre solicitud de pensiones de jubilación, viudedad, orfandad, pensiones en su modalidad de no contributivas o cualesquiera otras prestaciones periódicas, se aplicará el 60% de la Escala Segunda sobre el equivalente a dos anualidades del importe de la pensión reconocida, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 252

En el supuesto de reclamarse independientemente de la anterior indemnización especial a tanto alzado, tanto en el caso de muerte por accidente de trabajo como por enfermedad profesional, se minutará el 60% de la Escala Segunda sobre la cuantía de la indemnización concedida, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 189

CAPÍTULO OCTAVO.—Otros Procedimientos

232. En los procedimientos de conflictos colectivos, incluidos los trámites previos, se aplicará el 75% de la Escala Segunda, cuando tuvieren cuantía determinada.

Si no tuviere cuantía determinada, se graduarán los Honorarios discrecionalmente y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de:

- A) Si afecta a menos de 50 trabajadores 315
- B) Si afecta a más de 50 trabajadores 631

233. En los procedimientos sobre elecciones sindicales, se graduarán los Honorarios discrecionalmente, según la trascendencia del hecho, la prueba practicada y duración del juicio, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 315

234. En los procedimientos de clasificación profesional, se graduarán los Honorarios discrecionalmente, según la trascendencia

	Euros
económica y complejidad del asunto, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	252
235. En los demás juicios o reclamaciones de esta Jurisdicción, se aplicará la Escala Segunda cuando tuviere cuantía determinada y, en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de	252
En los procedimientos que conozca el TSJ en primera instancia se devengarán los Honorarios con arreglo a la Escala Segunda y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	1.261
236. AUDIENCIA AL REBELDE	
En los supuestos de audiencia al demandado rebelde se aplicará la Norma establecida para esta materia de la Jurisdicción Civil, con un criterio orientador de	315
237. DERECHOS FUNDAMENTALES	
En los juicios sobre protección de Derechos Fundamentales se devengarán Honorarios atendiendo a la complejidad del asunto y en función del trabajo realizado, aplicando la Escala Segunda al 60% sobre el importe concedido en sentencia. Se establece en todo caso y como criterio orientador la cantidad de	631

CAPÍTULO NOVENO.—Ejecución de Sentencias

238. En las ejecuciones de sentencias, cuando supongan pago de cantidad, se aplicará el 40% de los Honorarios del pleito principal, tomándose como cuantía la cantidad por la que se despache la ejecución, con la moderación y discrecionalidad que corresponda en función del trabajo realizado, distribuyéndose:

— Por el escrito solicitando la ejecución 20%.

— Por la fase de embargo y localización de bienes así como se produjera el incidente y comparecencia a que se refiere los Arts. 270, 278 y concordantes de la L.P.L., se devengará otro 10%.

— El 10% restante se distribuirá entre las demás actuaciones hasta la subasta.

En el supuesto de que por quebrarse una subasta tuviere que reproducirse, los Honorarios del Letrado del actor se incrementarán en un 30% de los resultantes por la vía de apremio.

En las demás ejecuciones de sentencia, se seguirá el mismo porcentaje y los mismos criterios de distribución antes previstos.

239. En los procedimientos especiales de apremio, se aplicará el 30% de la Escala Segunda, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 131

240. Por la tramitación ante el Fondo de Garantía Salarial del percibo de cantidades, se minutará con arreglo al 15% de la Escala Segunda, tomando como base la cuantía que se perciba, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 131

CAPÍTULO DÉCIMO.—Recursos

241. Por los escritos anunciando el recurso de suplicación, o preparando el de casación o unificación de doctrina, se establece como criterio orientador la cantidad de 95

Por la formalización del recurso de casación para unificación de doctrina, casación ordinaria, y recurso de revisión, se devengará el 10% de los Honorarios de primera instancia, estableciéndose en todo caso como criterio orientador la cantidad de 315

242. Por los escritos de formalización o impugnación del recurso de suplicación, se devengará el 50% de los correspondientes al juicio en primera instancia, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de 158

243. Por los recursos de reposición o aclaración, se establece como criterio orientador la cantidad de 105

Por los recursos de suplica y queja se devengará el 15% de los Honorarios del pleito principal, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de 160

CAPÍTULO UNDÉCIMO.—Otras Intervenciones Profesionales en Materia Laboral

- 244.** A) Por la confección de nóminas y documentos de cotización a la Seguridad Social, se minutará teniendo en cuenta las circunstancias de la empresa y el número de trabajadores, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de 50 € por empresa y de 6,01 € por cada trabajador.
- B) Por las altas y bajas en la Seguridad Social, ofertas de empleo, partes de accidente, etc., se devengará como criterio orientador por su gestión la cantidad de 12
- C) Por la preparación de la documentación necesaria para la solicitud de la prestación por desempleo, se devengará como criterio orientador la cantidad de 79
- 245.** Por la tramitación y elaboración de los expedientes de solicitud de subvenciones:
- A) Para la contratación y fomento de empleo, se minutará teniendo en cuenta el número de trabajadores afectados, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 315
- B) Para la creación de empresas (S.A.L., Coop., etc.), se minutará de conformidad con el 5% de la Escala Primera, sobre el importe de la subvención obtenida, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 473

TÍTULO VI.— INTERVENCIÓN PROFESIONAL ANTE JURISDICCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO.—Jurisdicción Militares y de Marina

Euros

246. En las actuaciones ante ellas, se fijarán los Honorarios, por analogía, con los que hubieren de percibirse ante la Jurisdicción ordinaria por trabajos similares.

CAPÍTULO SEGUNDO.—Tribunales Eclesiásticos

247. En las causas de nulidad, tanto si se tratan por el procedimiento sumario, como por el declarativo, así como en las de separación, los Honorarios se regularán a razón del triple de derechos devengados por el Tribunal a cargo de la propia parte, y con un criterio orientador en todo caso de:

- A) En los casos de nulidad o separación 1.261
- B) En los casos de dispensa por matrimonio rato y no consumado 946

248. En las apelaciones seguidas ante el Tribunal de Segunda Instancia, en su caso, o ante el Tribunal de la Rota, se devengará el 50% de los Honorarios correspondientes a la primera instancia.

CAPÍTULO TERCERO.—Intervención Profesional ante el Tribunal Constitucional

249. Por la completa tramitación del recurso de inconstitucionalidad, se establece como criterio orientador la cantidad de 1.261

250. Por el escrito de alegaciones en cuestión de inconstitucionalidad (Art. 35 L.O.T.C.), se establece como criterio orientador la cantidad de

631

251. Por la tramitación del Recurso de Amparo Constitucional a que se refieren los arts. 42 a 45 de la L.O.T.C., en cualquiera de sus modalidades se devengará como criterio orientador la cantidad de . .

946

Si se practicasen diligencias de prueba, se incrementarán los Honorarios en un 10%.

Si hubiere acumulación, se incrementarán los Honorarios en un 10%.

Si el recurso fuere inadmitido por alguna de las causas expresadas en el Art. 50 de la L.O.T.C., solo habrá lugar a la percepción del 50% de los Honorarios correspondientes.

Los Letrados que dirijan al demandado o al coadyuvante, minutarán el 60% de los Honorarios correspondientes al recurso.

Por toda la tramitación del incidente de suspensión del acto administrativo de los Poderes Públicos por el cual se recurre en Amparo, se percibirá el 20% de los Honorarios que correspondan al recurso.

252. En los incidentes sobre indemnización con causa en los daños consecuentes a la denegación o concesión de la suspensión del acto de los Poderes Públicos, se devengará la Escala Segunda en su integridad.

253. En los conflictos negativos o de competencia, regulados en los arts. 68, 69 y 70 de la L.O.T.C., como criterio orientador los Honorarios se devengarán en la misma cuantía y proporción que para el Recurso de Amparo contiene la Norma 251.

CAPÍTULO CUARTO.—Intervención Profesional en Orden a la Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona

254. En los procedimientos que se sigan por los trámites regulados en la Ley 62/1978, de 26 de Diciembre, sobre Protección de los

Derechos Fundamentales de la Persona, ya sean en la Jurisdicción Civil o Penal, se regularán los Honorarios en atención a la complejidad y trabajo profesional desarrollado, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 1.261

En cuanto a las apelaciones, se estará a lo prevenido para cada orden jurisdiccional respectivo.

Se minutarán cuantos recursos e incidencias surjan en su sustanciación, incluida la suspensión del acto administrativo impugnado, en un 15% de los Honorarios del asunto principal, por cada uno de ellos.

Si se dedujeran —de forma directa— pretensiones económicas, se devengará la Escala Segunda en su integridad.

255. En las demandas y por todo el procedimiento, ante la Comisión Europea de los Derechos Humanos, se devengarán los Honorarios por la Norma 46 incrementada en un 50%, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de 1.892

En los asuntos seguidos ante el Tribunal de Derechos Humanos si el Letrado que interviene hubiese llevado el procedimiento ante la Comisión percibirá, en concepto de Honorarios, el 40% de los fijados en el párrafo anterior y, en otro caso, percibirá el 60%.

Cuando el procedimiento afecte a una pluralidad de interesados se aplicará lo dispuesto en el apartado G) de la Disposición General Segunda, ponderando el número de los mismos y la suma de los intereses en juego.

CAPÍTULO QUINTO.—Intervención Profesional en Materia de Derecho Comunitario

256. ASUNTOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA COMISIÓN.

Por la interposición de cualquier recurso ante la Comisión o por alegaciones escritas, se minutará atendiendo a la complejidad y cuantía del asunto estableciéndose como criterio orientador la cantidad de 1.892

257. ASUNTOS QUE SE TRAMITAN ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA.

En los Recursos de Anulación, Inacción y Responsabilidad Extracontractual se devengará la Escala Segunda en su integridad con un aumento del 50%, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de

3.153

Por el planteamiento de la excepción de ilegalidad se minutará un 10% de los Honorarios que correspondan al pleito principal.

Por el procedimiento de urgencia, para la suspensión del acto impugnado (référé) y demás medidas provisionales por vía sumaria, se percibirá un 20% más de los Honorarios que correspondan al pleito principal.

En los recursos extraordinarios de tercería y de revisión, se devengará la Escala Segunda en su integridad aumentados en un 30%.

Por la intervención adhesiva se minutará un 10% de los Honorarios que correspondan al pleito principal.

Por los Recursos de Audiencia al Rebelde, rectificación de errores materiales e interpretación, se percibirá un 5% de los Honorarios correspondientes al pleito principal.

258. ASUNTOS QUE SE TRAMITAN ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Por el Recurso de Casación se aplicará lo establecido para el Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo incrementado en un 100%, devengándose de la siguiente forma:

- A) Fase escrita, el 60% con un criterio orientador de
- B) Fase oral, el 40% con un criterio orientador de

1.892

1.325

259. Por la tramitación de los recursos de Incumplimiento, Anulación, Inacción, y cualesquiera otros planteados ante el Tribunal de Justicia, se devengará la Escala Segunda en su integridad aumentados en un 150%.

Las actuaciones anteriores se minutarán de acuerdo con los porcentajes establecidos en la Norma precedente.

ESCALAS

ESCALA PRIMERA DE APLICACIÓN EN LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE

	Cuantía (euros)	Porcentaje	Acumulado	80 %	75 %	70 %
De	0 a 3.000	6	180	144	135	126
»	3.001 » 4.200	5,50	246	197	185	172
»	4.2001 » 6.000	5,00	336	269	252	235
»	6.001 » 18.000	4,50	876	701	657	613
»	18.001 » 30.000	3,80	1.332	1.066	999	932
»	30.001 » 60.000	2,75	2.157	1.726	1.618	1.510
»	60.001 » 150.000	2,50	4.407	3.526	3.305	3.085
»	150.001 » 300.000	2,25	7.782	6.226	5.837	5.447
»	300.001 » 500.000	2,00	11.782	9.426	8.837	8.247
»	500.001 » 800.000	1,80	17.182	13.746	12.887	12.027
»	800.001 » 1.200.000	1,60	23.582	18.866	17.687	16.507
»	1.200.001 » 1.800.000	1,40	31.982	25.586	23.987	22.387
»	1.800.001 » 2.500.000	1,20	40.382	32.306	30.287	28.267
»	2.500.001 » 3.500.000	1,00	50.382	40.306	37.787	35.267
Más de	3.500.001	0,70				

ALCOI, ALICANTE, ALZIRA, CASTELLÓN, ORIHUELA, SUECA Y VALENCIA

65 %	60 %	50 %	40 %	30 %	25 %	20 %	15 %	10 %	5 %
117	108	90	72	54	45	36	27	18	9
160	148	123	98	74	62	49	37	25	12
218	202	168	134	101	84	67	50	34	17
569	526	438	350	263	219	175	131	88	44
866	799	666	533	400	333	266	200	133	67
1.402	1.294	1.079	863	647	539	431	324	216	108
2.865	2.644	2.204	1.763	1.322	1.102	881	661	441	220
5.058	4.669	3.891	3.113	2.335	1.946	1.556	1.167	778	389
7.658	7.069	5.891	4.713	3.535	2.946	2.356	1.767	1.178	589
11.168	10.309	8.591	6.873	5.155	4.296	3.436	2.577	1.718	859
15.328	14.149	11.791	9.433	7.075	5.896	4.716	3.537	2.358	1.179
20.788	19.189	15.991	12.793	9.595	7.996	6.396	4.797	3.198	1.599
26.248	24.229	20.191	16.153	12.115	10.096	8.076	6.057	4.038	2.019
32.748	30.229	25.191	20.153	15.115	12.596	10.076	7.557	5.038	2.519

ESCALA SEGUNDA DE APLICACIÓN EN LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE

	Cuantía (euros)		Porcentaje	Acumulado	80 %	75 %	70 %
De	0 a	300	40,00	120	96	90	84
»	301 »	600	28,00	204	163	153	143
»	601 »	1.200	24,00	348	278	261	244
»	1.201 »	3.000	20,00	708	566	531	496
»	3.001 »	4.000	18,00	888	710	666	622
»	4.001 »	6.000	16,00	1.208	966	906	846
»	6.001 »	12.000	14,00	2.048	1.638	1.536	1.434
»	12.001 »	18.000	13,00	2.828	2.262	2.121	1.980
»	18.001 »	24.000	11,00	3.488	2.790	2.616	2.442
»	24.001 »	30.000	10,00	4.088	3.270	3.066	2.862
»	30.001 »	40.000	9,00	4.988	3.990	3.741	3.492
»	40.001 »	50.000	7,00	5.688	4.550	4.266	3.982
»	50.001 »	60.000	6,00	6.288	5.030	4.716	4.402
»	60.001 »	120.000	5,00	9.288	7.430	6.966	6.502
»	120.001 »	300.000	4,00	16.488	13.190	12.366	11.542
»	300.001 »	600.000	3,00	25.488	20.390	19.116	17.842
»	600.001 »	1.200.000	2,00	37.488	29.990	28.116	26.242
»	1.200.001 »	1.800.000	1,50	46.488	37.190	34.866	32.542
»	1.800.001 »	2.500.000	1,25	55.238	44.190	41.429	38.667
»	2.500.001 »	3.500.000	1,00	65.238	52.190	48.929	45.667
Más de		3.500.001	0,90				

ALCOI, ALICANTE, ALZIRA, CASTELLÓN, ORIHUELA, SUECA Y VALENCIA

65 %	60 %	50 %	40 %	30 %	25 %	20 %	15 %	10 %	5 %
78	72	60	48	36	30	24	18	12	6
133	122	102	82	61	51	41	31	20	10
226	209	174	139	104	87	70	52	35	17
460	425	354	283	212	177	142	106	71	35
577	533	444	355	266	222	178	133	89	44
785	725	604	483	362	302	242	181	121	60
1.331	1.229	1.024	819	614	512	410	307	205	102
1.838	1.697	1.414	1.131	848	707	566	424	283	141
2.267	2.093	1.744	1.395	1.046	872	698	523	349	174
2.657	2.453	2.044	1.635	1.226	1.022	818	613	409	204
3.242	2.993	2.494	1.995	1.496	1.247	998	748	499	249
3.697	3.413	2.844	2.275	1.706	1.422	1.138	853	569	284
4.087	3.773	3.144	2.515	1.886	1.572	1.258	943	629	314
6.037	5.573	4.644	3.715	2.786	2.322	1.858	1.3.93	929	464
10.717	9.893	8.244	6.595	4.946	4.122	3.298	2.473	1.649	824
16.567	15.293	12.744	10.195	7.646	6.372	5.098	3.823	2.549	1.274
24.367	22.493	18.744	14.995	11.246	9.372	7.498	5.623	3.749	1.874
30.217	27.893	23.244	18.595	13.946	11.622	9.298	6.973	4.649	2.324
35.905	3343	27.619	22.095	16.571	13.810	11.048	8.286	5.524	2.762
42.405	39.143	32.619	26.095	19.571	16.310	13.048	9.786	6.524	3.262

ESCALA PRIMERA DE APLICACIÓN EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE ELCHE

	Cantidad en euros	Porcentaje	Acumulado	80 %	75 %	70 %	65 %
Hasta	6.000	8,00	480	384	360	336	312
Hasta	30.000	6,00	1.920	1.536	1.440	1.344	1.248
Hasta	60.000	5,00	3.420	2.736	2.565	2.394	2.223
Hasta	300.000	4,50	14.220	11.376	10.665	9.954	9.243
Hasta	600.000	4,00	26.220	20.976	19.665	18.354	17.043
Hasta	3.000.000	3,25	104.220	83.376	78.165	72.954	67.743

El exceso sobre 3.000,000 € a 2,06 %

ESCALA SEGUNDA DE APLICACIÓN EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE ELCHE

	Cantidad en euros	Porcentaje	Acumulado	80 %	75 %	70 %	65 %
Hasta	300	42,00	126	101	95	88	82
Hasta	1.200	30,00	396	317	297	277	257
Hasta	3.000	22,00	792	634	594	554	515
Hasta	6.000	18,00	1.332	1.066	999	932	866
Hasta	18.000	16,00	3.252	2.602	2.439	2.276	2.114
Hasta	30.000	12,00	4.692	3.754	3.519	3.284	3.050
Hasta	60.000	9,00	7.392	5.914	5.544	5.174	4.805
Hasta	150.000	7,00	13.692	10.954	10.269	9.584	8.900
Hasta	300.000	6,00	22.692	18.154	17.019	15.884	14.750
Hasta	600.000	5,00	37.692	30.154	28.269	26.384	24.500

El exceso de 600.000 A 2,50%

60 %	50 %	40 %	30 %	25 %	20 %	15 %	10 %	5 %
288	240	192	144	120	96	72	48	24
1.152	960	768	576	480	384	288	192	96
2.052	1.710	1.368	1.026	855	684	513	342	171
8.532	7.110	5.688	4.266	3.555	2.844	2.133	1.422	711
15.732	13.110	10.488	7.866	6.555	5.244	3.933	2.622	1.311
62.532	52.110	41.688	31.266	26.055	20.844	15.633	10.422	5.211

60 %	50 %	40 %	30 %	25 %	20 %	15 %	10 %	5 %
76	63	50	38	32	25	19	13	6
238	198	158	119	99	79	59	40	20
475	396	317	238	198	158	119	79	40
799	666	533	400	333	266	200	133	67
1.951	1.626	1.301	976	813	650	488	325	163
2.815	2.346	1.877	1.408	1.173	938	704	469	235
4.435	3.696	2.957	2.218	1.848	1.478	1.109	739	370
8.215	6.846	5.477	4.108	3.423	2.738	2.054	1.369	685
13.615	11.346	9.077	6.808	5.673	4.538	3.404	2.269	1.135
22.615	18.846	15.077	11.308	9.423	7.538	5.654	3.769	1.885